República del Perú

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

IV Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial

Desafíos de la Justicia en el Siglo XXI

Fondo Editorial del Poder Judicial

IV CONGRESO NACIONAL DE JUECES DEL PODER JUDICIAL

25, 26 y 27 de Agosto del 2010

Justicia Honorable. País Respetable

Lima - Perú
2012

IV CONGRESO NACIONAL DE JUECES DEL PODER JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia de la República
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial

FONDO EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL
Edición: Centro de Investigaciones Judiciales. Área de Investigación y Publicaciones
Palacio Nacional de Justicia, Segundo Piso
Av. Paseo de la República s/n
Teléfono 410 1010 – Anexos 11571 / 11185
Web: www.pj.gob.pe
Correo electrónico: cij@pj.gob.pe
Lima – Perú
2012

Fotos: Oficina de Imagen y Prensa de la Corte Suprema de Justicia de la República

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú
Registro N° 2012-07183

Está prohibida la reproducción total o parcial de la presente obra sin el consentimiento escrito de los editores.

Impreso en Perú

SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

César San Martín Castro
Presidente

Luis Felipe Almenara Bryson
Elcira Vásquez Cortez
Hugo Sivina Hurtado[1]
Ramiro Eduardo De Valdivia Cano
Francisco Távara Córdova
Enrique Javier Mendoza Ramírez
Vicente Rodolfo Walde Jáuregui
Víctor Ticona Postigo
Javier Villa Stein
José Luís Lecaros Cornejo
Víctor Roberto Prado Saldarriaga
Jacinto Julio Rodríguez Mendoza
Duberli Apolinar Rodríguez Tineo
Josue Pariona Pastrana
Ana María Aranda Rodríguez
Roberto Luis Acevedo Mena
Javier Arévalo Vela
Jorge Luis Salas Arenas
Elvia Barrios Alvarado

[1] El Dr. Hugo Sivina Hurtado, Juez Supremo Titular, se encuentra con licencia constitucional. Preside el Jurado Nacional de Elecciones.

Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República

De izquierda a derecha: Jorge Salas Arenas, Roberto Luis Acevedo Mena, Josué Pariona Pastrana, Jacinto Julio Rodríguez Mendoza, José Luis Lecaros Cornejo, Víctor Ticona Postigo, Enrique Javier Mendoza Ramírez, Ramiro Eduardo De Valdivia Cano, Luis Felipe Almenara Bryson, César San Martín Castro, Elcira Vásquez Cortez, Francisco Távara Córdova, Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, Javier Villa Stein, Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, Ana María Aranda Rodríguez, Javier Arévalo Vela y Elvia Barrios Alvarado.

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

César San Martín Castro
Presidente

Luis Felipe Almenara Bryson
Juez Supremo

Vicente Rodolfo Walde Jáuregui
Juez Supremo

Luis Vásquez Silva
Juez Superior

Darío Palacios Dextre
Juez Especializado

Ayar Felipe Chaparro Guerra
Representante de los Colegios de Abogados del Perú

COMISIÓN ORGANIZADORA DEL IV CONGRESO NACIONAL DE JUECES DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 371 – 2009 – P – PJ
R. A. N° 009 – 2010 – P – PJ

Jorge Alfredo Solís Espinoza
Presidente
Miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Elvia Barrios Alvarado
Juez Supremo

Darío Octavio Palacios Dextre
Miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Darwin Alex Somocurcio Pacheco
Juez Superior

Aldo Figueroa Navarro
Juez Superior

Carlos Alfredo Escobar Antezano
Juez Superior

Luis Carlos Arce Córdova
Juez Superior

Luis Alberto Mera Casas
Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Helder Domínguez Haro
Director del Centro de Investigaciones Judiciales
Secretario Técnico de la Comisión

Jueces Supremos y miembros de la Comisión Organizadora en la ceremonia de clausura del IV Congreso Nacional de Jueces.

De izquierda a derecha, Señores Doctores: Darwin Alex Somocurcio Pacheco, Darío Octavio Palacios Dextre, César San Martín Castro, Robinson Octavio Gonzáles Campos, Luis Felipe Almenara Bryson, Víctor Ticona Postigo, Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Julio Jacinto Rodríguez Mendoza y Jorge Alfredo Solís Espinoza.

ÍNDICE

IV CONGRESO NACIONAL DE JUECES DEL PODER JUDICIAL
Cusco – Perú 25, 26 y 27 de Agosto del 2010

ÍNDICE

Pág.

Prólogo

César San Martín Castro
Presidente del Poder Judicial 23

Presentación

Jorge Alfredo Solís Espinoza
Presidente de la Comisión Organizadora del IV Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial 31

Discurso de Inauguración

Javier Villa Stein
Presidente del Poder Judicial (2009 - 2010) 37

PONENCIAS

Pablo Secada Elguera
El Poder Judicial y su influencia en el desarrollo económico 43

Alfredo Pérez Galimberti
Impacto de la Oralidad en la eficiencia, y las deficiencias que se han percibido 63

Alejandro Toledo Manrique
La Administración de Justicia en la Gestión Económica 79

Josep Aguiló Regla
Deberes internos a la práctica de la jurisdicción 85

Manuel Miranda Strampes
Relaciones del sistema judicial y el sistema político, el rol de los jueces en las actuales sociedades democráticas 97

CONCLUSIONES DE LOS EJES TEMÁTICOS

Eje temático I
Poder Judicial y Desarrollo Económico

Tema 01:
Indicadores de calidad de la justicia y desarrollo económico 117

Tema 02:
Oralidad en los Procesos Judiciales..... 121

Tema 03:
Justicia Virtual 125

Eje temático II
Rol de los Partidos Políticos en el Sistema de Justicia

Tema 01:
Propuestas de los partidos políticos representativos 131

Tema 02:
Presupuesto del Estado con relación al Poder Judicial 134

Tema 03:
Relaciones con otros poderes del Estado y organismos del Sistema de Justicia..... 136

Eje temático III
Balance y Perspectivas del Sistema Procesal Penal

Tema 01:
Rol del Magistrado..... 141

Tema 02:
Problemas Normativos..... 144

Tema 03:
Aspectos Organizacionales..... 148

ACTA DE SESIÓN PLENARIA

Acta de Sesión Plenaria 155
Declaración de Cusco 171

DOCUMENTOS DE INTERÉS

Resoluciones Administrativas 179
Lineamientos y Metodología 187
Programa 195
Participantes 199

PRÓLOGO

PRÓLOGO

Me es grato, como Presidente del Poder Judicial, escribir las palabras que prologan la presente publicación, la cual recoge en sus páginas el desarrollo del la cuarta edición del Congreso Nacional de Jueces; evento que el Poder Judicial ha institucionalizado como componente central de su vida institucional y que se lleva a cabo exitosamente de forma periódica, hecho que evidencia claramente la firme voluntad de la judicatura peruana de consolidarlo como el espacio donde se haga escuchar la voz de los jueces respecto a los grandes problemas que aquejan a la impartición de justicia en nuestro país.

Como participante de tan magno congreso, no puedo dejar de reconocer, ante todo, la alta responsabilidad que para cada uno de nosotros representa su realización, máxime si como jueces nos encontramos ante el imperativo y el deber de hacer de este permanente ejercicio el medio que canalice eficazmente el conjunto de ideas, experiencias y propuestas de mejora de la administración de justicia, en procura de brindar al ciudadano un servicio de justicia de calidad, que es nuestro más caro anhelo.

Bajo esa elevada mira, siendo conscientes de la complejidad de las responsabilidades propias de este poder del Estado e inspirados en el espíritu de la reforma del Poder Judicial en la cual nos hallamos imbuidos, es que nos congregamos los jueces de la República para participar en el Congreso Nacional de Jueces realizado en la histórica ciudad del Cusco, capital arqueológica de América y Patrimonio de la Humanidad.

Dada su trascendencia, para su celebración se dispuso se lleven a cabo las acciones de organización y ejecución, conformándose una Comisión Organizadora presidida por el señor Juez Supremo doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza e integrada por jueces y funcionarios judiciales, quienes tuvieron a

su cargo la importante labor de establecer la metodología a seguir, así como el desarrollo mismo del certamen, asegurándose su éxito.

Asimismo, dado el carácter institucional del congreso y tal como sucediera en sus precedentes versiones, se puso el debido énfasis en garantizar la representatividad de todos los participantes, hecho que merece ser altamente valorado en cuanto a su profundo significado para la democracia al interior del Poder Judicial; si bien este poder del Estado es una institución jerarquizada y por ende estructurada verticalmente, ello no es obstáculo para que, desde una nueva perspectiva, se favorezca la participación activa y democrática de jueces e integrantes de la familia judicial en la identificación de los problemas esenciales que debemos superar, y que solo puede ser producto del consenso y de la conjunción de esfuerzos, tal como ha acaecido en el Cuarto Congreso que ha contado con la concurrencia de Jueces Supremos, Jueces Superiores, Jueces Especializados, Jueces de Paz y trabajadores de las distintas Cortes Superiores de Justicia, con derecho a voz y voto por igual respecto a cada uno de los temas materia de desarrollo del congreso.

Los tres ejes temáticos elegidos por la Comisión Organizadora y los sub temas correspondientes a cada uno de ellos obedecen, claramente, a la visión de un ampliado rol que les corresponde a los jueces de acuerdo a nuevos parámetros de modernidad para el servicio público esencial que es brindado a la población por el Poder Judicial, como lo son establecer indicadores de calidad de la justicia, tarea ineludible si pretendemos realizar el seguimiento del conjunto de reformas, midiendo el desempeño jurisdiccional, principalmente; de manera que se puedan reflejar en cifras verificables los avances realizados y evaluar sus resultados; así como considerar su influencia en la marcha de la economía nacional, cuyos indicadores institucionales relacionados con la facilidad de hacer negocios, la capacidad de hacer cumplir contratos y la competitividad del país son, precisamente, el costo de los procesos, la duración de los mismos y la independencia judicial.

La justicia virtual y la oralidad en los procesos judiciales son, asimismo, puntos de inflexión en la manera de ver e impartir justicia los cuales han requerido que en el presente congreso nos detengamos para sopesar su implementación y efectuar, en el segundo de los casos, el necesario balance y proyectar en perspectiva el sistema procesal adversarial que se desea implantar con éxito en materia procesal penal; esto sin dejar de considerarse la implementación de la oralidad en el proceso laboral, que ya es práctimente una realidad, así como en el proceso civil, si bien el avance respecto a este último es aun incipiente.

Si bien la oralidad en la justicia, como se ha expuesto en el congreso, es una fórmula muy importante por su economía y rapidez, ponerla en práctica en procesos complejos ofrecería una mayor dificultad, sobre todo en materia civil, toda vez que un aspecto central es cómo interviene el juez en la etapa postulatoria del proceso a fin de reducir el objeto del litigio, y cómo se reduce la prueba de cara a la audiencia oral, de manera que en ella se discutan puntos muy concretos, con una evidencia bien procesada. Sin embargo, la experiencia demuestra que la oralidad se vería dificultada por la resistencia de los abogados de las partes, y podría decirse que también por la resistencia de jueces, quienes deben afrontar en las audiencias la necesidad de tomar decisiones al final de las mismas; lo cual evidencia claramente que el Poder Judicial requiere de una nueva organización, diferente en cuanto al manejo de los recursos y de los tiempos del proceso.

Esos y otros temas, no menos trascendentes, fueron materia de estudio y propuestas por parte de los participantes en el IV Congreso Nacional de Jueces, cuyo desarrollo y conclusiones hoy difundimos a través de la presente publicación del Fondo Editorial del Poder Judicial. Cumple así el Poder Judicial con difundir las inquietudes, experiencias y pensamiento de nuestros jueces, enriquecido gracias a la destacada participación de expositores nacionales e internacionales cuya ilustración y saber se evidencian en las páginas que sometemos a consideración de la comunidad jurídica nacional y de la colectividad en general, como un tributo a la dedicada labor de jueces, funcionarios y servidores de la administración de justicia y, particularmente, del ciudadano, que es finalmente el destinatario de todos nuestros esfuerzos por brindar un servicio de justicia transparente, célere y eficaz.

Mención especial merece el Dr. Jorge Alfredo Solís Espinoza, quien en vida presidió, con la eficiencia y dedicación que hoy reflejan los documentos publicados, las comisiones organizadoras del III, IV y V Congreso Nacional de Jueces. Con estas breves palabras queremos rendirle un modesto pero significativo homenaje póstumo. Y con el mismo fin consignamos a manera de *presentación* de esta publicación el discurso pronunciado por él en la inauguración del IV Congreso Nacional de Jueces.

Sr. Dr. César San Martín Castro
Presidente del Poder Judicial

Sr. Dr. César San Martín Castro
Presidente del Poder Judicial
(2011 – 2012)

PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, señores Jueces Supremos, señores Jueces, y auxiliares jurisdiccionales:

En mi calidad de Presidente de la Comisión Organizadora del IV Congreso Nacional de Jueces, tengo el agrado de dirigirme a los Jueces Supremos, a los Jueces Superiores, a los Jueces Especializados, a los Jueces Mixtos, a los Jueces de Paz Letrado, y a los Jueces de Paz, así como a los auxiliares jurisdiccionales participantes en este gran evento que nos convoca en la ciudad histórica del Cusco, al pie de una de las maravillas del mundo, la imponente ciudadela de Macchu Picchu. Todos los jueces venidos de los cuatro suyos, para que una vez más —como se hace anualmente desde hace cuatro años como una expresión genuina democrática— se debatan temas relacionados con la judicatura en una jornada de tres días; espacio democrático que nos va a permitir como jueces: discutir, expresar nuestros puntos de vista y presentar soluciones consensuadas a los grandes problemas que enfrentamos, trazando lineamientos de política judicial para continuar en el camino del fortalecimiento de un Poder Judicial que responda adecuada y oportunamente en el servicio de impartición de justicia, garantizando con efectividad los derechos de las personas.

En este contexto, los objetivos del Congreso, entre otros, son analizar el nivel de participación de la judicatura nacional con relación al desarrollo económico del país. Bien es sabido que el intercambio es nuclear en el desarrollo de la economía, y cuanto más velocidad se imprima en las transacciones y las reglas de juego estén plenamente garantizadas, el crecimiento económico será sostenido, por tanto, es indiscutible que para que esas reglas de juego se respeten deben ampararse en una eficiente solución de conflictos, lo que está a cargo del Poder Judicial.

En ese sentido, se requiere, pues, un Poder Judicial con buena calidad en la administración de justicia y esto implica contar con ciertos indicadores de calidad, como que los procesos se tramiten en forma rápida y oportuna, las sentencias se ejecuten, las resoluciones judiciales sean predecibles, la justicia sea accesible para todos, entre otros; de modo que en este Congreso los jueces tengan la oportunidad de evaluar esos indicadores y otros que consideren pertinentes a fin de establecer cuánto hemos avanzado en impartir una buena calidad de justicia, y hasta qué punto el funcionamiento del sistema judicial actual impacta positiva o negativamente en el desarrollo económico; además de evaluar alguno de los instrumentos que pueden hacer del proceso judicial un sistema eficiente, como son la oralidad y el expediente virtual, entre otros.

Otro de los objetivos es debatir sobre el rol de los partidos políticos en nuestro país, en tanto centros de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos del país, y la percepción que tienen éstos sobre el Poder Judicial. En un sistema de gobierno democrático los partidos políticos constituyen centros de expresión de ideas políticas y puntos ideales a través de los cuales se alcanza el gobierno de los países para legislar y poner en práctica los planes de gobierno que permitan alcanzar metas concretas de desarrollo y bienestar de los ciudadanos.

En este Congreso se abordarán temas que son inescindibles de la práctica de los partidos políticos de cara a la actividad gubernamental y que inciden de modo concreto en la actividad de impartición de justicia, por ejemplo, el presupuesto judicial que constituye el punto de partida para la prestación eficiente del servicio de impartición de justicia y cuya importancia aún no es visualizada por las dirigencias políticas del país en su real dimensión.

Por otro lado, otro de los objetivos trazados en este Congreso de jueces es efectuar un balance de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, que regula un nuevo modelo procesal adscrito al llamado acusatorio – contradictorio, donde el juez tiene la función de tutelar los derechos fundamentales de las partes y el control de la actuación fiscal. A estas alturas, después de la puesta en vigencia de la nueva ley procesal penal hace cuatro años en el distrito judicial de Huaura, progresivamente se esta implementando a nivel nacional, siendo en la actualidad dieciséis los distritos judiciales implementados, por lo que se impone la necesidad de hacer un recuento de su aplicación a fin de determinar las ventajas y desventajas, fortalezas y debilidades del sistema, con la finalidad de replicar lo positivo en otras Cortes y corregir lo negativo; debe evaluarse el rol de los jueces frente a esta institución, los problemas normativos que pueda haberse encontrado y el aspecto organizacional.

En suma, los objetivos señalados tienen correspondencia con los temas a tratarse en este Congreso; habiéndose establecido tres ejes temáticos: Poder Judicial y Desarrollo Económico, Rol de los Partidos Políticos en el Sistema de Justicia, Balance y Perspectivas del Sistema Procesal Penal y una serie de sub temas por cada uno de ellos, temas que previamente han sido debatidos por los jueces y auxiliares jurisdiccionales de las veintinueve Cortes Superiores del país, para lo cual con anticipación se ha remitido el material de lectura en versión digital e incluso se ha colgado en la página web del Poder Judicial acorde con la modernidad, y cuyas conclusiones han sido remitidas a la Comisión, las que han sido debidamente procesadas. Esta metodología es beneficiosa por cuanto, por un lado, permite que los delegados a este Congreso vengan preparados sobre los temas a debatirse y, por otro, facilita el debate de todos los jueces de las respectivas Cortes.

Señor presidente, tengo la plena seguridad que este Congreso, como los anteriores, marcará un hito en la historia del Poder Judicial, porque con los aportes de los señores jueces de todas las instancias se lograrán cambios sustanciales en la administración de justicia, logrando la confianza que la ciudadanía reclama de sus jueces.

Señor presidente, en mi condición de Presidente de la Comisión Organizadora del IV Congreso Nacional de Jueces, denominado "Desafíos de la Justicia del Siglo XXI", debo agradecerle por su apoyo invalorable para el desarrollo de este evento, así como agradecer a cada uno de los miembros de la Comisión Organizadora, a la parte administrativa del Poder Judicial y muy especialmente al Presidente de la Corte Superior del Cusco que nos ha apoyado invalorablemente.

Muchas gracias Señor Presidente.

Sr. Dr. Jorge Alfredo Solís Espinoza
Presidente de la Comisión Organizadora del
IV Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial

DISCURSO DE INAUGURACIÓN

JAVIER VILLA STEIN
Presidente del Poder Judicial
(2009 – 2010)

PALABRAS DE INAUGURACIÓN DEL IV CONGRESO NACIONAL DE JUECES DEL PODER JUDICIAL

Señores miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, señores Jueces Supremos, señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Perú señor doctor Darwin Somocurcio Pacheco, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco, señores magistrados de las veintinueve Cortes Superiores de Justicia de la República, señores expositores del IV Congreso Nacional de Jueces, dignas autoridades, señores de la Comisión Organizadora del IV Congreso Nacional de Jueces, señores trabajadores de las diferentes Cortes Superiores de Justicia del país, señoras y señores:

El IV Congreso Nacional de Jueces lleva como epígrafe genérico: "Desafíos de la Justicia en el Siglo XXI". En efecto, los ejes temáticos que se han seleccionado guardan relación con este tópico, con que cualquier desafío de la justicia para el siglo XXI es un desafío en virtud del cual el Poder Judicial contribuye a vencer las barreras para alcanzar el desarrollo económico y la calidad de vida de los peruanos. Propendemos a una justicia y un juez que mire el entorno y no se enclave en el expediente olvidándose de ese entorno.

El primer eje: Poder Judicial y Desarrollo Económico, nos indica de la calidad de la justicia y precisamente cómo es que la justicia puede atender este episodio. Nada menos que el World Economic Forum señala en el índice de independencia judicial, que Perú está en el puesto ciento veintinueve de ciento treinta y tres países; en consecuencia, estando cerca de Senegal, Kenia y Camboya en lo que concierne a cómo somos vistos en materia de independencia judicial, yo tengo la sospecha de que el World Economic Forum esta ligeramente atrasado porque aún no recoge los índices de los últimos años en los que nosotros "fieramente", usando la alocución del primer mandatario de la república, hemos defendido la

independencia del Poder Judicial y de sus jueces, no solamente del poder político sino de todos los poderes, incluido el poder interno del Poder judicial; y esto sí, quede claro, es una demostración objetiva, palmaria de la independencia que cultivamos o, en todo caso, con la que nos queremos comprometer.

El Touring Business 2010, en materia de cumplimiento de contrato, ubica al Perú en el puesto ciento catorce de ciento ochenta y un países respecto de la rapidez de resolución de conflictos comerciales; esto significa que nosotros estamos muy atrás, mal colocados, en relación con lo que es la mayor o menor velocidad con que resolvemos los problemas comerciales. Este es un tema bien importante porque el juez debe dejar de rendirle culto al procedimiento, de anular procesos, y caer en lo que yo vengo diciendo desde que asumí: en "preciosismos procesales". Tenemos que apartarnos de esos "preciosismos" y mirar permanentemente la solución de conflictos. Es verdaderamente una posición de "quinta columna", una posición de sabotaje, un Poder Judicial que demora la ejecución de títulos valores, el cumplimiento de los contratos, etc., y los jueces tenemos que entender esto y resolver las cosas lo más rápido posible dentro de lo que esté a nuestro alcance, porque hay asuntos que no nos conciernen, que tienen que ver con la legislación vigente; y esta legislación vigente tratamos de cambiarla. De hecho, hemos presentado proyectos de ley correspondientes al Congreso de la República con el objeto de que ya ponga en vigencia y retire todos los obstáculos para lo que son las notificaciones electrónicas en materia civil, en materia procesal civil y, cómo no, en todas las otras materias que están a nuestro cargo.

Sabemos que una sola notificación toma veinticinco días, es el promedio estudiado, y desde luego, más allá del mayor o menor esfuerzo y compromiso que tengamos los jueces en resolver con rapidez, qué duda cabe que la notificación termina paralizando esta velocidad, frenando esta velocidad.

Luego tenemos el Barómetro Empresarial 2009 de la Universidad de Lima, donde se aprecia que el 94.7% de empresarios no confían en el Poder Judicial, esto es importante como dato. No nos abruma desde luego, porque probablemente el 90% del Perú tampoco confía en ellos, eso sí lo digo claro, con todo respeto. Las encuestas dicen que no se confía pues en los empresarios; ellos tampoco confían en nosotros. Eso esta mal porque no confiamos los unos en los otros, pero nosotros estamos haciendo las cosas de modo y manera que ellos terminen confiando en nosotros. De hecho ya le han perdido también la confianza al arbitraje, porque el arbitraje ya se empezó a tocar, ya se le empezó a hacer al arbitraje "tocamientos imperfectos", lo

que ha generado como costo que una pluralidad de intereses bien abultados convierta prácticamente en poco socorrido el arbitraje, quedando como alternativa la del Poder Judicial. Pero bueno, este es un tema progresivo pero es muy importante para el desarrollo del país que confíen en nosotros, que duda cabe.

En cuanto al estudio de opinión pública del 2010, la Pontificia Universidad Católica señala que el 84% de la opinión pública tiene poca o ninguna confianza en el Poder Judicial. Estos son datos objetivos, pero además de este dato debo decirles que en el último periodo, la última encuesta de Proética y de la CONFIEP han arrojado que la visión de corrupción que se tenía del Poder Judicial ha bajado del 66% al 38%, es decir, ha bajado veintiocho puntos en año y medio, lo que demuestra que ya empezamos a dar señales en la línea correcta; y esto lo digo porque este primer eje del que estamos hablando, el eje relacionado al Poder Judicial y desarrollo económico, es el que nos debe convocar.

Luego, el segundo eje: El Rol de los Partidos Políticos en el Sistema de Justicia ha merecido que nosotros creamos en la sostenibilidad. El Poder Judicial no puede ser objeto de decisiones de coyuntura por el Presidente de turno del Poder Judicial, o por el Presidente de la República, o por los poderes políticos que asumen el poder en el Congreso y en el Ejecutivo. Entonces, eso motiva el que hayamos invitado a líderes políticos, reales o supuestos, y estará con nosotros el día de mañana el ex-Presidente de la República, Dr. Alejandro Toledo Manrique, cosa que agradezco y felicito públicamente, pero hasta donde sabemos es el único que está interesado en este tema, el único que está preocupado en esta materia, pero es importante que los demás lideres políticos también lo estén, porque es importante que en materia de justicia nos pongamos de acuerdo todos. Es un tema de política de Estado. Este no es un tema que el Poder Judicial pueda tratar aisladamente sin proyectarse, sino todo lo contrario, si queremos proyectar un Poder Judicial compatible con la tesis según la cual este poder del Estado tiene que contribuir en uno o dos puntos en el producto bruto interno, tenemos que contar y sentar en la mesa a los políticos que van a dirigir el Perú en el futuro.

El tercer eje temático es Balance y las Perspectivas del Sistema Procesal Penal. Esto es muy importante porque se va a estudiar el rol del magistrado y los problemas normativos con la puesta en vigencia de los nuevos procedimientos, tanto penales como laborales, pues hay que mencionar que hemos puesto en vigencia el Nuevo Código Procesal Laboral en Tacna y en Cañete, y va a entrar próximamente en Lambayeque y así sucesivamente;

y se ha hecho por decisión propia del Poder Judicial, sin presupuesto del Ejecutivo, con recursos propios; lo que no significa que no empecemos a pedir el presupuesto que corresponde para el futuro. El Poder Ejecutivo, que es el que regula el otorgamiento del presupuesto, debe entender que se nos debe dar los recursos correspondientes. De hecho, nos van a dar una partida para poder poner en vigencia en Lima el Nuevo Código Procesal Penal, esto es un logro –debo decirlo– de nosotros, porque nosotros venimos bregando en esa línea y nos ha escuchado el Ejecutivo en esa materia, de modo que el próximo año entra en vigencia en Lima el Código Procesal Penal, pero decimos públicamente que esto se haga sin sacrificar la puesta en vigencia del Código Procesal Penal en nuestra querida Ancash y en nuestro querido Santa, ni en Huaraz ni en Chimbote.

Decir pues, en base a estas ideas, que el panorama y la ejecución de lo programado en este Congreso va a ser riquísimo en posibilidades. Es una nueva oportunidad que tenemos de encontrarnos los magistrados de todo el país. Es un ejercicio democrático de una democracia interna que cultivamos; una mesa de dialogo permanente entre todos nosotros porque el Poder Judicial es uno solo. Podrán haber discrepancias y de hecho las hay, y es saludable que exista entre nosotros, pero caminamos en la línea de ser verdaderamente tributarios importantes del progreso del Perú. Con estas palabras declaro inaugurado este IV Congreso Nacional de Jueces: Desafíos de la Justicia del Siglo XXI.

Kausachun Poder Judicial
Kausachun Cusco
Kausachun Perú

Muchas Gracias.

Cusco, 25 de agosto del 2010

PONENCIAS

PABLO SECADA ELGUERA
Perú

EL PODER JUDICIAL Y SU INFLUENCIA EN EL DESARROLLO ECONÓMICO

Buenos días, les agradezco la invitación por una doble razón: la primera, estar en un evento como este, y la otra, estar en el Cusco. Yo vengo acá muy seguido, así que me siento muy a gusto de estar acá.

Lo que yo quisiera en realidad es hacer dos presentaciones. Una primera que responde a la pregunta de ¿en qué medida el Poder Judicial influencia en el desarrollo económico?, y la otra es el inicio de una presentación que en el instituto hacemos cuando viene un inversionista, o cuando un inversionista nacional quiere ver a un socio, o cuando vamos a una cámara en provincias, o a un sindicato en provincias, o a una universidad que le da una visión un poquito más amplia que la visión típica que discutimos los economistas, sobre si el Banco Central va a subir la tasa de referencia, o sobre si la política fiscal es demasiado agresiva considerando lo que está creciendo la economía, y creo que va a ayudar porque refuerza el punto previo, por eso decidí hacerlo.

La agenda es más o menos la siguiente: en la primera parte voy a plantearles cómo es que los economistas nos aproximamos al tema; simplemente vamos a ver lo que ustedes ven en su día a día –aquello sobre lo que discuten, sobre lo que leen, sobre lo que escriben– desde un ángulo distinto, y después entraré a la presentación que les decía, pero primero veremos cuánto tiempo perdió nuestro país en su proceso de desarrollo por errores que cometió, cómo está nuestro país cuando se le compara con otros, y no voy a hacer muchas comparaciones económicas, voy a hacer comparaciones de factores institucionales, de la facilidad de hacer negocios, de la capacidad de hacer cumplir contratos, muchos de los temas que también son relevantes para ustedes; voy a dar una mirada a la pobreza en nuestro país. Acá en nuestro país –en mi opinión– hay una situación paradójica, hay un grupo de personas que son muy complaciente con el manejo económico y las políticas públicas; no sé si han oído ustedes que algunas personas dicen que el Perú

en diez años, digamos, es un país del primer mundo, eso es imposible; eso en mi opinión ilustra esta visión complaciente que considera que se están haciendo bien las cosas, cuando no es así; se está avanzando con reformas muy lentamente y el país requiere muchos más cambios que los que se hacen en cada gobierno.

La otra es una visión crítica en la que nada está bien; el desarrollo solo beneficia a unas cuantas personas, la gente pobre ni lo ve, la situación social no mejora y los indicadores sociales son mentira, y cuando uno viaja y ve lo que acontece también es mentira. Entonces, quisiera ilustrar esa dicotomía.

Para empezar quisiera plantear lo que les decía en un inicio. Este capítulo de la economía que se llama Elección Pública, fundada por economistas de la Escuela de Virginia y del que forman parte importantes economistas de la Escuela de Chicago, se centra en el análisis económico de los factores políticos, y dentro de los factores políticos o institucionales la aplicación más directa es lo que en inglés se llama *law and economics* o derecho y economía, pero la sombrilla es la Elección Pública. Gordon Tullock, James Buchanan, George Stigler, Gary Becker son algunos de los grandes nombres de esta escuela, que para el Perú es crucial como vamos a ver en un momento. Si quieren pueden verla también como la intersección entre la economía y la ciencia política.

La primera idea que quiero transmitir es, ésta es la forma en la que los economistas nos aproximamos al tema, la llamada Elección Pública. Dentro de la Elección Pública se hace el análisis de las instituciones y acá voy a citar al premio Nobel Douglass North, que escribió un trabajo que se llama "Instituciones". Nosotros llamamos típicamente a las instituciones "reglas de juego", así las entendemos y es una forma de entenderlas; él lo ve distinto, como buen economista, lo que ve es que son restricciones al comportamiento humano que tiende a pensar en su beneficio y que a veces tiene que ser restringido. ¿Qué más dice él de las instituciones en algunos países, en mi opinión como el Perú?, que son burocráticas, centralistas y personalistas, y que eso es una herencia de decisiones tomadas en España antes de la conquista, cuando a las Cortes de Toledo se les quita importancia y se centraliza el poder en el rey para enfrentar a los moros.

Él sugiere que esa decisión básicamente ha determinado la calidad de las instituciones en nuestros países hoy, a diferencia de países de Asia, por ejemplo, donde las instituciones no se crean así, sino con el objeto de crear riqueza, porque no la había, o la hay en breves cantidades; riqueza tal como

la concebíamos a inicios del siglo XIX o fines del XVIII, como recursos naturales, como algunos lo siguen pensando en el Perú hoy día, cuando ya se sabe que eso no es riqueza hace mucho tiempo. Riqueza es capital humano, desarrollo de las personas, riqueza son instituciones sólidas. En Asia tuvieron que crear riqueza porque no tenían para redistribuir como acá. Entonces, esta es una segunda idea de cómo se piensa en las instituciones, piensen en el Poder Judicial y se verá que la definición –en mi opinión– en nuestro país al menos, más o menos que calza.

Otro concepto importante es el de búsqueda de rentas. Aquí tenemos que retroceder un poco más y referirnos al libro de Adam Smith, quien decía que habían tres tipos de retribuciones: A los trabajadores, su sueldo; a las empresas, sus utilidades, y a las empresas que trabajaban en mercados no competitivos, las rentas. Rentas eran entonces un concepto negativo, no eran utilidades; en todo caso, eran utilidades concedidas a punta de favores. En nuestro país hay muchísimo de búsqueda de rentas, había más hace unos años; con la reforma económica, por ejemplo, es difícil ahora buscar rentas en materia de aranceles, ya no te los cambian porque eres amigo del presidente del Instituto de Comercio Exterior, como antes; pero todavía se buscan rentas, y las rentas representan un doble desperdicio de recursos para la sociedad, por un lado, se asignan recursos a una actividad a la que no deberían asignarse esos recursos; hay cientos de ejemplos sobre ello, solo por mencionar un caso podemos referirnos a los favores que consiguió Jorge Mufarech Nemy en el gobierno pasado, cuando bloqueó la supervisión de importaciones para seguir contrabandeando, eso es búsqueda de rentas. Entonces, lo primero que se hace es que se destinan recursos a su producción de popelina que es bien ineficiente, lo segundo que se hace, y por qué se vuelve a perder recursos, imagínense todo el cabildeo que tuvo que hacer Mufarech para conseguir que le den ese beneficio arancelario.

Última idea: la búsqueda de rentas desalienta los emprendimientos y la innovación. Imagínense ustedes a una micro empresa buscando rentas, yendo al Congreso, al Poder Judicial, al Poder Ejecutivo, a la prensa, a un gremio, a un sindicato; es imposible eso, no ocurre. Entonces, las empresas que buscan rentas tienen que ser empresas medianas para arriba, que se pueden dar el tiempo y que tienen profesionales que pueden dedicarse a eso y que tienen los contactos; por lo tanto, a las empresas chiquitas les cuesta competir, y por lo mismo también se desalienta la innovación, pues típicamente las más pequeñitas son las que innovan. Estas son formas en que un Poder Judicial más profesional, más transparente, mejor capacitado, que depende menos del poder político, que depende menos del poder

económico, contribuye al desarrollo, negando o contraponiéndose a lo que estoy diciendo.

Y por último, he puesto la palabra en inglés "accountability" y les cito una presentación de Ruth Richardson, que fue la Primer Ministro de Nueva Zelanda, que adoptó una reforma de accountability muy profunda. Vino ella acá y dijo: «yo he pensado en este tema mucho y lo he conversado con mucha gente y creo que no está en la cultura latina el concepto de accountability. Ustedes lo traducen como "rendición de cuentas" y no es solo rendición de cuentas; es informar, anunciar, preanunciar. Cuando no cumpliste lo que anunciaste como autoridad, explicar por qué no lo hiciste, porque te nace o porque te obliga alguien con una ley. Es un concepto más sajón en opinión de ella. ¿Qué se está haciendo en nuestro país que contribuiría al accountability? La gestión por resultados. Es una reforma que el Poder Judicial ha iniciado y que creo que en el largo plazo ayudará a que este tema se resuelva. Pero, entonces, estas son las lupas o los prismas —como ustedes lo quieran ver— con los que los economistas nos aproximamos a la pregunta con que inicie hoy.

Bueno, puesto el marco, ahora vamos a hablar directamente de la pregunta. El mercado, o sea, la interacción entre las personas que compran y venden a un precio que se fija por esa interacción, no alcanza para cumplir una serie de temas, a esto se denomina fallas de mercado, son los bienes públicos como la justicia, son lo que los economistas llamamos externalidades, como que yo pesque para producir harina de pescado y la sanguaza se quede en el mar y los peces que los pescadores artesanales pescan se vayan mar adentro y no los puedan pescar, eso es una externalidad, es un daño causado a un tercero en una decisión de producción mía; es un relave en una mina; es que una combi use diésel con azufre. Entonces la provisión de justicia como se imaginarán no puede proveerla el sector privado, el Estado tiene que intervenir, a eso se le llama una falla de mercado, a la razón por la cual el Estado tiene que intervenir; pero el Estado también falla en la provisión de justicia, sino basta con preguntarle a cualquier persona que circula por la calle, y a esto se le llama una falla de Estado: al Estado le corresponde pero no lo hace como debería.

¿Qué es eso obvio que hace la inseguridad jurídica? Retrae la inversión y el consumo, por lo mismo retrae la actividad económica, el empleo, etc., etc. Es un círculo que empieza ahí, ¿por qué?, porque yo tengo incertidumbre respecto de si voy a ser capaz de cumplir el contrato con el que estoy pactando con un proveedor, o con un cliente, o con mi accionista, o con mi

socio, o con mi empleado; cualquiera de esos contratos si es que hay que dirimirlos hay que llevarlos al Poder Judicial y si yo dudo de la capacidad del Poder Judicial de hacerlo, porque puede estar sesgado, porque puede ser muy burocrático, porque puede ser muy lento, entonces tengo problemas para entrar a esa transacción; lo mismo con el consumo. Los costos de transacción, o sea, el costo de cumplir, de hacer cumplir el contrato, es altísimo.

Aquí veo que hay jueces de paz, pero no todos los caseríos de nuestro país tienen jueces de paz; ¿qué pasa entonces si hay diferendo por linderación entre dos comuneros?, ¿a dónde tienen que ir?, al siguiente pueblo, ¿cuánto cuesta eso?, el tiempo caminando, tienen que dejar a sus hijos, etc. Los costos de transacción son altísimos y no solo en el ejemplo que he puesto; vayámonos al otro lado: yo tengo por cobrar, por ejemplo, una deuda a una señora; no se me cruza por la cabeza ir al Poder Judicial, prefiero tratar y tratar y eventualmente la señora se apiadará de mí y me pagará la deuda, pero seis años de litigar y pagar juicios, abogados, los dos, para que después pase cualquier cosa, no se me ocurre, y yo tengo contactos y todo, pero prefiero no usarlos. Entonces, al final lo que podemos decir es que en alguna medida el Poder Judicial está capturado por intereses particulares; cuando vemos que al Sr. Luis Valdez lo dejan en libertad, eso es imposible. El hombre es más narco que mandado a hacer, solo le falta un cartel que diga "soy narco", sin embargo, el señor está suelto porque a un juez se le ocurrió no se qué.

Y hay un tema último, el acceso privilegiado a la justicia vuelve regresivo a ese bien público. ¿Qué significa esto en cristiano?, que a la gente más pobre le cuesta más acceder a la justicia. Yo puedo darme el lujo, por último, de entrar a un litigio con esa señora, al final qué, pago pues a un abogado, espero unos años y le gano, pero una persona que no tiene recursos no lo puede hacer, entonces, su acceso a la justicia es muy precario y por lo mismo la provisión de justicia lleva a una situación muy desigual. Cuando deberíamos estar pensando en igualdad de oportunidades o acercar más las oportunidades, siendo realistas, un ingrediente importantísimo de esa tarea, que posiblemente es la más importante pendiente en nuestro país, es que el acceso a la justicia sea igual para todos, sencillo y que cueste poco.

Paso a la siguiente parte, y les recuerdo que esta presentación se hace tanto a compatriotas nuestros como a inversionistas internacionales, multilaterales, clasificadoras de riesgo. Acá en nuestro país, les decía, gremios, universitarios, sindicatos, lideres de opinión, periodistas.

Usualmente se afirma que el Perú perdió entre una y tres décadas...

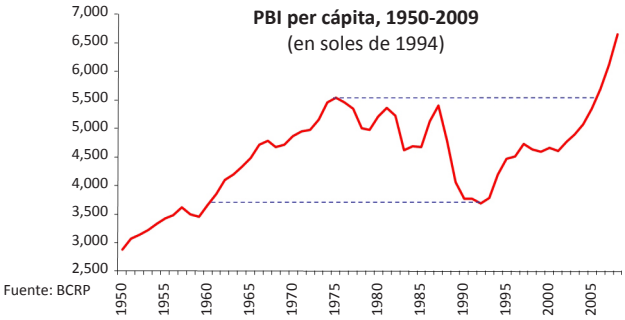

Fuente: BCRP

En el '62 el ingreso por peruano, lo que llamamos los economistas el producto *per capita,* era igual al del '92, o sea, si América Latina perdió una década que fue la de los '80, nuestro país se esmeró y perdió tres, es lo que creemos algunos; pero como se imaginarán, mientras nosotros cometíamos los errores que cometíamos, el resto del mundo no se paraba a esperarnos; no era que Corea decía: "oye mira que Perú está avanzando más lento, paremos pues un poco. No hay que educar tan bien a nuestra élite, vamos a esperar que ahí vienen los peruanos".

...cuando, en realidad, perdió mucho más porque otros países aceleraron su proceso de desarrollo

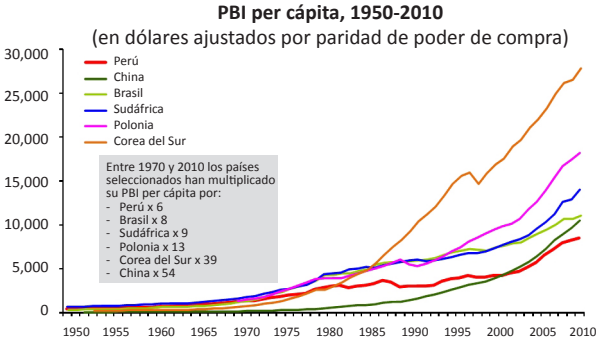

Fuentes: University of Pennsylvania/Penn World Tables y FMI.

Entonces, en el cuadro que antecede se puede apreciar el producto del Perú expresado en una moneda diferente para poder compararlo con los demás

países; lo mismo que se vio antes, solo que esta vez se puede comparar. Acá está China, fíjense que China hasta el ’97 tenía un ingreso promedio por persona menor que el del Perú y nos pasó, obviamente se va a ir. China invierte el doble que el Perú, el cuarenta y pico por ciento del producto bruto interno contra veinte y pico en el Perú; no es solo que son un montón de chinos. Segundo, Brasil, igual que nosotros hasta el setenta; no estoy sacando aquí a un país como Nueva Zelanda, Singapur; Brasil nomás, aquí cerca. El Estado de Brasil es un nudo gordiano y aún así ahí van los brasileños que ya nos habían sacado ventaja en los setenta, y miren cuánto nos cuesta recuperar esa ventaja, si bien estamos creciendo más rápido que ellos pero errores de esa magnitud te cuestan mucho. Sudáfrica el país que más ha crecido en África. Botswana es otro país al que le va bastante bien en África, está igual que nosotros hasta el sesenta y cinco y de ahí se disparó. Polonia igual hasta el setenta. Corea del Sur igual hasta el ochenta y miren donde están.

Mientras el Perú, entre el ´70 y el 2010, multiplicó su ingreso por persona en seis veces, Corea lo hizo en treinta y nueve veces, entonces, esa década perdida en realidad no es una, las tres que señaláramos tampoco, es mucho más, porque se nos ocurrió que el Estado podía ser capitalista ¿no se llamaba así, capitalismo de Estado, con Velasco? Y Alan García I, su primo, antes de la reencarnación, emitió de una manera inorgánica hasta que la inflación era de 6.5% por semana. Se acuerdan en el 2008 que subieron un poco los precios de los alimentos porque el trigo subió y qué se yo; esa es la inflación de la semana promedio de los últimos dos años de Alan García I.

El crecimiento económico de nuestro país excedió al latinoamericano en más de dos puntos

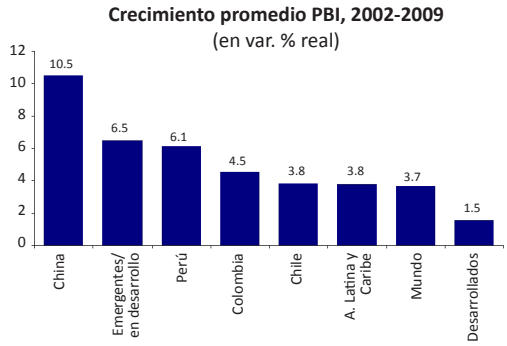

Fuente: FMI

Este cuadro muestra el crecimiento de los últimos años. China, fíjense, impresionante, 10.5; las economías emergentes 6.5; el Perú, 6.1. El Perú está entre las diez economías que más han crecido desde el noventa en adelante, no es poca cosa. Estamos comparándonos contra los países de América Latina que están haciendo sus cosas en orden, Colombia y Chile, un abuso, pero podríamos compararnos contra Bolivia, Ecuador; es como mirar por el espejo y decir voy ganando la carrera. Esto es el producto de la forma en que se reportan los países desarrollados.

Además, estamos retomando ritmos de crecimiento no vistos desde inicios de 2008

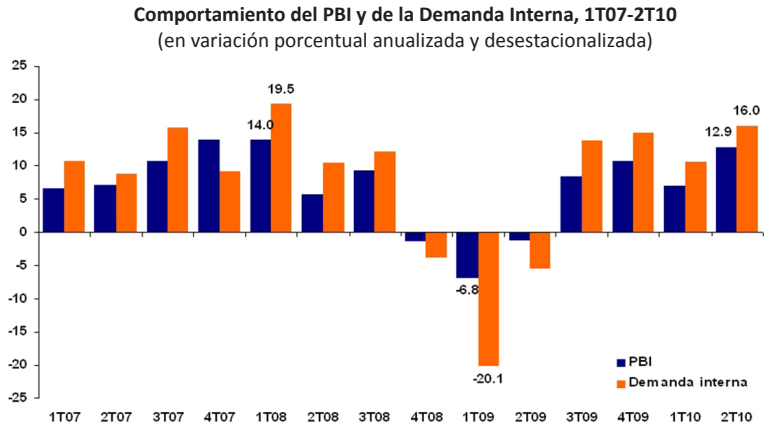

Fuente: BCRP

Ese dato que ven ustedes de 14% en el primer trimestre del 2008 significa que la economía estaba creciendo en ese momento a un ritmo anualizado de 14%. Lo que aparece en la línea vertical negativa es la crisis y el impacto que tiene en nuestra economía, miren, el producto cae siete pero la demanda cae veinte; la demanda es el consumo de la inversión pública y privada, básicamente cayó muy fuerte la inversión privada; o sea, la crisis nos pegó, esto en economía, esos tres trimestres, se llaman una recesión técnica; hubo una recesión técnica en nuestro país y miren donde estamos ahora, creciendo al 13% y la demanda creciendo al 16%. La economía peruana no está preparada para crecer al 13%, está creciendo más rápido de lo que puede, eso se llama sobrecalentamiento.

Principales ventajas y desventajas relativas del informe Haciendo Negocios del Banco Mundial

Componentes del rubro Ejecución de Contratos (Enforcing Contracts) del reporte Haciendo Negocios, 2009
(ubicación dentro del ranking de 183 países)

	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	Perú	Luxemburgo	Timor Oriental
Posición en el ranking (dentro de 183 países)	46	100	69	152	114	1	183
Procedimientos (número)	36	45	36	34	41	26	51
Tiempo (días)	590	616	480	1,346	428	321	1,435
Presentación y servicio (días)	150	41	30	68	82	21	210
Juicio y sentencia (días)	320	365	270	913	171	240	1,135
Ejecución de sentencia (días)	120	210	180	365	175	60	90
Costo (% de la demanda)	17	17	29	53	36	10	163
Costo fiscal (% de la demanda)	11	13	15	23	30	7	156
Costo del Tribunal de Justicia (% de la demanda)	5	3	5	13	5	2	4
Costo de ejecución (% de la demanda)	1	1	9	17	1	1	4

Fuente: *Doing Business* 2010, Banco Mundial.

Entrando ya a las comparaciones, este es el ranking de «Haciendo Negocios» del Banco Mundial. No sé si recuerdan que el ex-Ministro Carranza lo puso como uno de los objetivos de la reforma. Fíjense en algunas de las cosas que hay acá. Hemos tomado lo que es ejecución de contratos y hemos puesto a nuestro país comparado contra otros de la región. Donde hay un cuadradito rojo, es que lo hecho por nuestro país está mal y donde hay un cuadradito verde es que lo hecho por nuestro país está bien. Entonces, según éste ranking nuestro país está razonablemente bien con los países de América Latina que hacen las cosas razonablemente bien, Luxemburgo que es el primero de la serie y Timor Oriental que es el último. Donde no estamos bien es en que el costo de la demanda es razonablemente alto, 30%, el costo fiscal es el 30% de la demanda; pero en el resto supuestamente estamos bien y de hecho destacamos en los días que tarda hacer cumplir un contrato, en promedio 428 días, y el juicio y la sentencia en total tardan 171 días. Es interesante que salga esto en la comparación porque es una comparación, en teoría, bien hecha por el Banco Mundial. Sería interesante constatar esos datos con los del propio Poder Judicial, pero esta primera mirada es positiva.

Principales ventajas y desventajas relativas del Reporte de Competitividad Global del Fondo Económico Mundial

Pilar de Instituciones del Índice de Competitividad Global (WEF), 2010
(ubicación dentro del ranking de 133 países)

	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	Perú	Singapur	Venezuela
Instituciones	126	93	35	101	90	1	133
Independencia judicial	120	78	43	76	109	19	133
Favoritismo en las decisiones de los funcionarios gubernamentales	130	74	41	111	68	2	132
Eficiencia del marco jurídico en la solución de controversias	127	95	26	85	100	1	132
Eficiencia del marco jurídico para impugnar reglas	131	81	29	72	92	4	133

Fuente: *Global Competitiveness Report 2010, World Economic Forum* (WEF).

Si vemos ahora a las instituciones en el índice de competividad global, apreciaremos que esta es una de nuestras grandes falencias, estamos peor que todos los países salvo Colombia y Argentina, y en Colombia recuerden que están las FARC, esa es la razón de por qué están peor en el índice. En independencia judicial estamos igual, Argentina está peor que nosotros. Favoritismos en las decisiones de funcionarios, ahí no, ahí Colombia y Argentina están peor que nosotros. Eficiencia en el marco jurídico de solución de controversias, Argentina un poco peor. Y eficiencia en el marco jurídico para impugnar reglas, Argentina un poco peor. Yo preferiría que nos comparáramos con estos tres; si quieren añadir países, Costa Rica y El Salvador en el Centro de América. Argentina le ha puesto impuestos a las exportaciones, en Argentina hay góndolas especiales para que el INDEC registre la inflación "trucha" como dicen ellos.

Principales ventajas y desventajas relativas del Índice de Gobernabilidad del Banco Mundial

Pilares del Índice de Gobernabilidad del Banco Mundial
(Puntaje de gobernabilidad de -2.5 a +2.5)

	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	Perú	Dinamarca
Rendición de cuentas	0.32	0.51	0.98	-0.26	0.02	1.48
Estabilidad política	-0.04	-0.12	0.56	-1.66	-0.84	1.00
Efectividad del gobierno	-0.18	-0.01	1.24	0.13	-0.30	2.19
Calidad de la regulación	-0.65	0.19	1.58	0.24	0.33	1.86
Estado de derecho	-0.61	-0.30	1.25	-0.50	-0.74	1.92
Control de corrupción	-0.44	-0.03	1.31	-0.25	-0.26	2.32

Fuente: *Governance Matters* 2009, Banco Mundial

En gobernabilidad, de nuevo es una mirada muy específica a uno de los componentes de índices más amplios. Nos va mal en efectividad del gobierno y en Estado de Derecho. Aquí como se imaginan el Poder Judicial es relevante. Este es un índice que va de -2.5 a 2.5, donde Dinamarca que es lo mejor posible está en 1.92 y en nuestro barrio 1.25 (Chile). Entonces, vimos antes que en cumplimiento de contratos vamos razonablemente bien, pero en los demás, bastante mal o mal.

Principales ventajas y desventajas relativas del Índice de Libertad Económica de la Heritage

Componentes del Índice de Libertad Económica, 2010
(en puntaje*) (En paréntesis está el puesto en el ranking sobre 179 países)

	Argentina (135)	Brazil (113)	Chile (10)	Colombia (58)	Peru (45)	Hong Kong (1)	Corea del Norte (179)
Puntaje general	**51.2**	**55.6**	**77.2**	**65.5**	**67.6**	**89.7**	**1.0**
Libertad para hacer negocios	62.1	54.5	64.8	83.6	65.8	98.7	-
Libertad de comercio	69.5	69.2	88.0	72.5	85.0	90.0	-
Libertad Fiscal	69.5	68.4	77.5	74.3	79.5	93.0	-
Gasto de gobierno	75.6	50.3	89.6	74.8	92.3	93.7	-
Libertad monetaria	61.2	75.8	73.0	74.0	81.6	83.1	-
Libertad para invertir	45.0	45.0	80.0	55.0	70.0	90.0	-
Libertad financiera	30.0	50.0	70.0	60.0	60.0	90.0	-
Derechos de propiedad	20.0	50.0	85.0	50.0	40.0	90.0	5.0
Ausencia de corrupción	29.0	35.0	69.0	38.0	36.0	81.0	5.0
Libertad laboral	50.1	57.5	75.4	72.7	66.1	87.4	-

Fuente: *Index of Economic Freedom* 2010, *Heritage*
** 0-49.9 Reprimido; 50-59.9 En general, no libre; 60-69.9 Moderadamente libre; 70-79.9 Engeneral, libre; 80-100 Libre*

No quisiera referirme a este cuadro, se los dejo, es el índice de libertad económica. Les sugiero que revisen donde anda Venezuela, este es un predictor bastante bueno del crecimiento futuro, es el penúltimo país, el último es una dictadura africana.

Pobreza se redujo en casi 19 puntos en siete años y no subió como lo hizo con la crisis previa

Perú: Nivel de pobreza y pobreza extrema, 1991-2009
(en porcentaje de la población)

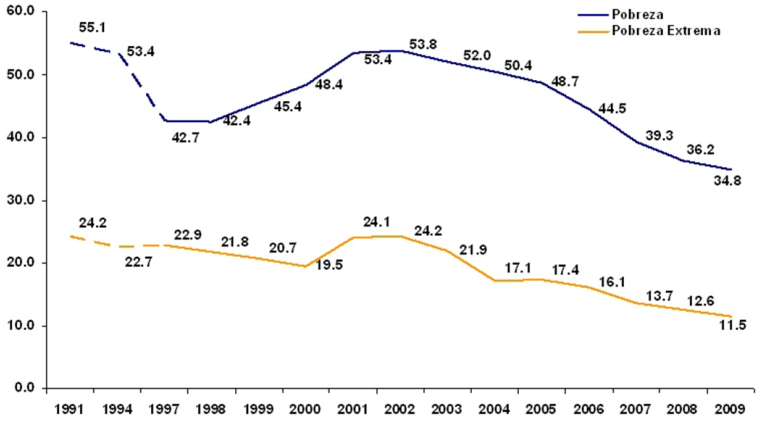

Fuente: INEI

Bueno, entramos a la parte social. La reducción de la pobreza de inicios de los noventa (recuerden que en esa época solo se tomaban encuestas de niveles de vida cada tres años 1991, 1994, 1997) llevó la pobreza hasta el 43%, hasta 42% en 1998 cuando se empezó a hacer la encuesta nacional de hogares (ver cuadro). Pero las crisis: en abril de 1997 se devalúa el Baht de Tailandia y se inicia la crisis Asiática, en agosto de 1998 Rusia devalúa e incumple el pago de deuda; en el Perú tenemos el niño del 1997 y del 1998, en el 2000 Fujimori se va de viaje, nos manda un fax desde Brunei y se inicia una crisis política que se resuelve razonablemente bien; entonces entre 1997 y el 2000 nuestro país tiene una sucesión de crisis bien importante. Observemos el cuadro anterior y miremos donde terminó la pobreza, casi donde empezó, en 54%.

La pobreza, sin embargo, sigue siendo significativamente mayor en las zonas rurales

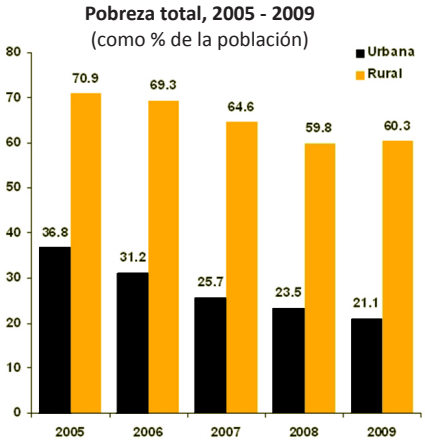

Fuente: INEI

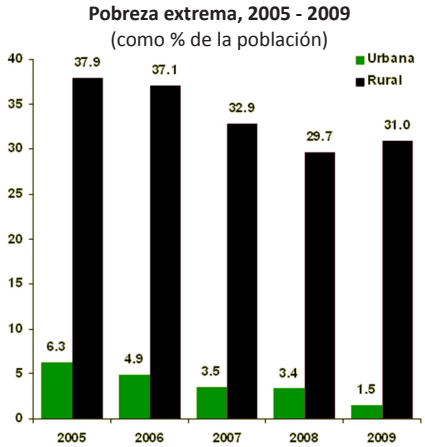

Fuente: INEI

Ahora no pasó eso, hemos tenido la crisis financiera más importante desde los treintas, una crisis económica de la cual no se sacuden todavía las economías desarrolladas; por ejemplo se espera que la economía norteamericana crezca al 1.5% en los tres trimestres, a una tasa anualizada de 1.5%, o sea, casi estancada; y la pobreza no ha parado de bajar, pero, como se puede apreciar en el cuadro que precede, todavía es muy alta en las zonas rurales, altísima, 3/5 de los peruanos de las zonas rurales son pobres y uno de cada tres es extremadamente pobre, o sea no come bien. Esto es inaceptable, no hay políticas de desarrollo rural integrales, hay programas de infraestructura, a veces hay programas privados como Sierra Productiva, la agencia de desarrollo norteamericana hizo el PRAN, pero no hay un programa integral de desarrollo rural; está "Juntos", que es otro componente más de lo que debería ser ese programa, pero no hay un programa integral.

Hay una falacia que se repite mucho: «el crecimiento solo lo han visto las personas de ingresos altos». Tenemos la suerte ahora de contar con una encuesta de hogares y los números señalan, en el cambio de ingresos reales entre el 2003 y el 2009, aumentos de ingreso del orden del 45%, 56% y 55% de los segmentos de ingresos más bajos en seis años, ¿eso es pobre?, ¿eso es que no han visto el desarrollo? Esas encuestas de hogares están avaladas por personas como Javier Herrera del Instituto de Estadística de Francia, Javier Escobal del Grupo Análisis para el Desarrollo, Carolina Trivelli del IEP; estas personas no tienen nada que hacer con el señor Quispe del INEI; y lo que sí, algunos llevan esto

al extremo y dicen, ah no, pero no está creciendo en la misma proporción del ingreso de los segmentos altos, entonces este es un crecimiento —como se llama en economía— pro pobre. Estas encuestas de ingresos ni acá ni en Dinamarca sirven para eso, porque las personas de ingresos altos cuando ven a un funcionario público que viene y les dice ¿cuánto ganan?, tienden a subreportar, le mienten, piensan que es de la SUNAT, que ¿de dónde serán?, que van a decirle a mi competencia, etc., entonces, le cuentan un cuento.

Además, el gasto promedio también ha aumentado a nivel nacional

Variación del Gasto promedio real anual de los hogares a nivel nacional, 2003-2009
(en variación porcentual)

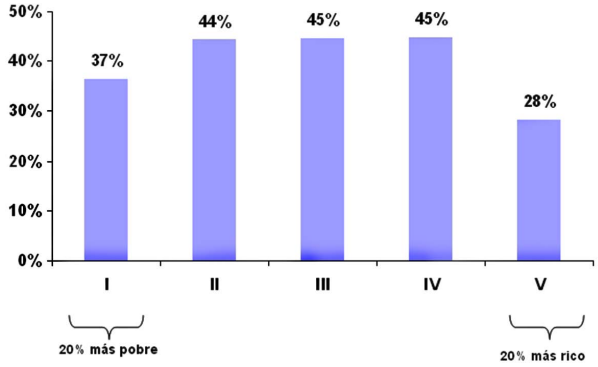

Fuente: ENAHO (INEI).

Este gráfico presenta lo mismo que acabamos de decir pero por gastos y los gastos son mucho más difíciles de esconder, es bien difícil para una persona cambiar el peso de su casa cuando viene el señor de INEI, ¿Cómo hago?, ¿de pronto escondo el cemento y le pongo tierrita encima? No hay como hacerlo, los gastos son bien difíciles de esconder y te sugieren lo mismo, fíjense en el segmento dos y tres particularmente el crecimiento de gastos es bien relevante.

Quiero mostrarles dos cosas de la agenda pendiente; una de estas es una comparación internacional, en la última lamentablemente nuestro país no ha participado. Se llama la encuesta DISA y la hacen la OSD y la UNESCO, o sea, las Naciones Unidas y la organización de países más ricos del mundo, y lo que se observa ahí (ver gráfico inferior) es: la línea roja son estudiantes de

quince años que no tienen capacidades suficientes en la parte de alfabetización lectora, o sea están debajo del nivel uno. Nuestro país, fíjense, tampoco está comparándose contra los capitos del mundo, Albania, otros países de América Latina, países de Europa del Este que han salido de un proceso de reformas muy complicadas. Otro mensaje interesante es que las mejores educaciones del mundo ya no son ni el Markham (el colegio Inglés), ni el Humboldt (el colegio Alemán), ni la educación norteamericana; ahora son Corea, Finlandia, Canadá, Hong Kong, Japón, Irlanda, Australia, otros países. Japón tiene un tiempo ahí, pero los otros son países nuevos.

Evaluaciones confirman precaria calidad de la educación: a nivel internacional

Estudiantes según Nivel de Dominio en la Escala Combinada de Alfabetización Lectora
(en Porcentaje de la Muestra de Estudiantes de 15 Años)

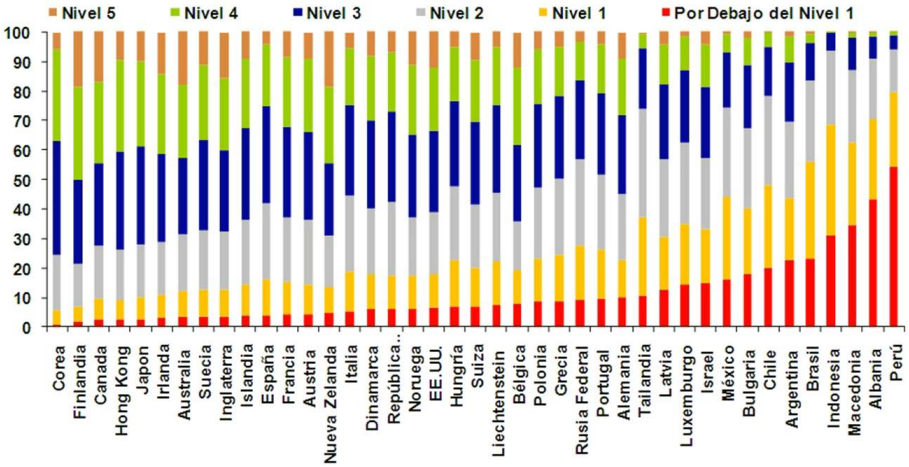

Fuente: OECD-UNESCO (Evaluación PISA, 2003)

Entonces, el primer mensaje es que la educación en el Perú tiene una calidad paupérrima. Ustedes saben que la mayoría de los profesores no entienden lo que leen, ¡Los profesores!, no saben hacer operaciones matemáticas básicas. El segundo mensaje: la línea media rosada, color piel, que se aprecia en la parte más superior del gráfico anterior, representa a los que están muy bien preparados, los que rinden muy bien las pruebas, y nuestro país casi no se ve, hay un pequeñísimo segmento ahí pero casi no se ve. Resulta, entonces, que nuestro país, es el país donde la calidad de la educación es la segunda más dispar del mundo según el Banco Mundial; o sea que los pocos que tuvimos

una buena educación somos una manchita allá arriba en medio de una marea de gente con educación paupérrima; eso hace que las oportunidades sean muy desiguales, pues eso, como se imaginarán, se transfiere de padre a hijo, ¿quién va a estimular a su hijo si no sabe leer?, ¿cómo hace entonces?, no cuento cuentos, no les pongo videos porque tampoco los entiendo, entonces qué, ¿juego fútbol con mi hijo? y ¿este será un buen deportista? Esta es, entonces, una importante tarea pendiente.

Infraestructura: el reto (y la oportunidad) son significativos

Comparación de los pilares más críticos del Índice Global de Competitividad
(1 = puntaje más bajo y 7 = puntaje más alto)

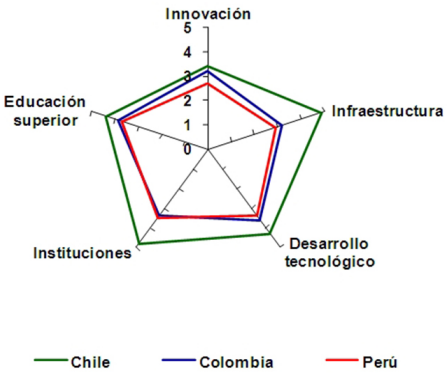

Perú: Pilares del Índice Global de Competitividad
(1 = puntaje más bajo y 7 = puntaje más alto y ubicación dentro del ranking de 133 países)

Criterio	Puntaje	Puesto
Total	**4**	**78**
Innovación	2.7	109
Infraestructura	2.9	97
Desarrollo tecnológico	3.4	77
Instituciones	3.5	90
Educación superior	3.7	81
Sofisticación de los negocios	4	68
Eficiencia en el mercado de bienes	4.2	66
Eficiencia en el mercado laboral	4.3	77
Tamaño del mercado	4.4	46
Estabilidad macroeconómica	4.7	63
Sofisticción del mercado financiero	4.7	39
Salud y educación primaria	5.1	91

Fuente: *The Global Competitiveness Report* 2009-2010

La segunda es infraestructura. En infraestructura, como se aprecia en el cuadro anterior, el índice de competitividad global señala que estamos en el deshonroso puesto 97 de 133 países, con un puntaje de 2.9 sobre 7, o sea, estamos jalados, tenemos 09 en infraestructura. Y fíjense que la infraestructura no solo sirve para que venga Dubai Ports y se pelee con Hutchinson para ver quién tiene la parte norte del muelle y para que Pepe Quimper llegue más temprano con sus uvas a China o sus espárragos a Texas, también sirve para que la gente pobre genere más ingresos y salga de la pobreza.

El impacto en el bienestar de las familias más pobres de las zonas rurales es muy relevante

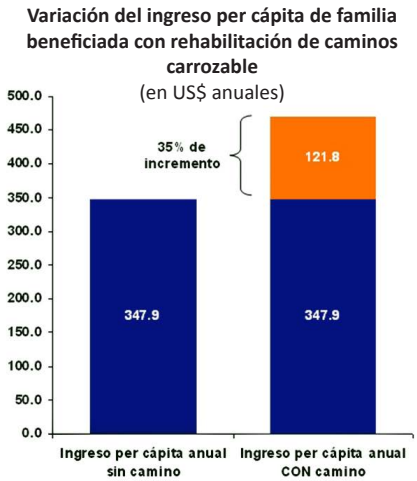

Fuente: Escobal y Ponce (2002)

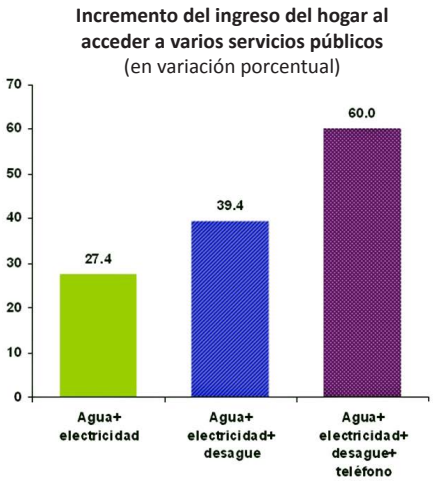

Fuente: Escobal y Torero (2004)

En un trabajo hecho por Javier Escobal con la encuesta nacional de hogares (ver gráfico anterior), el acceso a infraestructura de caminos carrozables o sea un camino ¡pisonado!, ¡no estamos haciendo la IIRSA! (Iniciativa para integración de la infraestructura Regional Suramericana), ¡ahí nomás!, ¡una cosa sencilla!, aumenta el ingreso de una familia rural en 35%. Yo estoy casi convencido que más que IIRSA, las familias rurales no viven al lado de IIRSA, viven en otro lado. Si le das agua, electricidad, desagüe y teléfono 60% de aumento de ingresos; o sea duplicas el ingreso de una familia rural si apisonas un camino y le das cuatro servicios básicos; que el Estado no sea capaz de organizar un programa masivo para que todos tengan esto con inversión privada, diseño y ejecución privada y cofinanciamiento del Estado, es solo una muestra de que hay búsqueda de rentas y corrupción, no hay otra explicación.

Cuando uno llega a provincias, ahora con el Gobierno Regional, los primeros que salen a darle besitos, cargarlo y te invitan a comer, ¿quiénes creen que son?, los contratistas de obras públicas, porque el Presidente Regional, el Alcalde, no todos, pero varios, son sus patas de la universidad, entonces, cómo no darle la obra a él, si es mi pata; ¿porque no la concesionas?, no, no, mi pata la va hacer con el presupuesto decidido por mí. En Echarate, acá cerquita, casi toda la inversión pública tiene menos de seis millones de soles

porque ese es el umbral desde el cual el sistema nacional de inversión pública te evalúa, no te evalúan si haces una obrita, entonces han hecho muchísimas obritas, y las obritas no sirven para gran cosa, como obritas, por eso se llaman obritas.

Para cubrir la brecha, hay que incrementar la inveresión de 3 pp del PBI al año por una decada

Brecha de inversión en infraestructura al 2008
(en millones de US$)

Sector	Brecha 2008	%
Transportes	**13,961**	**37.0**
Aeropuertos	571	
Puertos	3,600	
Ferrocarriles	2,415	
Redes viales	7,375	
Saneamiento	**6,306**	**16.7**
Agua potable	2,667	
Alcantarillado	2,101	
Tratamiento de aguas residuales	1,538	
Electricidad	**8,326**	**22.0**
Generación	5,183	
Transmisión	1,072	
Cobertura	2,071	
Gas natural	**3,721**	**9.9**
Telecomunicaciones	**5,446**	**14.4**
Telefonía fija	1,344	
Telefonía móvil	4,102	
Total	**37,760**	**100.0**

La brecha de inversión en infraestructura de servicios públicos en el Perú es de **US$ 37,760 millones** equivalente al 30% del PBI del 2008

Nota: Cabe resaltar que en el caso del AIJCH cuenta con infraestructura que excede la demanda. Además el concesionario ya cumplió con las inversiones obligatorias, salvo la construcción de la segunda pista. Sin embargo, la empresa sostiene que dicha pista podría ser una mejora excesiva para el nivel de la demanda de vuelos estimada al 2017.
Fuente: IPE

¿Cuánto se requiere de inversión en infraestructura para que el país esté donde están nuestros pares, que están mejor?; vamos a mirar arriba, ya no abajo, Costa Rica, Chile, Colombia, dependiendo de qué sector. Bueno, tal como muestra el cuadro precedente, la friolera de 38 mil millones de dólares en 10 años, 30% del producto bruto interno.

El Estado Peruano no sabe diseñar como los privados, no sabe ejecutar como los privados, y es una inmoralidad que se gaste 30% del producto en hacer infraestructura cuando lo pueden hacer los privados. ODEBRECHT, BECHTEL, no van a ir a nutrir niños en la sierra alta del Cusco, no va ser

negocio para ellos nunca en la historia de la humanidad, pero sí pueden hacer carreteras, puertos, plantas de tratamiento de agua, ¿qué hacen los funcionarios públicos financiándolas con nuestros impuestos? ¿cuánto es que se invirtió a ese ritmo?, solo un año, en el 2008, el 3.3% del producto; en el 2005 en cambio, a la mitad del ritmo requerido. Esto se los digo en serio, yo he trabajado en un banco de inversión, he salido a hacer promoción de inversiones en nuestro país a Europa, Estados Unidos y Asia con el gobierno del Perú a fines de los noventas; si el gobierno quiere esto se hace, Fujimori nos mandó a buscar inversiones cuando él no quiso otorgarlas, después ya no se ha vuelto a buscar y no se quiere otorgarlas; pero esto se hace, en tres o cuatro años, tienes encaminado un programa de inversiones en infraestructura masivo, que en 15 a 20 años cerraría la brecha que señalamos; entonces, eso es solamente explicación de lo que yo siempre he llamado…, ¿no han oído ustedes decir: "por ignorancia o por malicia"?, eso en nuestro país es por ignorancia y por malicia.

Para cerrar la brecha, tendríamos que replicar el 2008 (una anomalía) durante una decada

Avances de inversión según sector, 2005-2008
(en millones de US$)

Sector	2005	2006	2007	2008
Transportes	**38**	**282**	**494**	**381**
Aeropuertos	18	25	19	48
Puertos	4	3	4	32
Ferrocarriles	6	6	7	8
Redes viales	9	249	464	294
Saneamiento	**190**	**n.d.**	**n.d.**	**n.d.**
Electricidad	**394**	**480**	**629**	**862**
Generación	193	290	318	484
Transmisión	21	17	70	43
Cobertura	180	174	241	335
Gas natural	**69**	**236**	**963**	**2,103**
Telecomunicaciones	**386**	**486**	**613**	**852**
Telefonía fija	178	200	219	386
Telefonía móvil	208	286	394	466
Total	**1,077**	**1,484**	**2,699**	**4,198**
Total como % del PBI	**1.4**	**1.6**	**2.5**	**3.3**

Fuente: OSITRAN, LAP, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, MINEM, empresas del sector de gas natural, OSIPTEL.

Bueno, espero haberles dejado algunas ideas provocadoras, dos fundamentalmente. La primera es que el Poder Judicial tiene un impacto inmenso en el desarrollo, hablábamos el otro día con un grupo de economistas, abogados y hasta un par de filósofos habían sentados en la mesa al final, y uno de ellos hizo una pregunta sencilla: elige una reforma, que te den una "varita mágica" y puedas hacer una reforma en el Perú, ¿cuál es?, la mayoría fue Poder Judicial. La segunda idea: así como ustedes se comparan entre ustedes, también podemos compararnos con otros países y darnos una idea de dónde están las falencias; me parece, en el caso del Poder Judicial, mucho más importante compararnos dentro del país, porque las instituciones como el Poder Judicial no pueden surgir de copiarte las de afuera, tienen que surgir de cómo es tu sociedad. Nuestra sociedad tiene particularidades, la reciprocidad, por ejemplo, en las zonas andinas. Los Jueces de Paz tienen que entender eso, evidentemente lo entienden, están en su cultura, están en su vida, y aplicarlo. Eso no puede, pues, venir importado o enlatado de un programa de reforma del Banco Mundial; pero tampoco está mal que alguna de esas cosas se evalúen, quizás sean funcionales a un diseño institucional acorde con nuestra realidad.

Muchas gracias.

ALFREDO PÉREZ GALIMBERTI[1]
Argentina

IMPACTO DE LA ORALIDAD EN LA EFICIENCIA, Y LAS DEFICIENCIAS QUE SE HAN PERCIBIDO

Agradezco esta invitación que me trae nuevamente al Perú. Me siento muy honrado. Pero antes de empezar quiero rendir homenaje a una persona que mostró una tradicional preocupación por el Poder Judicial y por la justicia en el Perú, el querido amigo Florencio Mixán Mass, tan querido por todos ustedes seguramente. Si hay un modelo de persona a quien imitar en el Poder Judicial peruano ése es Florencio Mixán Mass, un hombre valiente, inteligente, preparado, de un gran humor, una gran cordialidad y con una consecuencia formidable; realmente es una persona de la cual el Perú debe sentirse muy orgulloso.

El tema que me han pedido tratar es el de *impacto de la oralidad en la eficiencia y las deficiencias que se han percibido.*

Aquí he traído una ponencia escrita, de manera tal que lo que podríamos pedir es lo siguiente: se lo entrego a la gente de la organización, la fotocopian, se la reparten a todos ustedes y entonces medimos la eficiencia, en qué tiempo fue repartida y cómo la reciben. Esto es lo que hacemos con las audiencias. Estamos tan acostumbrados a que las audiencias son remedos de audiencias que para entendernos tenemos que designar a las audiencias verdaderas "audiencias orales". Esto que acabo de hacer es lo que pasa en todas la audiencias de recursos, al menos en toda América Latina. Hay memoriales, se presentan los memoriales y los jueces leen los memoriales, los abogados en sus alegatos repiten largamente sus memoriales. Los jueces se aburren tremendamente así que perjudicamos el sentido de la audiencia al darle un contenido que falsea su razón de ser.

Si uno piensa en la audiencia, en realidad tendría que pensar igual que los amigos españoles, en las audiencias que hacia Sancho Panza en la Ínsula

[1] Director Programa Modernización de la Administración de Justicia en Costa Rica. Poder Judicial-Banco Interamericano de Desarrollo.

Barataria. Sancho Panza no sabía leer ni escribir, se manejaba con los refranes para ayudarse en el decurso de su vida. Ustedes recordarán que en la segunda parte del Quijote los duques para burlarse de él lo ponen al frente de una pequeña plaza, una ínsula. Esa ínsula se llamaba Barataria y allí Sancho Panza imparte Justicia. Se abren las puertas y entran las personas con sus problemas, el juez, el árbitro, el hombre que tiene el poder, que es el que reparte. Pensemos que siempre los Estados se consolidan, se construyen —los Estados nacionales— en torno a apoderarse de la administración de justicia, pues esto es ejercicio de poder. El que tiene el poder de repartir es quien ejerce el poder.

Bien, aquí, en este pasaje, el delegado del Duque que es Sancho Panza escucha quejas. Recuerden que hay dos casos emblemáticos, uno de ellos es el caso de un hombre que decía que había prestado una suma de dinero y no se lo devolvían; entonces, el imputado o demandado por esta cuestión dice que prestará juramento de que realmente ha devuelto las monedas de oro. Pide a la otra parte que le sostenga el bastón y luego de jurar que le ha devuelto las monedas de oro recupera el bastón. El hombre que ha demandado acepta esta solución, cree en la palabra del que jura. Sancho Panza dice: para solucionar definitivamente esto lo dejamos así, pero que las diez monedas de oro que debía se compensen con la entrega del bastón. El dueño del bastón no lo quiere dejar y el que lo recibe no está interesado en él, pero Sancho Panza manda que se rompa el bastón y dentro del bastón estaban las diez monedas de oro. La idea era, claro, que el hombre no torcía su palabra al jurar que devolvía las monedas. Esto nos muestra que en una audiencia tan breve rápidamente el conflicto se ha pacificado, se ha resuelto. Ha sido completamente público, la gente que esta presente confía en el administrador y se ha tenido un costo muy reducido, fue solamente unos pocos momentos que empleo Sancho Panza para realizar esta audiencia.

Así que el problema que en realidad nos ataña es el problema de las formas procesales y cómo estas formas procesales tienen impacto en la vida de las personas en el terreno de la solución de conflictos. Sobre esto vamos a hacer una pequeñísima historia para saber de dónde venimos, cuál es el marco cultural que hace que en América Latina actuemos en la forma en que lo hacemos; es decir, de qué manera hemos tenido un "troquelamiento cultural". Si pensamos en las dos grandes líneas que hay en el mundo que compartimos, en el mundo occidental, en cuanto al tratamiento de cuestiones de Derecho, pensamos en el *civil law* y el *common law,* el Derecho consuetudinario y el Derecho Civil. El Derecho Civil —conversábamos con algunos amigos— lo que pretende es prever todas las consecuencias que pudieran generar los conflictos interpersonales, antes de que éstos surjan, entonces, aplicamos la

ley; por eso hacemos códigos, como el Código Civil. En Argentina tiene cuatro mil y pico de artículos; en Prusia llegó a haber un Código de diecisiete mil artículos para que ninguna cosa de la vida quedara fuera de la previsión. Por esta razón los jueces se forman en la idea de que todo está en la ley y cuando buscan un argumento de autoridad toman una formulación de la ley hecha más pequeña en la sentencia, pero no les interesa poner en discusión las cuestiones morales y políticas que están involucradas en el conflicto.

En el derecho consuetudinario, por el contrario, lo que regula la decisión que toma un Juez es el precedente y esto significa que permanentemente se renuevan las discusiones éticas, morales y políticas en torno a este conflicto y esto tiene mucho que ver con este problema de las formas procesales, el modo en que desde la tradición de Europa continental tratamos de afiliarnos a la racionalidad, y el modo en que la Europa Insular, Inglaterra, el mundo Anglosajón, tiene en cuenta desde una visión empírica de las cosas, el tema del caso, la idea de dar solución a casos concretos.

En Argentina hemos tenido un problema de gran esquizofrenia por esta razón, dado que nuestra Corte Suprema fue copiada de la norteamericana, pensando en una Corte Suprema que controla a los demás poderes del Estado a través del control de constitucionalidad. Esto lo define claramente la Corte Argentina con el caso Sojo, muy poco después del famoso fallo Marbury vs. Madison de la Corte Americana. En 1864 empieza la Corte a publicar sus sentencias, así que empieza a construir precedentes. En el mundo del derecho del civil law, las prácticas de la tradición española, prácticas escritas y las prácticas del derecho civil, fueron las que aplicó toda la judicatura argentina. El modelo de Juez que se construye en función de esas prácticas es un Juez que tiene los saberes y que aplica siempre los saberes y que las partes ponen los hechos. El modelo de Juez del precedente es un Juez que tiene una visión diferente porque está para controlar el ejercicio del poder de otros poderes. Son dos visiones distintas: una justicia delegada de arriba hacia abajo y otra justicia que controla a los otros poderes. Estas manifestaciones ahora empiezan a hacer crisis cuando incorporamos en la práctica, en las formas procesales de los juicios penales, formas que vienen del derecho Anglosajón, entonces colisionan fuertemente con estas prácticas que venimos teniendo del derecho del *civil law*.

Tenemos una tradición en América Latina de 800 años de inquisición, desde las Partidas de Alfonso X en adelante estamos desarrollando un proceso penal que tiene al juez como protagonista central, al acta escrita como medio de control de lo que hace ese juez por las instancias superiores. Este es el punto crucial de la administración de justicia. En cambio, en el sistema Anglosajón,

el sistema adversarial, desde hace también un tiempo parecido, siglo XIII, en el 1200, a través de la Carta Magna los Barones le imponen a Juan sin Tierra varias cuestiones, las tres centrales son: nadie paga impuestos sin que lo autorice el conjunto de los representantes locales, no habrá levas de tropas y no habrá imposición de la pena estatal si no lo autorizan los pares. Quiere decir que esto es una resistencia contra el poder central.

Cuando comenzamos a instalar el ciclo de reformas procesales en América Latina vemos que estas cuestiones empiezan a hacer un poco de ruido. Muy rápidamente, el ciclo de las reformas procesales arranca más o menos en los años cuarenta en Córdoba, en Argentina, cuando se lleva el procedimiento mixto que deriva del Código de Instrucción Criminal francés de 1808, traducido por los italianos en los códigos del trece y del treinta. En el cuarenta empieza a funcionar en la Argentina, luego con el Código Procesal Tipo se desparraman por América Latina y también llegan versiones desde España. Las reformas de nueva generación comienzan con el proyecto Mayer. El Código Procesal Tipo para Iberoamérica de 1989, que también circula por toda América Latina, no logra instalarse en Argentina.

Argentina como saben es un país federal, así que hay un código federal y las provincias tienen sus propios ordenamientos procesales.

Bien, esa reforma todavía no ha llegado al país, es la reforma que pone la instrucción, la centralidad del juicio, en manos del fiscal, y que abre alternativas para el manejo de conflictos. La última generación de estas reformas mostraron que esto tampoco es suficiente y tenemos que comenzar a trabajar sobre problemas de gestión y problemas de oralidad; es decir, tenemos que hacer realmente un proceso que sea oral porque esto es lo que sirve mejor a los fines del proceso y estos fines del proceso son los que nos tienen que ayudar a definir parámetros de eficiencia. Podemos decir que la eficiencia es un concepto instrumental que mide costos y resultados que emplea uno para conseguir algo y ¿cuáles son los fines del proceso penal?, ¿muchas sentencias?, ¿muchas personas presas?, ¿procesos que se hacen muy rápidamente? Bien, esto es un *quid* central y tendríamos que establecer un punto de objetivo, de finalidad del proceso penal, para empezar a construir los patrones que nos van a decir si el sistema construido en función de estos objetivos es más o menos eficiente, si los modos que hemos encontrado de utilizar la oralidad para la solución de estos conflictos es más o menos eficiente.

También ha sido interesantísima la exposición del economista que me ha precedido y ha marcado unos puntos que son muy interesantes; primero,

una conexión siempre ocultada entre la seguridad social y la seguridad civil. La seguridad civil siempre fue la preocupación de la construcción del Estado. Hobbes lo explicó muy bien. Allí se consolida esta cuestión de que se entregue a cada cual el derecho de buscar la felicidad como se le ocurra, con la atingencia de que pueda haber una mesa de consenso y que el otro tampoco busque su felicidad como quiera; el límite de las potestades de uno choca con el del otro. A cambio de no hacer justicia por mano propia el Estado ofrece seguridad civil, no seguridad social. Con Locke la forma de tener seguridad social es la propiedad, de manera tal que el problema de la gente que no tiene propiedad es que no puede construir seguridad y el problema de la gente que no puede construir propiedad no se toma como un problema político sino hasta mucho después, se trata como un problema de pauperismo, se trata con sociedades de beneficencia.

La desconexión entre problemas de seguridad social y problemas de seguridad civil es la que impide ver con claridad el problema; aquí nos han mostrado recién que la seguridad social y civil están completamente intrincadas. No puede haber seguridad civil, es decir, la libertad, la propiedad, si no hay seguridad social; es decir, si no hay una posibilidad de que todas las personas puedan vivir dignamente.

Digo esto porque las líneas que ha trabajado el proceso de reforma han mostrado esto, una línea mucho más liberal en la que se pretende que el Estado no tome injerencia y en la que el Estado asegura previsibilidad, cuestión de que los negocios puedan funcionar rápidamente, y otra línea que dice que la dignidad del hombre es central y en este sentido la eficiencia del sistema no está dada por esta no injerencia del Estado, sino que el Estado debe tomar injerencia para asegurar, al menos, igualdad de oportunidades. Son dos líneas, una que se apoya en esta idea más liberal y otra que hace pie en el sistema internacional de los derechos humanos, son las dos líneas que han estado trabajando en la reforma procesal penal en América Latina todo este tiempo.

El proceso penal no soluciona conflictos, una persona murió y esto no tiene reparación; una copa se rompió y si es una copa que tenga algo especial tampoco tiene reparación; lo que hace es redefinir los conflictos, lo que hace es pacificar. Como dice Alberto Binder: «en las Salas de audiencias las palabras remplazan a los golpes», esto es central. Si tenemos una visión de cuál es el objetivo del proceso penal, es ésta, es la pacificación; de modo tal que en función de la pacificación, que es el objetivo del proceso, es que podemos empezar a medir cuáles son los estándares de eficiencia y si realmente la

oralidad es más eficiente que la escritura o cuáles son las deficiencias que vamos encontrando en esta apuesta, que creo que ya es firme por la oralidad, pero una oralidad que tiene sus defecciones porque hemos arrinconado a la audiencia y la tenemos que renombrar para poder recalificar.

Desde la perspectiva de la pacificación se diseñan dos subtemas de enjuiciamiento criminal: uno que tiene que ver con la teoría de los procesos de consenso y otra con la teoría de los procesos de conocimiento; porque de aquí lo que resulta es que lo primero que hace un sistema es trabajar sobre mecanismos de selección, de selectividad. Hay una primera selectividad de conductas que son reprimidas, que hace el legislador, y una segunda selectividad que hacen las agencias, sobre todo la agencia policial. Ustedes ven que el agente policial apunta a delitos grotescos, a delitos en flagrancia, generalmente contra la propiedad; pero por ahí lo que se trabaja son muchos delitos menores y no se trabajan delitos que causan un enorme daño social porque en los sistemas que estamos abandonando se trabajaba con una línea de montaje Ford; un caso de lesión leve o hurto simple ingresaba al lado de un homicidio o un caso con gran daño social y seguía las mismas etapas no había posibilidad de dar un tratamiento diferenciado a un caso del otro.

Se entendía que la legalidad consistía en tratar todos los casos de la misma manera; esto significaba que los casos complejos en los que había muchos abogados trabajando, lo que además le sumaba complejidad, nunca llegaban a término, mientras que los casos sencillos de personas más vulnerables llegaban rápidamente a sentencias de condena, y esta gente es la que llena todavía las prisiones. La idea entonces es una selectividad racional e inteligente que primero quite del sistema los casos de poca significación —estos son los criterios de oportunidad— y luego otro gran rasero para reducir el marco del trabajo más duro del sistema procesal penal, que es trabajar con la conciliación, la mediación, las salidas rápidas y alternativas. El proceso de consenso —en realidad es el acuerdo— se rige por reglas de equidad y finalmente va a terminar con un sistema de reparación. Esto quiere decir que no nos interesa mucho la calidad jurídica del acuerdo que se consigue en el proceso de consenso, no vamos a medir una alta calidad jurídica para decir que el sistema es eficiente, lo que vamos a medir allí son los tiempos que tomó el consenso y cuántos casos salieron por un consenso entre los protagonistas del conflicto primario, que es lo que tratamos de recuperar también como uno de los puntos centrales en este sistema de pacificación, que las víctimas del delito tengan protagonismo.

Los procesos de conocimiento, en cambio, son aquellos en que se despliegan todas las garantías y aquí sí el punto capital es la verdad, no la verdad que

busca el juez, porque al juez —ésta es una formula de Alberto Binder también— le interesa tanto la verdad que nunca la busca. Esta formulación pareciera un poco exagerada pero es así; le importa tanto que nunca la busca, la exige en el acusador. Estos son los términos de exigencia. Quien debe convencer al juez es el Fiscal, ¿por qué razón? Porque el juez no puede representar intereses, nunca representa intereses sociales. Si una parte, que es la fiscalía, representa el interés de la víctima, el interés social; la otra parte representa el interés del imputado; el juez no puede guiarse por intereses, porque sino le pediría a la gente que votara si quiere dejar a una persona en libertad o condenada, como el juicio de Barrabás o de Jesús. ¿A quién dejo en libertad? ¿Quieren a Barrabás? Se los doy. Esto no es lo que hace un juez.

Un juez es aquel que puede decir no entrego a este hombre a la multitud que lo pide porque no me han probado la verdad de la imputación, este es un juez. De modo tal que el proceso de conocimiento, entonces, tiene este punto central que es la exigencia de verdad, y esto va a traducirse luego en una sentencia que eventualmente impondrá una pena; pero esto implica un proceso caro porque las condiciones en que se verifiquen los presupuestos que hacen falta para una sentencia de condena son presupuestos exigentes, que comienzan por la imparcialidad del juzgador, la plena contradicción (donde sí juega de un modo capital la oralidad). Así que vemos que tenemos productos diferentes en función de un objetivo que siempre es el objetivo de pacificación, que es lo que el Poder Judicial le aporta al cuerpo social en el mundo del Derecho Penal.

Decíamos hoy que la audiencia está acorralada y que tenemos que renombrarla como audiencia oral, porque se la maltrata y se la maltrata mucho, y aquí, nuevamente, me parece que hay que referirse de modo muy importante a la figura del juez; el juez es quien hará que la oralidad se imponga, o también, que la oralidad se vulnere, que vaya siendo reemplazada y nuevamente desplazada por la escrituralidad. En este momento hay una discusión de la cual no voy a hablar mucho ahora porque es otro el objetivo de esta charla, que es el tema del activismo judicial, pro actividad y neutralidad. Este tema del activismo judicial tiene que ver también con el hecho de que los jueces en muchas partes de América Latina están poniendo temas en la agenda política.

La Corte argentina con el caso "Verbitzky" le dice a la provincia de Buenos Aires que modifique su legislación porque no puede tener tanta gente presa en esas condiciones; en el caso "Mendoza" reúne a la nación, a la provincia, a los municipios y dicen: este tema del riachuelo merece que se trate por todos ustedes y la Corte hará audiencias para ver qué presupuesto le ponen

a esto y con qué acciones concretas van a limpiar el riachuelo porque no se puede vivir más de esta manera. Es decir, toma acciones muy concretas, lo que ha hecho la Corte Americana desde siempre, por ejemplo en el caso de segregación, el caso Brown, en el que en primer lugar la Corte Americana saca ese fallo por unanimidad para que haya conciencia en el país de que no habrá retroceso y en segundo lugar amenaza con incautar los presupuestos de los Estados que no acepten este precedente que la Corte acaba de emitir. Interpretando la constitución dicen: «la constitución dice esto, no hay más segregación, y si no lo hacen los obligaremos a cumplir». Este es un gran activismo judicial. Este tema da para mucho, pero lo que nos muestra es un tema de proactividad y neutralidad judicial.

Se dice que el proceso de reforma en el ámbito penal lleva al juez a la neutralidad, a ser un juez dispositivo como lo es en el proceso civil. Al mismo tiempo, en Corrientes, el pensamiento que tratan de modificar es el que sostiene el sistema del procedimiento civil-laboral, y se va el Juez de la neutralidad a una pro actividad, que toma injerencia. En términos generales, la injerencia de los jueces se ve en varias cuestiones: en la definición del objeto procesal, esto es, cómo hacemos que este objeto procesal sea lo más reducido posible para que el juicio sea lo más rápido posible; se ve en los tiempos de desarrollo del proceso, y se ve, finalmente, en el modo en que la evidencia ingresa al proceso, si el juez tiene o no posibilidad de traer injerencia por su propia decisión. En el proceso penal la pro actividad del juez es muy amplia, incluso en los nuevos procesos de reforma. ¿En qué aspectos? Bien, en los procesos consensuales sin duda que el Juez tiene una obligación, por esta idea de pacificación, de instar a las partes a que este consenso se pueda producir; así que no es un juez indiferente a que se produzca o no el consenso entre estas personas involucradas en el conflicto primario. La protección de los derechos del imputado, todo el sistema de derechos humanos, hace que el juez no pueda ser indiferente a la situación del imputado y espere que alguien le plantee que ha sido maltratado. Aunque lo vea en la audiencia con el ojo negro le tiene que preguntar quién le hizo eso, si las condiciones de detención en que se produjo esto fueron condiciones legales o ilegales. Tienen que proveer a su seguridad, tienen que asegurarse de que sus derechos sean respetados, esto es una actividad que se le exige al Juez.

Si hablamos de verificación, la verificación en la etapa de juicio es una y en toda la etapa preparatoria es otra. Si estamos discutiendo si una persona va a quedar en libertad o no va a quedar en libertad, la oralidad nos permite, por ejemplo, que el fiscal diga: esta persona no tiene arraigo porque no vive en esta ciudad; el juez mira al defensor y pregunta ¿esto es así?, y el defensor le puede

decir que sí; entonces, el juez lo tendrá por verificado porque rige el estándar de la buena fe. Un litigante que miente ante un juez en Sala de Audiencias eventualmente no podrá volver o tendrá sanciones muy fuertes. De manera tal que el juez se ocupa de esta verificación y si la defensa dice tengo una persona que le da trabajo, que sabe dónde vive, el juez la llama y el juez la interroga, no espera que las partes pregunten. No hay interrogatorio cruzado en la etapa preparatoria. El juez tiene un gran poder de reunir información, de verificar, porque recordemos que la etapa preparatoria no es una etapa de plena contradicción, es una etapa de contradicción limitada. Habrá plena contradicción si se captura prueba que se va a ingresar en el juicio pero no hay plena contradicción si de lo que se trata es de controlar lo que hace el fiscal en el curso de la investigación.

En el juicio abreviado también hay una gran pro actividad judicial, los americanos le llaman a esta actividad *fact finder*, el que persigue los hechos. El juez tiene que asegurarse que las bases del acuerdo por el cual una persona acepta una pena y una condena son bases reales y no bases ilusorias o que de alguna manera ha sido engañado o que ha habido alguna cuestión que vicie de algún modo la voluntad del que acepta sufrir una pena; y, finalmente, hay una gran pro actividad en la etapa de ejecución de la pena, el juez tiene que tomar una gran injerencia porque aquí también hay una protección de la vulnerabilidad y el juez tiene una gran responsabilidad con los pactos internacionales sobre la protección de esta vulnerabilidad, que no es algo nuevo, estaba en la constitución de Cádiz escrito, así que no es que tengamos una novedad en cuanto a esta exigencia de pro actividad judicial y control de las gentes que están en custodia, que están en una extrema vulnerabilidad.

La neutralidad judicial sí se expone y se expone de un modo completo en la audiencia del juicio, ahí son las partes las que tienen que intervenir y el punto central para decir que estamos frente a este proceso de conocimiento con desarrollo es el examen cruzado. El juez no pregunta, preguntan las partes. El sistema Anglosajón es un sistema basado en la experiencia y en lo razonable. El derecho inglés no podría existir sin el término razonable y esa palabra no figura en el Código Civil Francés, éstas son las diferencias de cabezas; entonces, si en las reglas federales de evidencia norteamericanas que rigen para procesos civiles y penales, los jueces en algunas circunstancias muy especiales pueden por sí solos determinar que concurra un perito, no lo van a interrogar ellos sino por examen cruzado, pero pueden tomar una decisión de esta naturaleza, son decisiones extremas. Nosotros en realidad debemos pensar que esto es un último recurso para casos muy especiales y que requeriría una gran fundamentación. En principio estaría vedada toda

prueba traída de oficio por los jueces; pero tengo que referir sí, que tanto en el sistema inglés como el sistema norteamericano esta posibilidad existe.

Bien, quisiera referirme a tres dimensiones de la audiencia que nos ponen de manifiesto la fortaleza de la oralidad para cumplir con los fines del proceso. La primera es la calidad de la información que se logra en la audiencia oral. La audiencia oral en general es para recibir testimonios y no hay un mecanismo más fuerte que éste del examen cruzado para verificar si esta información es consistente. Yo siempre utilizo una imagen de una película de "Schwarzenegger", creo que era *El guerrero rojo* o *Conan el bárbaro,* en la que el hombre va corriendo y cae en una cueva, encontrando a un guerrero momificado que sostiene lo que parece una espada; la espada está cubierta por un material acumulado; él toma esta espada y la golpea contra la piedra y cae el material que la cubre, apareciendo debajo el acero. Esta es la idea del examen cruzado. Una evidencia que no resiste la confrontación no es una evidencia que pueda ser confiable para que los jueces apoyen sobre ella su decisión, de manera tal que hay que tener mucho cuidado, y acá, una vez más, el papel de los jueces es central, porque si los jueces tienen un excesivo cuidado en proteger al testigo, entonces, éste examen cruzado no es eficaz. No es que se deje que se maltrate a las personas, pero hay un límite que hay que buscarlo, hay que encontrarlo; la ética de los litigantes tiene que afinar estas cuestiones pero los testigos deben ser sometidos a un examen muy fuerte para que realmente el juez pueda decir: "esta evidencia es una evidencia consistente, es una evidencia valiosa".

Siempre recuerdo una definición que puso Julio Mayer en nuestro Código procesal y se los voy a leer porque es muy fina, dice: "se denomina elemento de prueba en este Código a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho que ingrese al procedimiento en una audiencia de las previstas en este Código conforme a las reglas que regulan esa audiencia. La prueba incorporada en una audiencia solo se puede utilizar para fundar la decisión que el tribunal competente debe dictar a la finalización de la audiencia." ¿Esto que significa? Esto nos permite trazar una línea divisoria muy fuerte entre lo que es evidencia y lo que es prueba, porque el término prueba es un término anfibológico, se usa para todo; nos permite aclarar que los jueces solamente pueden fallar sobre la prueba. Lo que tienen los fiscales es evidencia, lo que tiene la defensa es evidencia, va a ser prueba cuando pase por la Sala de Audiencias. La Sala de Audiencias produce lo que sería la transubstanciación. Así como en la cultura cristiana en la misa el vino se transforma en sangre y el pan en carne, en la Sala de Audiencias la evidencia se transforma en prueba; si no pasa por la Sala de Audiencias no hay prueba. Esta es la oralidad. La

contradicción solamente puede manifestarse a través de la oralidad y con este concepto podemos distinguir muy rápidamente aquello que es evidencia, que todavía no es prueba, de aquello que sí verdaderamente lo es, por eso la audiencia tiene tanta importancia en esta dimensión que nos permite tener una gran calidad de información.

Una de las amenazas —y aquí estamos en problemas de eficiencia— son las suspensiones de audiencia. En la provincia de Chubut, en que tenemos un Código acusatorio adversarial con oficinas judiciales, lo que se está midiendo son las suspensiones de audiencia, las causas de la suspensión de audiencia, las demoras en las audiencias, a quién se le imputa, si al juez, al fiscal, al imputado, al defensor, o a la policía. De esto se hacen cuadros y se ponen en las paredes de las oficinas judiciales en la recepción de público, además de, por supuesto, producir estadísticas. Esto tiene un efecto muy importante, pues a nadie le gusta aparecer como causante de la demora de las audiencias o de la suspensión de éstas. Hay un problema muy importante entre los directores de las oficinas judiciales y los jueces porque los jueces se resisten a que se les considere un elemento con el que trabaja el director de la oficina judicial para producir audiencias. El juez tiene toda la potestad para decidir en un caso concreto y nadie puede darle ninguna indicación sobre esto, pero si necesitamos que un juez tenga cuatro o cinco audiencias en el día y él solamente quiere tener una y de mañana, aquí tenemos un problema.

Para esto tenemos que regular muy bien el tema de la organización que tendrá a jueces como insumo de trabajo y los jueces tienen que aceptar que en un país democrático tienen que tener su capacidad de trabajo puesta y estabilizada. El reparto de tareas tiene que ser estable, las horas que los jueces empleen en audiencias tienen que ser más o menos parejas, pero los jueces no deberían determinar qué audiencias y cuántas van a tener, sino que esto lo debería hacer la organización. Es la única forma de tener un proceso eficiente porque la eficiencia de estos procesos ahora se medirá por la cantidad de audiencias realizadas y la cantidad de audiencias concretadas, que no se demoran, no se suspenden y que llegan a buen término. El reemplazo por memorial es lo que queríamos hacer al principio de la charla, reemplazar la audiencia por el memorial, de tal forma que lo que se dice quede ahí escrito en más o menos términos, algunos conceptos seguramente con mucha mayor justeza; pero la lectura es algo individual, nos aísla; la oralidad, en cambio, nos pone en conjunción. Recuperar estas viejas fórmulas de la oratura es central; si se remplaza por memoriales, si las audiencias, sobre todo audiencias de recursos, dejan de ser discusión de argumentos, las audiencias no tienen sentido. Llegar a una audiencia de recurso para presentar memoriales

y repetirlos carece de sentido. Lo que debemos hacer en las audiencias –nuevamente el juez es central en esto– es ponerle tiempo a los litigantes y que nos den argumentos, y si los argumentos no son buenos, muy bien, hay que decirle: "¿pero qué me está planteando?, si usted sabe que la jurisprudencia del tribunal es ésta ¿porque razón usted piensa que en este caso tenemos que variar la jurisprudencia?"; y que no nos traigan trescientas páginas de memorial, que nos den los argumentos centrales por los cuales pretenden del juez esta decisión.

Los jueces tienen que castigar a los malos litigantes, la tolerancia de la banalidad es realmente un problema en las audiencias, es decir, litigantes que piden audiencia por cualquier cosa, una y otra vez plantean las mismas cuestiones, esto no puede ser tolerado. La calidad que exige el sistema de audiencias significa que los malos litigantes tienen que estar excluidos de las salas de audiencias, hay que hacérselos notar; así como los jueces tiene una gran carga, los litigantes también, tienen que prepararse, y sino que no litiguen, que asesoren, hay muchas cosas por hacer para un abogado y no todo significa ir a audiencias y hablar ante un tribunal.

La segunda dimensión que marca la importancia de la audiencia con una forma procesal encarrilada con esta idea de pacificación es justamente el hecho de que la audiencia es un formato que realmente permite que haya una pacificación del conflicto porque baja el nivel de conflicto, la sangre se transforma en fotografías, las armas que se dispararon están etiquetadas, no tienen proyectiles, son objetos que van de mano en mano. Como decía Binder, los golpes se transforman en palabras, y esto baja el umbral de violencia, debe bajarlo; no es eficaz en resultados si nosotros tenemos un proceso donde hay impunidad, esto levanta el nivel de violencia; pero cuando hablamos de la importancia de la audiencia, uno puede ver que en ella hay compasión, hay reproche, hay disculpas; en muchas audiencias sucede esto, las personas que han cometido una falta piden disculpas, las personas que han sido injuriadas se sienten dignificadas, no recuperan lo que perdieron pero sienten que se les tiene en cuenta, que se las escucha, que no son un insumo del sistema. Es muy importante que la persona afectada sienta que es protagonista, que su caso importa, y no, que es un insumo del sistema, y en este sentido, la Sala de Audiencias es central.

Finalmente, el baúl simbólico de las formas procesales. La audiencia tiene un gran valor simbólico, el valor de un juicio oral llevado a cabo de un modo cumplido, de un modo digno, es fundamental para la consideración de la ciudadanía. La Sala de Audiencias tiene que ser un lugar que esté ubicado

en el centro de la ciudad, que tenga un fácil acceso para el público, que sea cómodo para que las personas puedan llegar hasta allí y que tenga la máxima publicidad. Esto quita las opacidades del sistema judicial, la falta de transparencia. La publicidad de las audiencias —ustedes lo saben con los juicios que se han hecho por audiencias públicas— hace que la ciudadanía sienta que está viendo cómo trabajan los jueces, cómo trabajan los litigantes, que los puedan valorar. Hace unos años había una canción de moda de un conjunto que se llamaba *Los abuelos de la nada* y hablaba del cucarachón de tribunales y realmente si uno mira un edificio desde arriba ve a un montón de gente vestida de oscuro, como nosotros, que entra y sale, y parecemos cucarachas. La Sala de Audiencias nos devuelve la dignidad de la profesión, no ponemos papeles en una caja cerrada que nadie ve, sino que estamos expuestos, tenemos que saber hablar, tenemos que saber pensar porque si no pensamos bien no hablamos bien y la gente tiene que ver esto, y esto nos devuelve dignidad, nos devuelve dignidad profesional, nos devuelve dignidad personal, nos reconcilia con la profesión.

Bien, como ven, no les traje números de deficiencia porque lo importante es definir los estándar, los patrones, los indicadores y las variables y esto es imposible de hacer si uno no formaliza la finalidad del proceso penal y allí puede empezar a construir variables, esta variable que les conté del número de audiencias y su concreción es una variable muy importante para medir eficiencia en el desarrollo de todos estos nuevos sistemas que apuestan por la oralidad.

Me pidieron también que hiciera algunas prospectivas sobre la oralidad del proceso civil y el proceso laboral. Voy a comentar rápidamente algunas cuestiones que tienen que ver con la Argentina. Argentina ha fracasado sistemáticamente en todos sus intentos de oralizar la justicia; digo sistemáticamente, porque han habido varias intenciones: tribunales —recuerdo— de la provincia de Buenos Aires, tribunales de Familia integrados por tres jueces que iban a tener seiscientos casos anuales, al año siguiente tenían mil ochocientos y les sumaron daños y perjuicios, inmediatamente empezaron a poner audiencias para los tres años posteriores y, finalmente, los desarmaron y los escrituralizaron nuevamente. Allí hubo dos problemas. Un problema es la decisión de los abogados y otro problema es que los jueces tampoco desean la oralidad; esto de las audiencias y tomar decisiones al final de las audiencias es algo con lo que los jueces no quieren lidiar.

El examen comparado que hace Michele Taruffo, por ejemplo, de los sistemas europeos muestra que la oralidad es una fórmula muy importante, sobre

todo cuando hablamos de conflictos de baja intensidad, porque es un método muy económico y muy rápido. En procesos complejos es más difícil, sobre todo cuando las postulaciones son complejas. Como decía, en los procesos civiles sobre todo, lo que no está muy trabajado en Argentina, nunca se ha trabajado bien —ahora se está trabajando con cuestiones de mediación, pero todavía esto no alcanza—, es cómo interviene el juez antes de que se formalice completamente el proceso, es decir, cuando las partes están comenzando el litigio; cómo se reduce el objeto del litigio y cómo se reduce la prueba para que la audiencia de vista de causa, la audiencia oral, sea una audiencia muy concreta, donde haya cosas muy concretas que se discutan, con una evidencia que ya esté bien procesada. Si nosotros logramos tener un sistema que trabaje en forma escrita tal vez o en audiencias encadenadas este primer sistema, la audiencia oral seguramente es una herramienta muy eficaz, pero insisto, esto es muy difícil por la resistencia de los abogados que llevando escritos pueden participar en una enorme cantidad de juicios y si tienen que ir a audiencias creen que esto les va a entorpecer, pero lo que sucede en realidad es que se requiere una organización diferente de los recursos, el entorpecimiento de la tarea profesional no es un problema tan relevante.

Sin duda, en el mundo del derecho laboral también hay una proactividad importante del juez por el *indubio por operario*. Los intentos en la Argentina tampoco han sido muy felices; en general hay mucha delegación, las audiencias no las toman los jueces, las toma cualquier persona, y esto afecta completamente la idea de que la audiencia es el trabajo del juez. La audiencia delegada en secretarios y en empleados no es una audiencia es un remedo de audiencia. Estos son lo principales peligros de apostar a la oralidad.

Bien, por último, estamos en un tiempo muy complejo... Yo lo soñé una vez, estaba en un carro de una montaña rusa en pendiente hacia abajo con focos muy potentes que no podían iluminar nada, que era todo oscuro, yo tenía conciencia que eso era el futuro. El futuro es cada vez más complejo, una sola razón no alcanza, no hay una única racionalidad. Hay un artículo de François Ost publicado en Doxa que habla de los modelos de Juez: Júpiter, Hércules, Hermes. Júpiter, el que desde la punta de la pirámide, con una ley, por su boca tonante pronuncia las palabras de la ley y todo se ajusta a Júpiter. Hércules es un modelo ya de un Juez que corre y soluciona problemas de muy diferente índole, un conflicto de una aerolínea, un daños y perjuicios, un problema de familia, con construcción de un dossier tratando de llegar a estas fronteras del derecho de los casos complejos que definen el derecho por quien es quien nos habla de esto.

Y finalmente, una imagen, la imagen de la red, ya no es más la pirámide sino la red; la red que es lo que vivimos hoy, múltiples racionalidades; entonces, es en las racionalidades, en los puntos de intersección, donde tenemos que encontrar ese punto para hacer justicia allí. Pareciera que la complejidad del mundo no nos permite tener un esquema donde todo entre sino que vemos que hay esquemas que se interconectan; esto del derecho líquido del que habla Ost, que es el que llena intersticios. Así como están Júpiter y Hércules, el dios acá es Hermes, es el dios de la comunicación, el que lleva y trae, el que interviene en las relaciones de las personas, el patrón de los embajadores, de los abogados y también de los ladrones; este es un dios muy particular, inventó el pugilato y también tuvo participación en la invención de la escritura. Bien, en este derecho líquido, en estas formas complejas de nuestras nuevas realidades, la oralidad se presenta como una herramienta inapreciable. El punto es que hay que hacerla funcionar y el papel de los jueces es un papel que yo entiendo absolutamente capital.

Gracias.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Perú

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA GESTIÓN ECONÓMICA

Con enorme satisfacción tomamos la decisión de aceptar esta generosa invitación de parte del Presidente de la Corte Suprema para participar en este encuentro que considero de vital importancia para la administración de justicia y para el Perú.

Tengo la especial satisfacción de llegar hasta el Cusco para rendir homenaje a las mujeres y hombres que trabajan en este apostolado de administrar la justicia en el Perú. Mi expresión de respeto no son solo palabras vacías de este evento, lo tuve antes de ser Presidente de la República, ese mismo respeto lo tuve durante el tiempo que ejercí la Presidencia de la República, lo tengo hoy día en mí recorrer por el mundo, y lo vengo a hacer expreso hoy en el Cusco.

Permítanme ponerle carne y hueso a lo que acabo de decir. La administración de justicia juega un rol extraordinariamente importante en la gestión económica, en el camino hacia una justicia social que cohesione al país y en el camino de institucionalizar los componentes de la administración de justicia.

Quiero compartir con ustedes algunas reflexiones francas porque me he puesto la camiseta de este sector que juega un rol importante. Para el ciudadano de a pie, tener acceso a una justicia «justa» es un derecho que no hace distinción del color de la piel o de su extracción social. El amazónico, el andino, el cholo, el afroperuano, el peruano español, el peruano europeo, el peruano asiático, todos somos iguales ante la ley. Me preocupa, sin embargo, que todavía no logremos casar la ley con la justicia. Tenemos un camino largo por recorrer para lograr esto: que la ley se encuentre con la justicia, que la justicia social se encuentra con la ley.

El ciudadano de a pie que no tiene influencia, que no tiene dinero, cuando no tiene acceso a una justicia «justa», psicológicamente entra a la ley de la selva,

del abandono, de la desesperanza, de la protesta, del descontento explícito o mudo; es decir, cuando hay ese resentimiento mudo podemos estar abriendo las puertas para la delincuencia y para la ley de la selva.

La necesidad de un acceso a los pobres a la justicia «justa», la necesidad de construir una estabilidad jurídica, reglas de juego claras, que permita atraer capitales de inversiones nacionales y extranjeras para darle sostenibilidad al crecimiento económico que alentadoramente viene viviendo el Perú y América Latina, se nos presentan como imperativos urgentes.

En lo que a la estabilidad jurídica se refiere, el rol que a ustedes —quienes ejercen este apostolado— les corresponde es emitir señales claras para los pobres y para la inversión de capitales que da sostenibilidad al crecimiento, lo que, a su vez, genera trabajo, y esto, a su vez, permite tener ingresos, y con ingresos, se incrementa el consumo de lo que nosotros producimos. Si no hay trabajo, los pobres no compran el pan que producen los panaderos, los pobres no compran la leche que producen los lecheros, los pobres no compran las camisas que producen los textileros; y si no compran, el ruido del estómago y el ruido de las calles pueden gritan tan fuerte y llegar al extremo de truncar este alentador crecimiento económico que experimenta el Perú.

Por ello destaco la importancia del rol de las mujeres y hombres que tienen en sus manos la responsabilidad de administrar justicia. Entonces, es mejor que el Ministerio de Economía y Finanzas entienda el rol que tiene el Poder Judicial para darle continuidad al crecimiento. Esto por dos razones importantes: la justicia social para los pobres y la estabilidad jurídica con reglas de juego claras. No les jalen la alfombra a los administradores de justicia. Lo digo con la autoridad moral, señores magistrados Supremos, Superiores, Jueces, de que a los tres meses de asumir la Presidencia de la República decidí impulsar uno de los componentes (no digo que es todo) al doblarles los sueldos a todos los Jueces y Fiscales del Perú. Lo digo también con la autoridad moral de que durante mi gestión nunca intervine en el Poder Judicial, nunca intervine en el Ministerio Público.

No es esta una reflexión para hacer un recuento de lo que hice, ¡no! Estoy mirando hacia el futuro y diciendo lo que requiere un sector de vital importancia. Tengo claro que el aumento salarial no resuelve un tema tan complejo como la administración de justicia, pero es un componente importante. Necesitamos ponerle mayor tecnología a la administración de justicia; entiendo que ya están comenzando a conectar las Cortes Superiores, entiendo que están haciendo avances. Nosotros dejamos dos proyectos

importantes en marcha: un crédito favorable del Banco Mundial y un apoyo económico de la Unión Europea, pero necesitamos entrar a digitalizar los expedientes, necesitamos invertir ahí, porque yo sé que los Jueces y los Fiscales se entierran en cerros de expedientes en sus oficinas y en sus casas. Hay que cargar tremendos expedientes que a veces se vuelven vulnerables, a veces incluso se pierden. Hay que hablar claro y ustedes me han invitado para hablar clarito, ustedes me conocen. Se pierden los expedientes, se pueden incendiar, y después la culpa es del Poder Judicial o del Ministerio Público.

Sé que la tarea del que administra justicia no termina a las cinco de la tarde. Sé también que la administración de justicia tiene el rostro provinciano de quienes han empuñado este apostolado, y que a veces se es injusto con ellos y entonces comenzamos a minar la institucionalidad del Poder Judicial, de los que administran justicia, y aparecemos en las encuestas con una baja aceptación. A veces hay funcionarios públicos a quienes les conviene minar la credibilidad de las instituciones que administran justicia.

Entiendo todo ese sacrificio, pero permítanme decir también que tienen entre sus manos el reto de no tener ambigüedad en la lucha contra la corrupción. Uno de los flagelos más fuertes que puede debilitar el avance económico es la corrupción. La corrupción hace que los pobres sean más pobres, que la desigualdad se ensanche porque los pobres no tienen acceso a participar en ese mundo oscuro de la corrupción, o que la pobreza pueda invitar a la delincuencia. Lo digo como partícipe del reto que tenemos que enfrentar.

El tema del narcotráfico. Cuando el narcotráfico entra a corroer las fibras íntimas de nuestras instituciones podemos truncar todo lo que hemos navegado; no podemos hacerle concesión alguna porque enturbia las mentes de nuestros jóvenes, ensucia el sistema financiero, impide distinguir qué producción es limpia, qué ingresos son el resultado de la producción nacional y qué es parte del lavado de activos o del lavado del narcotráfico. Este es un reto enorme, un reto que hago mío al lado de ustedes.

Necesitamos acelerar los procesos de administración de justicia. Una justicia que tarda mucho deja de ser justa, lo digo como un economista, como un ex- Jefe de Estado y como un consumidor; no tengo el privilegio de ser un abogado; lo digo como consumidor y como una persona que está preocupada por las políticas de Estado, aquellas que van más allá del periodo de un Presidente, de un gobierno. Sé que una reforma del Estado que permita escuchar a los jueces, a los abogados y a toda la sociedad, no la podemos hacer solos, requiere del concurso de todas las mujeres y hombres del Perú

y requiere de la decisión política de los gobiernos. No vale aprovecharse coyunturalmente de la administración de justicia para intereses electorales, o por razones de un gobierno de turno. Este es un tema de Estado.

Si no fortalecemos las instituciones que administran justicia enviamos señales de inestabilidad hacia el mundo y esas señales no son buenas para captar capitales de inversión que son necesarios para darle continuidad al crecimiento que hoy día experimenta el Perú con horizonte alentador, ¡hagámoslo! El Perú ha abierto una ventana a una oportunidad extraordinaria de jugar un rol preponderante en la economía mundial, de jugar un rol importante en la democracia internacional, de enviar señales claras sobre el respeto a la libertad de expresión y a los derechos humanos. Estamos caminando.

El próximo quinquenio será un quinquenio crucial para la vida futura del Perú. No podemos darnos el lujo de regresar al pasado, a mí no me gusta manejar un carro mirándome en el espejo retrovisor, ya pasó, hemos avanzado. En lo económico estamos bien. Yo felicito al Presidente Alan García por darle continuidad al manejo económico del país, lo que ha llevado a experimentar los niveles de crecimiento que tenemos. Quiero decirle, sin embargo, que estamos en azul en lo económico pero estamos en rojo en el tema social.

Los beneficios de ese crecimiento no se están sintiendo en los bolsillos de los más pobres, mucho menos en los pobres rurales. Los beneficios del crecimiento alentador no se están viendo traducidos en empleo decente. No es suficiente tener empleo, hay que pagarle bien a los trabajadores, le digo a los empresarios cada vez que los encuentro; y regresaré a este Cusco querido en noviembre para el CADE y les diré a los empresarios lo que les digo ahora: no es suficiente generar empleo, paguen bien a sus trabajadores; suelten un poquito de sus ganancias, contribuyan más al fisco, y esperamos que el fisco, a su vez, distribuya bien los recursos del Estado: páguenle bien a los funcionarios públicos. ¿Cómo es esa historia de que por hacer política de coyuntura desatan una decisión de Estado y les reducen 50% de los sueldos a los funcionarios públicos? Estoy en absoluto desacuerdo, las consecuencias son terribles, pues los funcionarios públicos capaces, teniendo del otro lado un sector privado vibrante, se van a trabajar a éste sector que les paga el doble; y el Estado, que ha financiado la educación inicial, primaria, secundaria y la universidad, termina generando un recurso humano capacitado para el sector privado, desmantelando la gestión pública.

Entonces nos encontramos con la paradoja de que tenemos dinero por ingresos de nuestras exportaciones, por el crecimiento; que las regiones

tienen dinero; que los municipios tienen dinero; que el gobierno central tiene dinero; pero tenemos incapacidad de gasto porque no tenemos los recursos humanos capacitados, pues estos se fueron al sector privado debido a que jugamos al populismo fácil de reducir los sueldos a los funcionarios públicos, incluyendo el Poder Judicial y el Ministerio Público. No es ésta una crítica, estoy señalando lo que creo que son las exigencias de Estado para aprovechar las oportunidades de construir un país que tiene una esperanza enorme. Estamos en azul en la economía, estamos en rojo en lo social y estamos en rojo en lo institucional.

El Perú todavía tiene instituciones democráticas frágiles, y no solo el Poder Judicial. Avances se están haciendo gracias a los esfuerzos de los que tienen en sus manos la responsabilidad de administrar justicia, pero no los podemos dejar solos. Necesitamos construir instituciones democráticas fuertes que permitan que los líderes elegidos rindan cuenta a sus ciudadanos. Necesitamos instituciones democráticas fuertes independientes. Que nadie entre a manosear la responsabilidad que tienen los administradores de justicia, o el Jurado Nacional de Elecciones, o la SUNAT, o cualquier institución del Perú; eso es Estado. Demora, sí. Hay operación rápida, no. Estamos en rojo en lo institucional y eso incluye la fragilidad de los partidos políticos, eso incluye el desprestigio del Congreso, y nadie debe alegrarse de eso, por el contrario, estos son los retos que tenemos.

Estamos en rojo en el tema medio ambiental. A medida que la economía crece la demanda por más agua crece, la demanda por energía crece, la demanda por infraestructura crece, la demanda por administración de justicia crece. Necesitamos estar muy alertas sobre el tema de agua limpia, no solo del agua potable y desagüe que está en el componente social vital, también debemos mantener los ríos limpios: el Urubamba, el Vilcanota, ¡por Dios! En un encuentro con el Presidente del Banco Mundial en el Valle Sagrado de los Incas decidimos la descontaminación del río Vilcanota; hacia el final de nuestra gestión se fue. Así no atraemos a los turistas, así no dejamos un país vivible para las generaciones futuras. La deforestación, la contaminación de los ríos, son perniciosas para el medio ambiente. Las mineras, las empresas que trabajan en el sector energético, contaminan; hay que tener reglas de juego claras, eso es parte de la institucionalidad.

Finalmente, estamos en rojo en el objetivo de construir una sociedad más cohesionada, más incluyente; en la que no haya ciudadanos de segunda categoría, ni exista diferenciación alguna porque alguien viene del amazonas o de los andes, o porque son afroperuanos, o porque son cholos; este país

nos pertenece a todos por igual. Que no hagan que nos enfrentemos entre nosotros, necesitamos construir una sociedad más cohesionada porque solo juntos podemos hacer posible los retos que como sociedad tenemos. En este país nuestro las diferencias culturales no son un problema, son nuestras fortalezas; en este país multicultural, plurilingüe, multirracial. Aquí el que no tiene de inga tiene de mandinga. Juntos, serranos, costeños, amazónicos, extranjeros, caminamos mejor.

Aquí tienen algunas reflexiones que atan el desarrollo económico y social con el rol crucial que juegan las mujeres y hombres que tienen la responsabilidad de administrar justicia. Hagamos nuestra reflexión con una motivación constructiva, entremos a fondo, sin ambigüedades, limpiando la cancha, pero construyendo. Que no se debiliten a las instituciones para tenerlas cautivas. El importante rol que ustedes (los jueces) ejercen en la sociedad les da un ojo analítico, critico, de apoyo, constructivo, y para ello tienen un aliado que no entra a un tema de coyuntura política, ni electoral, ni de gestión, sino de política de Estado.

Quiero felicitar el liderazgo del Presidente de la Corte Suprema, a los miembros de la Corte Suprema, a los miembros de las Cortes Superiores de todo el país, a los jueces de primera instancia, a los jueces de paz, a los que trabajan en la administración de justicia día a día. A veces con incomprensión nuestros propios medios de comunicación cometen injusticia contra ellos, los líderes de opinión cometemos también muchas veces la misma injusticia. No se trata de debilitar para controlar, se trata de fortalecer para construir el país futuro.

Les rindo una vez más mi homenaje, mi respeto, y les digo desde el Cusco que donde Dios me ponga en el mundo tendrán un aliado, defensor de la importancia que he tratado de señalar, defensor de la independencia de las instituciones que incluye el Ministerio Público y el Poder Judicial, que defiende la libertad de expresión, que defiende los derechos humanos, que defiende la diversidad cultural como elemento para cohesionarnos. Que Dios nos bendiga.

Muchísimas gracias.

JOSEP AGUILÓ REGLA
España

DEBERES INTERNOS A LA PRÁCTICA DE LA JURISDICCIÓN

Voy a hablar sobre los deberes internos a la práctica de la jurisdicción, es decir, el deber de aplicar el derecho, el deber de independencia y el deber de imparcialidad.

Cuando hablamos de jurisdicción y de los jueces podemos construir el papel del juez o la imagen del juez como aquel o aquella persona que ejerce la potestad jurisdiccional o poder jurisdiccional del Estado, es decir, que resuelve y tiene el poder para resolver de manera definitiva las controversias relativas al cumplimiento de las normas jurídicas.

Me interesa resaltar que nosotros podemos construir la imagen del juez desde el poder, desde lo que le es posible hacer al juez y no nos es posible hacer a los que no somos jueces. Una forma de mirar el papel del juez, de construir la imagen del juez es como el titular de un poder. El juez es alguien al que le es posible hacer ciertas cosas que no nos son posibles a los que no somos jueces.

En la idea de poder normativo es extraordinariamente importante distinguir entre lo que es posible hacer y lo que está permitido hacer. La situación normativa de una autoridad dentro de un ordenamiento jurídico se construye combinando lo que le es posible hacer junto con lo que le está permitido hacer; obviamente, lo que le es posible hacer siempre es más amplio de lo que le está permitido hacer.

Lo que quiero decir es que podemos construir la imagen del juez desde el poder, como el titular de un poder; y lo que me interesa resaltar es que nunca nadie ha sido escéptico frente al poder de los jueces; nadie ha pensado que el poder de los jueces sea un poder ficticio o un poder falso. Ninguna persona es escéptica frente al poder de los jueces; todo el mundo sabe que a los jueces les es posible tomar decisiones que afectan intereses básicos de otras personas

y todas las concepciones del derecho han sido muy conscientes del poder del juez.

Ahora bien, dentro de las concepciones jurídicas, si bien nadie ha sido escéptico respecto del poder de los jueces, sí han habido muchas concepciones que han sido escépticas respecto del derecho, ¿en qué sentido?, respecto de la capacidad del derecho de controlar y guiar las conductas; es decir, hay muchas visiones del derecho que consideran que son escépticas frente a la posibilidad del derecho –de las normas– de guiar y controlar las conductas en general y de guiar y controlar las conductas de los jueces en particular. Son concepciones que vendrían a decir, por ejemplo, que el derecho es radicalmente indeterminado y que, por tanto, para cada caso siempre hay múltiples soluciones; son concepciones que consideran que el derecho no suministra razones para decidir de una determinada manera; que en el derecho al resolver los casos no hay solución sólo hay decisión. Todas ellas tienen la característica común de que son concepciones escépticas respecto del derecho y su aplicación. Escépticas respecto del derecho y su aplicación, quiere decir que consideran que la tarea de aplicar el derecho no es una tarea esencialmente racional sino que es esencialmente decisional; por tanto, lo que me interesa mostrar es que dentro del pensamiento jurídico no han habido concepciones escépticas respecto del poder de los jueces, sí han habido, en cambio, concepciones escépticas respecto de las posibilidades de control jurídico de las decisiones jurisdiccionales, ¿por qué?, porque se duda de la capacidad de las normas para determinar decisiones y controlar las conductas.

Lo que me interesa mostrar es que si uno es escéptico respecto del derecho –respecto de la capacidad del derecho para controlar las conductas y para suministrar razones para decidir–, a la hora de dotar de valor a la actividad jurisdiccional, necesariamente hay que acudir a bienes externos al derecho para darle sentido y valor. Fíjense que han habido muchas concepciones del derecho que han hablado del juez ingeniero social, del juez político, del juez que construye bienes, que, por decirlo de alguna manera, son externos al derecho, ¿por qué?, porque son concepciones escépticas internamente al Derecho, el Derecho no suministra razones para decidir. El valor de una decisión tendrá que verse en función de criterios externos al propio Derecho.

Es importante ver esto porque desde esa perspectiva es extraordinariamente difícil hablar de deberes jurídicos, de deberes internos al derecho, de los jueces. Todas aquellas concepciones del Derecho que no son escépticas respecto del poder de los jueces, pero que sí son escépticas respecto del Derecho, tienen tendencia a generar un modelo de juez en el que lo que dota de sentido y valor

está fuera del derecho. Esa sería la primera conclusión que me interesa. Por tanto, si se fijan, lo que hemos hecho es lo siguiente: nadie duda del poder de los jueces, en cambio, sí hay mucha gente y muchos autores que han dudado de la capacidad del derecho para controlar las conductas en general y las conductas en particular de los jueces, esto es, no hay racionalidad interna al Derecho, por lo que para hablar de deberes de los jueces se debe apelar a criterios externos.

Bueno, mi propuesta ahora es: dejemos de lado estas concepciones escépticas, asumamos que nosotros no somos escépticos respecto del derecho, que sí creemos que el Derecho tiene capacidad para controlar las conductas, suministrar razones, para tomar decisiones y, por tanto, tiene sentido que hablemos de los deberes de los jueces, no del poder de los jueces, del que nadie duda, sino del deber de los jueces, y tratemos de construir el rol del juez no desde su poder sino desde el deber, porque no somos escépticos hacia el Derecho.

Suele decirse que las garantías de la jurisdicción, las garantías que tienen los ciudadanos de que los jueces, cuando dictan sentencia, cuando fallan, cumplan con su función, se distinguen entre lo que llamamos garantías objetivas de la jurisdicción y garantías subjetivas de la jurisdicción. ¿Cuál es la garantía objetiva esencial o por excelencia?, la legalidad de la decisión. ¿Cuáles son las garantías subjetivas?, un juez independiente e imparcial.

Me interesa resaltar la idea de que cuando hablamos de garantías hablamos de deberes. En efecto, cuando decimos que la garantía objetiva de la jurisdicción es la legalidad de la decisión –y puesto que las garantías no se realizan solas– estamos diciendo que la garantía es el deber del juez de tomar una decisión que sea una aplicación del Derecho; y cuando hablamos de las garantías subjetivas de un juez independiente e imparcial estamos hablando del deber de los jueces de ser independientes e imparciales; es decir, a lo que les invito es a reflexionar sobre la independencia, vista ésta, no desde la construcción que hacemos del poder, sino desde la perspectiva de los deberes de los jueces, de los deberes internos de la práctica de la jurisdicción. Entonces, cuando decimos que un juez independiente e imparcial es una garantía de la jurisdicción, lo que estamos diciendo es que todos y cada uno de los jueces tienen el deber de ser independientes.

Hay una tendencia muy acusada a construir el principio de independencia desde la perspectiva del poder del juez. Yo les invito a que lo construyan desde la perspectiva de los deberes de los jueces, porque si lo construimos

desde el poder acabamos diciendo algo así como que todos en la sociedad tienen un deber de respetar la independencia entendida como autonomía en la decisión del juez y parece que el principio de independencia impusiera deberes a todos menos a los jueces. Los invito a que analicemos el principio de independencia de tal manera que el principal destinatario de los deberes sea directamente el juez, el principal destinatario del deber de independencia sea el juez, todos y cada uno de los jueces cuando realizan actos jurisdiccionales.

Les voy a poner un ejemplo que a mi me parece totalmente equivocado en el análisis de la independencia. Con gran frecuencia se suele sostener que las condiciones para la independencia de los jueces son la inamovilidad, la remuneración suficiente, la independencia económica. Todas éstas son condiciones para facilitar el ejercicio del deber de independencia, pero nadie puede pensar que porque tenemos jueces bien remunerados tenemos jueces independientes. El salario no es una variable dependiente, es otra cosa; tampoco es una variable dependiente el autogobierno de los jueces. La invitación es a analizar el deber de independencia como que cada uno de los jueces tiene –repito– un deber de ser independiente.

¿Qué exigen los deberes o principios de independencia e imparcialidad de los jueces? ¿Qué trata de trasmitir el ideal de un juez independiente e imparcial? En primer lugar, uno podría decir, condición necesaria para ser un juez independiente e imparcial es que satisfaga lo que llamábamos la garantía objetiva, es decir, es un juez que aplica la ley, y en ese sentido no habría separación entre lo que es la garantía objetiva y la garantía subjetiva; pero los principios de independencia e imparcialidad añaden algo, añaden no sólo que aplica la ley, sino que lo hace por las razones que el derecho le suministra, es decir, que aplica el derecho y que lo hace por las razones que el derecho le suministra.

En el ideal de un juez independiente e imparcial está lo mismo que en el ideal kantiano de la conducta moral, pero referido al marco institucional del Derecho, ¿en qué consiste eso?, en que lo que explica la conducta del juez es lo mismo que la justifica, es decir, que cuando explicamos por qué decidieron de determinada manera no tenemos más motivos que puedan explicar su decisión que el cumplimiento del deber.

¿Cuándo decimos que un juez no es independiente o no es imparcial? Cuando encontramos motivos para decidir, independientes, separados, de los que le suministra el Derecho.

Si ustedes reflexionan un poco y piensan sobre las causas de abstención y recusación de los jueces, no son más que motivos con los cuales todos los días explicamos las conductas que realizamos. Por ejemplo, pensamos que si un juez es pariente, entonces, tenemos una razón para creer que no ha decidido simplemente en cumplimiento del deber, sino en virtud del parentesco; por tanto, podemos pensar que un juez no es independiente y que ha decidido por presiones de la prensa o por presiones de otros. No es tanto lo que decide como los motivos por los que decide.

Analizar en serio los principios de independencia e imparcialidad de los jueces quiere decir tomarse en serio la distinción entre el contenido de la decisión y los motivos para la decisión. Si uno ve así el asunto podría dar el paso siguiente y preguntarse ¿en qué se diferencia el principio de imparcialidad y el principio de independencia, si apuntan a lo mismo?, ambos apuntan a la idea de que el juez independiente e imparcial es el juez que no tiene más motivos para decidir que el cumplimiento de su deber; ese es el ideal, lo que expresa el ideal de un juez independiente e imparcial.

¿En qué se diferencian? La independencia trata de controlar los motivos del juez, extraños al derecho, que provienen del sistema social, es decir, que provienen de fuera del proceso, que están fuera del proceso y, entonces, se suele decir que un juez tiene el deber de ser independiente frente a otros poderes, frente a otros jueces, frente al consejo, frente a la iglesia, frente a la prensa, frente a todo el entorno social. El deber de independencia del juez se define como un parapeto respecto de aquellos móviles que puede tener para decidir, que provienen de fuera del proceso.

Una estrategia de análisis de un concepto es ver sus opuestos. Si alguien quiere analizar el concepto de independencia en términos de deber, deberá tener en cuenta que éste se opone a otros dos: al de sujeción, de obediencia debida a personas. Decir que un juez es independiente quiere decir que no está nunca sujeto a personas, está sujeto a normas. Y el otro concepto que ayer se mencionó es el de representación. Si algo significa como criterio de legitimidad ser independiente, es que uno no representa intereses. Entonces, este concepto se construye frente a la sujeción, frente a obedecer a personas, y se construye frente a la representación de intereses externos; por tanto, el principio de independencia interpretado como un deber del juez controla los móviles del juez frente al sistema social, hacia afuera del proceso; y la imparcialidad controla los móviles del juez hacia dentro del proceso, es decir, el juez imparcial es el juez que no tiene más motivos para decidir dentro del proceso que los que provienen o bien de las partes en conflicto o bien del objeto del litigio.

Al final ¿Qué queda detrás del ideal de un juez independiente e imparcial? Lo que queda es, la idea de un juez en el que a la hora de explicar la decisión que toma no tenemos más elementos que el cumplimiento de su deber, ese es el ideal. Y cada vez que empezamos a introducir elementos interpretativos de la decisión que son móviles, o bien procedentes de las partes dentro del proceso, o bien desde fuera del proceso, entonces, estamos procediendo a una deslegitimación de la decisión tomada.

Obviamente, si se fijan en los tres deberes a los que me he referido: ¿qué es una correcta aplicación del derecho?, ¿qué exige el deber de independencia? y ¿qué exige el deber de imparcialidad?; no es algo que no sea controvertido, es muy controvertido y puede ser discutido. Lo que me interesa es que nos demos cuenta que en torno a esos tres deberes hay que construir lo que llamamos los bienes internos de la jurisdicción, hay que construir aquello que dota de valor a la práctica de la jurisdicción; ello es muy importante por lo siguiente: miren, ayer, en la exposición sobre economía y sobre la contribución que pueden hacer los jueces al desarrollo económico de un país, yo estaba muy de acuerdo en muchas de las cosas que se dijeron, pero pensé que se corría un riesgo y era pensar que la jurisdicción o el ejercicio de la jurisdicción podía perseguir directamente el desarrollo económico de un país, y eso no era lo que estaba diciendo el ponente. Lo que estaba diciendo el ponente es: si la jurisdicción hace bien su tarea contribuye al desarrollo económico de un país, pero no es que el juez persiga o consiga el desarrollo económico del país; es practicando correctamente la jurisdicción que se produce el resultado del desarrollo económico, haciendo bien las cosas.

Bueno, lo que quería decir es: en torno a esos tres deberes —el deber de aplicar el derecho, el deber de independencia y el deber de imparcialidad— se construyen los tres bienes internos a la práctica jurisdiccional; por eso, por decirlo de alguna manera, cualquier concepción de la ética jurisdiccional o judicial tiene que partir de esos tres principios como los tres principios esenciales, donde todo lo demás serán corolarios de esos tres. ¿Qué quiero decir con eso? Que esos tres principios y esos tres deberes son necesarios.

El otro día estábamos discutiendo y comentando sobre si tiene sentido hablar de introducir la noción de vocación o no. Cuando uno trata las cuestiones de ética profesional, la idea de vocación aparece siempre, y ¿cuál es la idea que está detrás de la idea de vocación? Es la siguiente: los fines de una profesión no son manipulables. Sólo cabe adhesión. No puede uno pretender seguir siendo un profesional y modificar los fines de la profesión; esa es la idea de vocación. No se instrumentaliza, se acepta, y en ese sentido, cuando uno

dice que estos son los bienes internos a la práctica de la jurisdicción, lo que está tratando de decir es: no son disponibles, son tan básicos que no es que no sean disponibles por el propio juez, sino que no son disponibles por el propio sistema jurídico. En la idea de Estado de Derecho esos tres principios son necesarios al rol de la jurisdicción. Sin esos tres principios no podríamos hablar de la práctica de la jurisdicción dentro del Estado de Derecho.

Fíjense que verlo así, como tres principios necesarios, tiene una consecuencia muy curiosa. Verdad que a nadie le sorprende que uno diga algo así como que Mengele, el médico y criminal nazi, no ejercía de médico, aunque tuviera títulos y ocupara un cargo de médico, ¿por qué?, porque traicionó los fines de la medicina. En ese sentido, se define al profesional por la adhesión a los fines de la profesión, no por la posición, el estatus que tiene, en un campo de concentración o donde sea. Bueno, pues, si hacemos esa misma operación con los jueces, uno podría decir que podemos llegar a la misma cuestión, a definir al juez no por el poder o por el estatus que tiene, sino por el rol que juega, por el cumplimiento de los deberes, y en ese sentido uno podría decir: el juez que evade el derecho, que no es independiente porque bien obedece a personas o bien porque es portador de intereses extraños al derecho desde fuera o que no es imparcial; ese juez, por decirlo de alguna manera, no ejerce de juez, eso es lo que queremos decir con la idea de bienes internos.

A partir de esto yo trataba de exponer dos cosas. Voy a exponer solo una de las dos, pero voy a decir cuáles eran las dos, y es lo siguiente. Si hablamos del deber de aplicar el derecho, la garantía objetiva, y el deber de ser independiente e imparcial; si contrastamos esos dos deberes uno podría decir: hay una dependencia conceptual entre la concepción del derecho que se tiene y la concepción de la independencia y la imparcialidad, por tanto, según cómo se conciba qué es una correcta aplicación del derecho se construyen de una forma u otra los principios de independencia o imparcialidad, y en ese sentido, uno podría decir que hay una preeminencia conceptual del derecho sobre la concepción de la independencia y la imparcialidad.

Yo tenía pensado aquí hablar un poco de la concepción formalista del derecho, de la concepción positivista normativista del derecho y de la concepción constitucionalista o principalista del derecho, y ver cómo construyen, cada uno de ellos, los dos conceptos de independencia e imparcialidad. Haré una breve alusión a ello, pero lo que me interesa ahora es que nos demos cuenta de otra cosa: si en términos conceptuales es preeminente la concepción del derecho frente a la concepción de la imparcialidad y la independencia, en términos de legitimación o de deslegitimación de una decisión es

preeminente la violación de las garantías subjetivas, tiene más peso, tiene más potencial deslegitimador la detección del incumplimiento de los deberes de independencia e imparcialidad.

Caso. Tipo de Juez	**Motivos de la Decisión**	**Contenido de la Decisión**	**Aceptante. Actitud Critica**	**Escéptico. Actitud Crítica**
Indep. e Imp./ Acertado Correcto-correcto	Correctos	Correcto	Aceptación de la decisión	No hay criterios de corrección, solo simulación.
Indep. e Imp./ Equivocado Correc-Incorrecto	Correctos	Incorrecto	Acatamiento sin aceptación. Critica interna al contenido de la decisión.	No hay criterios de corrección, solo simulación.
No Indep. y/o parcial pero legal Incorrec.–correcto	Incorrectos	Correcto	Deslegitimación de la decisión. No ha lugar a la aceptación de la decisión por simulación de corrección.	No hay criterios de corrección, solo simulación.
No Indep. y/o parcial ilegal Incorrec.–incorrec	Incorrectos	Incorrecto	Deslegitimación de la decisión. No ha lugar a la critica interna del contenido de la decisión.	No hay criterios de corrección, solo simulación.

Si se fijan en el cuadro, lo que he tratado de poner en él es la distinción que yo hice aquí, el análisis que hice de la independencia e imparcialidad. Analizarlos presupone distinguir entre los motivos por el cual decide el juez y el contenido de una decisión. Una cosa es la decisión tomada y otra cosa son

los motivos por los cuales el juez decide. Lo que yo decía hasta hora era: si uno interpreta los principios de independencia e imparcialidad como deberes de los jueces, lo que trata de hacer es controlar los móviles del juez, y en ese sentido, –decíamos– el ideal de un juez independiente e imparcial es el ideal de un juez que no tiene más motivos para decidir que lo que constituye su deber jurídico, es decir, el contenido de la decisión; que lo que lo explica y lo que lo justifica es lo mismo.

Bueno, ¿qué quiere decir esa tesis del potencial deslegitimador que tiene el incumplimiento de los deberes de independencia e imparcialidad respecto del contenido? Miren, si nos encontramos ante un caso en que uno considera que la decisión es correcta (primer caso) y no se detecta ningún tipo de motivo incorrecto; desde el punto de vista del aceptante o del derecho ahí no cabe más que la aceptación de la decisión, esa es la decisión correcta, se acepta, legítima conforme a todos los parámetros del derecho. Me interesa llamar la atención en este punto acerca de que todos los que son escépticos frente al derecho no son capaces de aislar este caso porque no hay criterios de corrección, sólo hay simulación. Quien sostiene la tesis, por ejemplo, de que el derecho es radicalmente indeterminado, de que para cada caso suministra múltiples respuestas susceptibles de ser consideradas correctas, etc. etc., no puede aceptar la idea de que hay casos en los que hay una decisión que es correcta y donde los motivos son los correctos, ¿por qué?, porque si el derecho no suministra razones para decidir, entonces, cualquier explicación de la decisión tendrá que tomar motivos externos al propio derecho. Luego, lo interesante de este primer caso no es la posición del aceptante sino la posición del crítico y del escéptico que siempre piensan que no hay decisiones correctas.

El segundo caso es el del juez que se enfrenta a la decisión de un caso, donde el juicio respecto de los motivos es de corrección, esto es, reúne las condiciones de lo que llamamos un juez independiente e imparcial pero se discrepa del contenido, es decir, el contenido es incorrecto o se valora que es incorrecto o que es equivocado; esa es la típica situación en la que se produce acatamiento de la decisión sin aceptación de la misma, criticándolos, pero se acata la decisión, no se deslegitima. Ese es el típico debate jurídico, el producto de los votos particulares, la situación en la que hay discrepancia respecto del contenido pero no se cuestiona la legitimidad de la decisión, ¿por qué?, porque no se detectan más motivos en la decisión que el error –en el caso de discrepancia– respecto del contenido. Por decirlo de alguna manera, si se fijan, el potencial desligitimador que tiene la valoración de una decisión como incorrecta no es muy alto, estamos totalmente acostumbrados y no

deslegitima en ese sentido la presencia de votos particulares y cosas por el estilo. Fíjense que para el caso del aceptante del derecho sería el que critica una decisión pero no cuestiona la autoridad del que la tomó, ¿de acuerdo?, esa seria la actitud del aceptante; pero el crítico, el escéptico, el radical hacia el derecho, no ve diferencias entre este caso y el anterior porque no hay criterios de corrección en el derecho.

El tercer caso es aquel en el que se emite un juicio respecto del juez en términos de deslegitimación, de opinión; es el caso en que se considera que estamos ante un juez que no es independiente, es decir, que tenemos un esquema de interpretación de la decisión tomada que nos permite presentarlo como no independiente o como parcial, pero que toma una decisión correcta, legal, de contenido correcto. Si se fijan, el potencial deslegitimador que tiene ello es altísimo. Lo digo de otra manera: si yo emito un juicio respecto de un juez afirmando que en un caso no ha sido imparcial o que no es independiente, yo no puedo considerar que su decisión sea aceptable; eso es lo que quiere decir que tiene un potencial deslegitimador mayor. Si se fijan nuevamente, una de las características que tiene el emitir un juicio crítico respecto del sujeto que decide es que ya no se discute lo que decidió. Si se observa, es lo inverso del caso anterior, pero, por decirlo de alguna manera, no cabe el error de independencia, ni cabe el error de imparcialidad; en ese sentido tiene un potencial deslegitimador mucho más alto, porque no cabe la excusa.

El último caso, que ya es un caso claro, es un caso en el que uno discrepa respecto de todo, del contenido, de la motivación por parte del juez, etc., etc. No reúne ninguna de las características de la aceptación de la decisión. Si se fijan, los últimos dos casos del cuadro se parecen a los dos primeros, es decir, el aceptante que deslegitima la decisión deslegitimando al sujeto que la ha tomado, necesariamente se ve arrojado como al punto de vista externo, se ve arrojado a la critica externa, con una diferencia, que mientras que el critico hacia el derecho, el escéptico hacia el derecho, lo hace respecto del todo, el que lo hace en el tercer caso, lo hace respecto de una decisión, lo cual quiere decir que en realidad se parecen pero no lo son, una es la actitud del aceptante y el otro es la actitud del que es escéptico hacia el derecho en general.

Lo que me parece importante y me gustaría que quedase claro de esto es más o menos lo siguiente: hay dos actitudes que, por decirlo de alguna manera, son incompatibles con el desarrollo y el entendimiento correcto –me parece a mí– de los principios de independencia e imparcialidad. Una primera podríamos decir es la *reacción corporativa.* Cada vez que alguien emite un juicio que cuestiona la independencia de un juez en un momento determinado

en una decisión, o cosas por el estilo, se produce una reacción corporativa en defensa. Uno de los efectos positivos que puede tener el construir el principio de independencia como un deber es que a lo mejor dejamos de hacer afirmaciones del tipo de «los jueces son independientes» y pasamos a decir «los jueces deben ser independientes». Lo son o no lo son. Construirlo como un deber es abandonar la idea de que es un estatus. Lo son o no lo son. Es lo mismo que decir, que los profesores son competentes y saben las materias; deben saber las materias y deben ser competentes; pero yo les puedo asegurar que lo son o no lo son, es exactamente lo mismo. El construirlo no desde el poder sino desde los deberes internos a la práctica de la jurisdicción tiene esa ventaja, que los dota de sentido crítico y en ese sentido uno podría decir: la deslegitimación que se produce es esa, y la primera actitud que es incompatible con el desarrollo adecuado es esa, la reacción corporativa.

Ahora bien, también es cierto que la posición del juez es bastante vulnerable y el juez está sometido al abuso estratégico de la crítica en la interpretación de motivos por los cuales decide, eso lo sabemos todos. Voy a poner un ejemplo clarísimo. Una vez leí el titular de un periódico acerca de un caso que había sido controvertido en España, no recuerdo los detalles ni los nombres, pero el caso era el siguiente: era un juez, un presidente de una audiencia, que había tomado una decisión a propósito de una asignatura (*Educación para la Ciudadanía)* que había sido muy controvertida. El asunto era si cabía o no la objeción de conciencia. Creo recordar que el padre de ese juez era de una asociación que estaba a favor de la objeción de conciencia frente a esa asignatura. Bueno, hubo un titular de un periódico que decía lo siguiente: el «padre inspira, el hijo decide», «el padre inspira, el hijo juzga», algo así.

Naturalmente ese titular puede ser un abuso descarado del esquema que aquí tenemos, es decir, simplemente es ir a la línea de flotación sin que en realidad se cuente con razones para pensar que efectivamente hay un caso de no independencia. Va directamente a la línea de flotación. Uno puede decir, es un abuso por uso estratégico de la crítica por falta de independencia o por falta de imparcialidad; pero, también es posible que haya algo de verdad.

Por decirlo de alguna manera, usar normativamente estos principios presupone abandonar esos dos extremos, es decir, la reacción corporativa, en la que nunca hay nada que mirar porque todos salimos en defensa de todos, y ser concientes del uso y abuso estratégico que se puede hacer de las críticas.

Yo siempre digo lo siguiente: quien ha entendido bien lo que es el ideal de un juez independiente e imparcial son todos los periodistas que con titulares

de prensa pretenden condicionar a los jueces. Todos tienen una característica común, que es suministrar un esquema de interpretación de la decisión que sea distinta a la aplicación del derecho. Siempre es lo mismo. Es por amistad, por parentesco, por interés, por ideología, por nombramiento, por fidelidad, por lo que sea. Siempre es suministrar un esquema de interpretación para que alguien vea motivos en la decisión que no son sus deberes, el cumplimiento de sus deberes.

Muchas gracias.

MANUEL MIRANDA ESTRAMPES
España

RELACIONES DEL SISTEMA JUDICIAL Y EL SISTEMA POLÍTICO Y EL ROL DE LOS JUECES EN LAS ACTUALES SOCIEDADES DEMOCRÁTICAS

Buenos días a todos, es un honor y un placer volver al Perú a compartir experiencias docentes, experiencias en torno a la reflexión del derecho. Es la primera vez, en todo caso, que vengo a colaborar con el Poder Judicial. En otras ocasiones era en el ámbito universitario y no deja de ser un reto, pues, primero, es un acto importante dentro del Poder Judicial Peruano: el IV Congreso Nacional de Jueces; y se da la paradoja de que soy Fiscal, por lo tanto, si el profesor universitario mencionaba su condición de agente infiltrado, yo soy agente infiltradísimo en el ámbito judicial; y es un reto también por el tema que se me asignó: voy a enfocar un análisis entre las relaciones del Poder Judicial y del Poder Político, voy también a abordar algunas de las cuestiones que aquí se han preguntado desde una perspectiva más general.

En todo caso, mis primeras palabras son de agradecimiento al Poder Judicial peruano por la invitación a participar en este evento, a la Comisión Organizadora del Congreso Nacional, por el trabajo, por el esfuerzo que han hecho para que todos nos sintamos cómodos y podamos disfrutar de esta maravillosa Ciudad Imperial del Cusco.

Bueno, aterrizando ya en el tema, voy a hablar un poco de las relaciones entre el sistema judicial y el sistema político, y del rol de los jueces en las actuales sociedades democráticas. Quiero centrar mi análisis en cuáles son los factores que han contribuido a una expansión de la jurisdicción en los últimos tiempos, hacer un análisis también de la independencia judicial pero muy breve porque el doctor Aguiló ya se ha referido a ello de manera excelente. Me gustaría analizar el rol, el papel, de los Consejos Nacionales de la Magistratura, cuál debe ser en esa función de garantes de la independencia y como interlocutores entre el sistema judicial y el sistema político; y quisiera hablar también, para concluir, del juez como titular de derechos civiles y políticos, del ejercicio de sus derechos y las eventuales limitaciones, modulaciones o matizaciones

que pueda tener como consecuencia del desarrollo de esa profesión. En todo caso, reflexionaremos sobre las relaciones entre el Poder Judicial, el poder político y los demás poderes del Estado, o entre la justicia y la política, o el sistema judicial y el sistema político, como queramos llamarle; temas que podríamos abordar desde diferentes perspectivas, todas ellas realmente muy estimulantes pero que sería imposible de abarcar en el marco de una ponencia como esta.

En el momento de plantearnos estos temas, inmediatamente surge una multiplicidad de interrogantes y de temáticas, todas ellas interconectadas entre sí; y, a su vez, cada una de ellas genera una pluralidad derivada de temáticas: el rol político del juez, el juez como actor político o actor social, la independencia judicial frente al poder político, la legitimación democrática del Poder Judicial, los fenómenos de politización de la justicia o de judicialización de la política que son característicos de nuestras sociedades democráticas, son temas recurrentes que han sido y serán objeto de numerosos análisis y estudios; además, son una fuente constante de preocupación tanto para los juristas como para los políticos, pero también para la sociedad en su conjunto.

Descartado que podamos analizar en ese contexto todas esas temáticas voy a centrar —como dije al principio— mi análisis en el rol, en el papel, que tiene que desempeñar o que está desempeñando el juez en nuestras actuales sociedades democráticas y cómo ese rol o ese papel conlleva o afecta a las relaciones entre el Poder Judicial y el poder político.

Soy conciente de que un análisis riguroso de esta temática exige tener en cuenta el contexto político, social, económico y jurídico en el que vayamos a situar el debate, pero también es cierto que existen unas ideas básicas y unos valores comunes que nos permiten abordar el examen desde una visión más general, más generalista, sin perjuicio de que tengamos que hacer un ulterior esfuerzo de contextualización de las conclusiones a las que podamos llegar. En todo caso, para finalizar esta pequeña introducción, cabe decir que las relaciones entre el juez y la política, las relaciones entre el Poder Judicial y el poder político, son un tema que se actualiza permanentemente, y los medios de comunicación social (los *mass media*) han contribuido a ello, a sacar al debate algo que estaba situado en el contexto judicial y académico, para colocarlo en el seno de nuestras propias sociedades. Es un tema que presenta altos niveles de problematicidad, de conflictividad, de complejidad.

La relación entre el Poder Judicial y el Poder Político siempre tiene un carácter intrínsecamente tensional en el que las zonas de conflicto, las zonas de colisión,

se multiplican constantemente, y creo que es una idea básica de la cual hay que partir, nos situamos en un contexto problemático, en un contexto tensional. Uno de los fenómenos que caracteriza a nuestras sociedades democráticas en los últimos tiempos ha sido la creciente expansión del papel del juez o de la jurisdicción entendida en un sentido amplio y la progresiva transformación del rol que el juez está llamado a desempeñar en nuestras actuales sociedades.

Se ha llegado incluso a afirmar que mientras el siglo XX fue el siglo del Poder Ejecutivo, el siglo XXI se anunciaba como el siglo del Poder Judicial. Este fenómeno ha producido como consecuencia o como correlato una desacralización de la vida política, sometiendo a control judicial todos los actos y actuaciones de los poderes públicos. Son varias la razones que podríamos mencionar y que han contribuido a ese fenómeno de expansión de la jurisdicción, pero de ellas —y en eso voy a seguir al profesor Luigi Ferrajoli— creo que hay dos factores de carácter estructural cuya referencia resulta absolutamente obligada; por un lado, la evolución y transformación del Estado Liberal al modelo de Estado Constitucional de Derecho y, por otro lado, la propia transformación del sistema político que tuvo lugar con el desarrollo del Estado Social.

El Estado constitucional de derecho aparece básicamente tras la Segunda Guerra Mundial como reacción frente a los abusos y a las deficiencias de los propios Estados democráticos y del denominado principio de mayoría. Si recordamos a partidos de corte autoritario y de corte totalitario, por mencionar el ejemplo más paradigmático, el Partido Nacional Socialista, el Partido Nazi en Alemania, cuando sube al poder en el año 1933 en plena República de Weimar, lo hace a través de unas elecciones democráticas. Como afirma Ferrajoli, tras la derrota del nazifacismo en Europa se descubrió que el consenso popular sobre el que se habían basado los sistemas totalitarios no era garantía de calidad de la democracia frente a las degeneraciones del propio poder político; de ahí que se produzca el fenómeno de aprobación y de promulgación, en la época de la posguerra, de constituciones rígidas que incorporan un catálogo de principios, valores y derechos fundamentales, estableciendo procedimientos de reforma absolutamente rígidos para evitar precisamente que el cambio del poder político pueda dejar sin efecto ese catálogo de derechos fundamentales sobre el cual se asienta el pacto constituyente en los Estados europeos tras la Segunda Guerra Mundial.

En el fondo se trataba de establecer límites y vínculos al propio Poder Legislativo y al propio Poder Ejecutivo. Como consecuencia de ese cambio de paradigma el principio de la mayoría ya no es considerado suficiente

para conceder legitimación a una determinada ley o un determinado acto del poder público, su legitimidad vendrá subordinada al respeto de lo que podemos denominar ley constitucional, singularmente, al respeto de los derechos fundamentales y de las libertades públicas que están reconocidas en los textos constitucionales.

Si esto es así, obviamente tenía que producir un cambio o una transformación radical en el papel del juez en ese Estado de derecho constitucional. El juez deja de ser la boca de la ley en la frase de Montesquieu, mas o menos la idea que apuntaba el doctor Aguiló cuando hablaba de las concepciones formalistas, el juez deja de ser un mero aplicador acrítico de la ley, un mero aplicador técnico de la ley. En estos modelos mecanicistas, en estos modelos de aplicadores técnicos acríticos la relación entre el Poder Judicial y el Poder Político se explicaba según nos enseña el profesor italiano Guarnieri como una mera división funcional del trabajo. El Poder Legislativo elaboraba y promulgaba las leyes y los jueces se dedicaban única y exclusivamente a aplicar esas leyes que se suponían que no iban a tener ningún problema.

En los Estados Constitucionales de Derecho esa división funcional del trabajo ya no es razón que explique las relaciones entre el Poder Judicial y el Poder Político y mucho menos que explique cual es el rol del juez en esas sociedades democráticas. El concepto que nos explica también el profesor Guarnieri sobre el *iudice ejecutore*, da paso a otra figura distinta que es el *iudice guardiano,* el juez como garante de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, como garante de los principios constitucionales que se han reflejado en los textos aprobados por los diferentes Estados.

Ese rol de garante o de *iudice guardiano* se le atribuye no solo frente al Poder Ejecutivo o frente a los actos de la administración sino también frente al Poder Legislativo, no otra es la consecuencia que conlleva la atribución al juez —en muchos países— de la facultad de activar el procedimiento de declaración de inconstitucionalidad de las leyes. En unos modelos kelsenianos de control concentrado de constitucionalidad, característico de los sistemas europeos continentales y de muchos países latinoamericanos, los jueces ordinarios, los jueces integrados dentro del Poder Judicial, actúan como colaboradores del Tribunal Constitucional, en quien reside la facultad última de declarar la inconstitucionalidad de una ley y expulsarla del ordenamiento jurídico, y ¿cómo colaboran?, activando el procedimiento, activando la cuestión de inconstitucionalidad, cuestionando la constitucionalidad de una determinada ley o de una determinada norma y planteando ese conflicto al Tribunal Constitucional.

Fíjense cómo el rol cambia, el juez puede cuestionar la constitucionalidad de la ley en el momento en que va a aplicarla, porque entiende que es contraria no solo ya a derechos fundamentales sino contraria a los propios valores integrados, impregnados en el texto constitucional. Estaríamos ante un nuevo fenómeno de activismo judicial. Por ejemplo, un dato estadístico en España —para que veáis como los jueces españoles han asumido e interiorizado ese rol de cuestionamiento de constitucionalidad de la leyes— indica que al 31 de diciembre del 2009 habían en el Tribunal Constitucional Español ciento veintisiete cuestiones de inconstitucionalidad pendientes de sentencia; es decir, en ciento veintisiete ocasiones, ciento veintisiete jueces habían planteado que la norma que iban a aplicar era inconstitucional; norma de cualquier tipo, penal, laboral, contencioso administrativo, civil. Junto a estas ciento veintisiete habían diecinueve cuestiones que estaban aún pendientes de admisión, el Tribunal Constitucional aún no se había pronunciado sobre la admisión, lo que hace un total de ciento cuarenta y seis cuestiones de inconstitucionalidad que en estos momentos el Tribunal Constitucional español tiene pendientes de resolver, planteadas por jueces de todas las categorías dentro de la estructura organizativa del Poder Judicial español. Fíjense que estamos hablando de ciento cuarenta y seis cuestiones de inconstitucionalidad que pueden determinar la expulsión de ciento cuarenta y seis, si no leyes completas, sí preceptos de leyes, de nuestro ordenamiento jurídico.

El rol del juez es radicalmente distinto del que venía desempeñando hasta hacía muy poco. Frente al clásico modelo o papel pasivo acrítico del juez, aparece, por tanto, una nueva concepción de la función jurisdiccional que tiene un carácter activo, donde las decisiones judiciales adquieren trascendencia político constitucional y el propio juez se convierte en un actor político y eso hay que reconocerlo, pues es evidente.

En la propia aplicación de las leyes, el juez, en ese nuevo paradigma, en ese nuevo contexto, ya no puede ni debe actuar como un simple ejecutor acrítico; el juez tiene que interpretar las normas conforme a los valores constitucionales y a las exigencias que derivan del reconocimiento de los derechos fundamentales. Si nos tomáramos en serio los derechos fundamentales, por poner un ejemplo, y a lo mejor en eso voy ha ser muy radical, ¿para qué quiero un Código Procesal Penal acusatorio? Ya tengo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya tengo la Convención Americana, el Pacto de San José de Costa Rica, ¿qué nos dice allí? Nos está señalando un modelo acusatorio regido por los principios de inmediación, de contradicción, presunción de inocencia, extensionalidad de la prisión provisional. Es todo lo que han reflejado los códigos, ¿para qué necesito el

Código si yo soy un juez constitucional, un juez garante de los derechos fundamentales y tengo esos pactos suscritos por mi Estado y por qué no los aplico en mi ordenamiento jurídico nacional? No estoy cumpliendo mi función, no estoy cumpliendo mi deber como juez constitucional, como el *iudice guardiano* del que nos habla el profesor Guarnieri.

Como nos dice el profesor estadounidense Stone, la técnica de interpretación constitucional de la norma, según la doctrina vinculante que emana de los Tribunales Constitucionales. Sé que estoy tocando un tema muy delicado aquí en el Perú, sobre si las decisiones del Tribunal Constitucional son vinculantes y sobre los conflictos que se pueden plantear con la Corte Suprema. También en España tenemos ese conflicto y, por tanto, como hay magistrados de la Corte Suprema españoles y hay magistrados de la Corte Suprema peruanos, y yo soy Fiscal del Tribunal Constitucional, me voy a callar, no digo nada, pero ahí está el conflicto. Pero lo que quería recuperar es que esa interpretación constitucional de la norma que tienen que hacer los jueces puede incluso conllevar, según el profesor Stone, a una interpretación de la norma sustancialmente distinta de la querida por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, porque el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo han podido dictar o promulgar una determinada norma, pero si la interpreto desde el prisma constitucional esa norma puede adquirir otras dimensiones distintas y esa es una función que los jueces están obligados a realizar, bien sea directamente o bien sea indirectamente, colaborando con el Tribunal Constitucional y activando los procedimientos de declaración de inconstitucionalidad. En el fondo, el juez ejerce su función en clave de deber, interpretando y aplicando las leyes desde el plano de lo que podemos denominar la racionalidad constitucional. Este es el primer factor o la primera razón que explicaría una expansión o un incremento del ámbito de actuación de la jurisdicción y por tanto también del rol de los jueces en las sociedades democráticas.

El segundo es la aparición del Estado Social de Derecho, la aparición del Estado Social, del *welfare state*. No voy a entrar ahora en si el Estado social se encuentra en crisis, si ya está desmantelado, si el Estado social que fue objeto de numerosas criticas, tanto del marxismo mas dogmático, como del liberalismo mas liberal, ya ha desaparecido; pero si lo analizamos en clave histórica, es cierto que hay un momento en donde el sector público, los poderes públicos, incrementan su ámbito de actuación en sectores de la sociedad que tradicionalmente habían quedado al margen de esa intervención pública. La propia consagración constitucional de principios y derechos sociales, recordemos el derecho a la salud, derecho al medio ambiente, derecho a

una vivienda digna, supone la obligación por parte de los poderes públicos de establecer determinadas prestaciones que garanticen a la totalidad de los ciudadanos esos derechos sociales que están reconocidos en los textos constitucionales, para evitar una cosa muy sencilla y que yo veo en más de una ocasión, que la Constitución se acabe convirtiendo en un bonito poema, pero que no tenga aplicación práctica. La Constitución no es un poema, es una norma vinculante, aplicativa, de eficacia directa, y vincula a todos los poderes públicos y debe hacerse realidad.

Bien, aun siendo consciente de todas las críticas que se han hecho al sistema del Estado Social, de todas sus imperfecciones, de todas sus deficiencias, de todas sus contradicciones internas; lo cierto es que —y en eso me adhiero a los defensores del Estado Social— creo que es el único modelo político-económico que es capaz de aunar productividad y libertad con unos mínimos niveles de justicia social y de igualdad. Los Poderes Públicos asumen la obligación de asegurar la justicia social y la igualdad de todos los ciudadanos a través de medidas activas que reduzcan o limiten las situaciones de exclusión social que están enquistadas en nuestras sociedades. Flitman pone de relieve que no existen hoy sectores potencialmente inmunes a la intervención pública y por tanto no existen áreas que estén excluidas de una eventual decisión del juez. El aumento de esa intervención pública en determinados sectores exige que las decisiones de los poderes públicos en esos sectores necesiten ser controladas. La legalidad de esas decisiones, de esos actos de los poderes públicos, necesitan estar controlados, y ¿quién ha asumido el control de esas decisiones?, el Poder Judicial, los jueces. Los jueces son los garantes de la actuación de los poderes públicos a fin de que se ajusten al principio de la legalidad.

Como continúa diciendo el profesor Ferrajoli, si muchas de esas expansiones de la intervención pública, muchas veces no han ido acompañadas de garantías objetivas sobre procedimientos objetivos que garanticen o aseguren de alguna manera la vigencia de los principios de justicia social y de igualdad, necesariamente debemos recurrir a alguien que asegure o garantice que esos principios o valores incorporados en los textos constitucionales sean efectivos, que controle la legalidad de la actuación pública, que controle la legalidad de la actuación del poder político, que combata las manifestaciones de corrupción política. Esos ámbitos expansivos, muchas veces sin garantía, sin una legalidad clara, fomentan la actuación corrupta del poder público, la actuación corrupta del poder político; y creo que todos tenemos en nuestros países experiencias que explicarían esos aumentos de los niveles de corrupción en determinados ámbitos. Por tanto, la aparición del Estado

Social, en su momento, motivó o dio lugar también a un cambio en el papel de la jurisdicción. En definitiva, y por resumirlo, estaría encargada de la defensa de la legalidad frente a las actuaciones ilegales de los poderes públicos y frente a las manifestaciones y actos de corrupción política. Si esto es así, el Poder Judicial actúa, a mi juicio, como verdadero contrapoder frente a los poderes públicos a modo de garante de la transparencia y de la legalidad de la actuación en estos últimos.

En los contextos democráticos los jueces actúan —como nos dice el profesor Ferrajoli— como garantes de la esfera de lo no decidible, esto es, de lo que está sustraído a la voluntad de la mayoría, al principio de la mayoría y que se traduce, si recuperamos la idea anterior, en la tutela de los derechos fundamentales y en la sujeción de los poderes públicos a la ley, interpretada y aplicada conforme a los valores constitucionales; por eso la función judicial adquiere significación política. Nuevamente, la figura del *iudice guardiano* a que se refería el profesor Guarnieri adquiere toda su dimensión constitucional como garante de los derechos de la minoría frente a los eventuales abusos de las instituciones públicas y de la mayoría que los controla, en aquellos ámbitos no decidibles, esto es, en aquellos ámbitos que no están sometidos al principio de la mayoría. Como dice el profesor español García de Enterría, no hay derecho sin juez; o como concluyen los profesores Carlo Guarnieri y Patrizia Pederzoli, una democracia con un Poder Judicial fuerte es sencillamente una democracia más fuerte, porque es un régimen en el que los derechos de los ciudadanos están mejor tutelados.

Esto, sobre el modelo teórico no admitiría ninguna objeción. Si el rol de los jueces se ha modificado, se ha transformado radicalmente, si su función es una función de juez, de *iudice guardiano*, si es una función de garante de derechos fundamentales, si es una función de garante de la legalidad frente a la actuación de los poderes públicos y frente a las manifestaciones de corrupción; ello ¿qué exigiría? Independencia. Exigimos que los jueces sean independientes. Independientes frente a los otros poderes del Estado, independientes frente al poder político, y en eso creo que reside su legitimidad democrática. La tutela de los derechos fundamentales, el control de la legalidad en la actuación de los poderes públicos, es lo que otorga, a mi juicio, legitimidad democrática al Poder Judicial. Esta misión constitucional, insisto, exige de una magistratura, de una judicatura, independiente, no sometida a los otros poderes del Estado. Como nos dice el profesor Ferrajoli, el papel de control sobre las ilegalidades del poder, no solo no resulta garantizado sino que es obstaculizado por cualquier relación de dependencia bien sea directa o bien sea indirecta del magistrado, del juez, respecto de los demás poderes del Estado.

Toda decisión judicial debe ser ajena al criterio formal de la mayoría y su legitimación deriva precisamente de la posición de imparcialidad mantenida por el juez en el proceso y del carácter cognoscitivo y justificativo de su decisión. En el concreto ámbito penal, el juez debe estar en condiciones de tomar una decisión absolviendo o condenando a una persona al margen o incluso en contra de la mayoría o en contra de las presiones mediáticas. Si el juez se decidiera por estos criterios ¿qué debería hacer antes de tomar una decisión?, ¿una encuesta?, tendría que preguntar ¿señores, al imputado hay que condenarlo o hay que absolverlo?, y ¿lo que decida la mayoría o lo que decida la presión mediática es lo que cabría hacer? No podemos dejar esas decisiones al principio de la mayoría o a las presiones mediáticas, sino que el juez tiene que estar en condiciones de decidir en contra de la mayoría o en contra de la presión mediática o de la presión política y basarse única y exclusivamente en las pruebas que se han practicado con todas las garantías en el ámbito del proceso penal.

Un adecuado desempeño de ese papel del juez exige, a mi juicio, como precondición básica, que garanticemos su independencia, tanto interna como externa. En otras palabras, la independencia judicial es una característica esencial que califica a un sistema político de democracia constitucional. Insisto, la independencia debe garantizarse en ese doble plano, externo, frente a los otros poderes del Estado; frente a las presiones de los partidos políticos; frente a las presiones de los medios de comunicación social; frente a la presiones de determinados grupos, organizaciones, asociaciones, que tienen el poder económico o poderes fácticos o el poder religioso, en una determinada sociedad. Pero también debemos garantizar la independencia interna dentro del propio Poder Judicial, la independencia del juez frente a sus superiores, esa es la independencia interna, y es a veces algo que olvidamos.

Y en esta línea, adquiere una dimensión, a mi juicio, constitucional e íntimamente implicada con la independencia, la cuestión del nombramiento, el reclutamiento y la evaluación de los jueces. Los niveles constitucionalmente aceptables de independencia externa pueden ponerse en peligro cuando el nombramiento de los jueces, especialmente de aquellos que ocupan puestos en la cúpula de la organización judicial, recae en las instancias políticas representativas, bien sea el parlamento, bien sea, por ejemplo, el Presidente de la República. El riesgo en estos casos de elección, en atención a criterios meramente políticos o incluso de amiguismo o de clientelismo, es elevadísimo. Un sistema de confirmación o de ratificación de jueces o de magistrados, puede también poner en peligro la independencia judicial o, como mínimo, ésta puede aparecer ciertamente debilitada.

Soy conciente del sistema de ratificación peruano (cada siete años) establecido en la Constitución, de las discusiones y debates que eso ha planteado; y, a mi juicio, la experiencia de algunos países que tienen incorporado ese sistema de ratificación pone de relieve las disfunciones del modelo, porque el mismo es utilizado en muchas ocasiones para excluir a aquellos jueces o magistrados que se han mostrado beligerantes o críticos con el poder político o con las élites judiciales, que son etiquetados de molestos o perturbadores del *status quo*. En estos sistemas o modelos, la discrepancia intelectual, la discrepancia jurídica, la discrepancia política, es sinónimo, en muchas ocasiones, de no confirmación. En estos sistemas, los mecanismos de ejercicio de la potestad disciplinaria son utilizados también como medio de imposición de una determinada ortodoxia judicial de corte conservador que propicia las actitudes de complacencia frente a los grupos y partidos que en cada coyuntura ostentan el poder político. Frente a los que sostienen que el sistema de ratificación resulta idóneo para elegir a los mejores y excluir a aquellos jueces que han acreditado un mal desempeño porque son negligentes o porque son realmente incapaces de aplicar el derecho mínimamente en sentido común, cabe poner el argumento, a mi juicio, de que el énfasis no hay que colocarlo en la ratificación, sino en el momento de la selección y del reclutamiento de quién puede ser juez o de quién puede ser magistrado.

El establecimiento de un sistema de reclutamiento y de selección altamente exigente, basado en un concurso o posición transparente que garantice la elección con base en criterios objetivos de mérito y de capacidad y que quede al margen de influencias o de filtros de carácter político o de otro tipo, creo que es un sistema alternativo que facilita de alguna manera o garantiza de alguna manera, mejor, la independencia del proceso de selección y reclutamiento, que no los modelos de confirmación. Es cierto que ese sistema de reclutamiento que planteo presenta algunos inconvenientes, no soy ingenuo, y España sería un ejemplo de algunos de esos inconvenientes o algunas de esas desventajas o disfunciones, pero tiene a su favor una ventaja que me parece que es importante, que es minimizar el riesgo de influencia o de interferencia política dentro del proceso selectivo de jueces o de magistrados. Además, estos sistemas de reclutamiento no son incompatibles con la evaluación del desempeño de los jueces, con la eventual exigencia de responsabilidad disciplinaria en aquellos que hayan podido incurrir en un mal desempeño de sus funciones o un negligente desempeño de sus funciones.

En definitiva, un proceso de selección en el que prime no solo los conocimientos teórico jurídicos, los conocimientos técnicos, sino que facilite y que promueva la interiorización por el futuro juez de los valores constitucionales, que

interiorice su papel como juez constitucional, como *iudice guardiano*, junto al desarrollo de programas formativos que proyecten al cuerpo judicial al exterior, que intensifiquen sus relaciones con otras profesiones jurídicas y con la propia sociedad civil, que contribuyan a mejorar sus competencias y sus habilidades sin olvidar los aspectos éticos de la profesión, creo que es una alternativa razonable a los modelos de ratificación o de confirmación. Desde esta perspectiva, la formación y capacitación judicial adquiere su verdadera dimensión cuando contribuye de alguna manera a la independencia de jueces y de magistrados. Sin dudar puedo afirmar que, en principio, un juez más capacitado es un juez que debería ser más independiente, por eso la capacitación y la formación judicial deben ser un medio de creación y fortalecimiento de una cultura de la independencia, tanto interna como externa.

En otro tipo de consideraciones, es cierto que aquellos sistemas que se articulan sobre la base de una carrera judicial fuertemente jerarquizada pueden presentar notables deficiencias en orden a garantizar la independencia interna del juez. En estos modelos de carrera judicial altamente jerarquizada es característico el fenómeno del conformismo de los jueces inferiores y su sometimiento a los criterios y orientaciones no solo jurisprudenciales sino muchas veces políticas de sus superiores jerárquicos, más cuando en estos sistemas las funciones de autogobierno del Poder Judicial se residencian en la cúspide de la organización judicial. Ello no nos debe llevar a la conclusión de erradicar la carrera judicial. La propuesta que viene de algunos autores, singularmente de Ferrajoli, debe enmarcarse en el sistema italiano por sus particulares características, pero no es trasladable a otro modelo o a otros ordenamientos jurídicos. Lo que hay que hacer no es abolir la carrera judicial, y obvio que aquí sería un suicidio decirlo, cuando ustedes están luchando y batallando por la promulgación de una Ley de Carrera Judicial que realmente les articule, les cohesione y les ofrezca determinadas garantías; pero sí que debemos desterrar una idea, la de la carrera judicial altamente jerarquizada. La estructura organizativa judicial debe estar en función de los recursos jurisdiccionales nada más, el juez superior es juez superior en cuanto que conoce de recursos que permiten de alguna manera revocar las decisiones del inferior cuando no se ajustan al paradigma de la legalidad constitucional pero nada más, no es el superior jerárquico en otras cuestiones y lo mismo debe predicarse de la élites judiciales.

Si a eso sumamos la creación de órganos colegiados que de alguna manera promuevan o faciliten la independencia judicial y la imparcialidad, como podrían ser los Consejos Nacionales de la Magistratura, creo que se ofrece,

al menos desde el plano teórico, una solución satisfactoria que permite garantizar la independencia judicial tanto externa como interna y erradicar en gran medida el amiguismo judicial y político. Ello me permite enlazar con los Consejos Nacionales de la Magistratura o, en España, con el Consejo General del Poder Judicial.

Bien, si prescindimos ahora de los diferentes modelos que existen en cuanto a procedimiento de selección de los miembros de los Consejo Nacionales de la Magistratura, de su composición o de sus funciones completas. En principio esos órganos de autogobierno nacen históricamente con un objetivo que es promover y garantizar la independencia judicial. En los países europeos continentales su origen histórico aparece indisolublemente unido a la necesidad de romper los nexos de fuerte relación funcional y orgánica que había vinculado a los jueces con el Poder Ejecutivo en los regímenes autoritarios y totalitarios. Sus funciones —el de los Consejos—, por tanto, no tienen un carácter meramente burocrático o meramente administrativo, sino que participan de una misión constitucional y son un instrumento puesto al servicio del equilibrio constitucional de poderes. En otras palabras, las funciones administrativas que fueron otorgadas en materia de nombramientos, ascensos, sanciones disciplinarias, ceses, deben ser ejercidas en clave de asegurar la independencia judicial como valor constitucional. De ahí, por tanto, que deban ser configurados como órganos de naturaleza constitucional no sometidos a los otros poderes del Estado.

Ahora bien, no se trata de afirmar —como dice el Dr. Aguiló en un artículo que publicó en la revista *Jueces para la Democracia*— que la independencia judicial exija necesariamente como precondición la existencia de órganos de auto gobierno. No podemos decir: «como tengo un órgano de autogobierno los jueces son independientes»; esto, si me permiten, es una estupidez en la que hemos caído muchos. El marco institucional de desarrollo de las relaciones de un órgano de autogobierno judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, de alguna manera está diseñado para promover, para facilitar, la independencia judicial. Que realmente esto se garantice va a depender de múltiples factores y va depender, entre otras, del propio rol que asuma el órgano de autogobierno del Poder Judicial, el propio Consejo Nacional de la Magistratura. Su propia existencia no garantiza la independencia, su actuación es la que va o no a facilitar o promover esa independencia judicial.

Por tanto, lo que debe ser objeto de análisis en cada país es si el marco institucional que se ha diseñado en esa materia favorece o no favorece la independencia judicial. Ahora bien, creo que es oportuno destacar una

diferencia histórica entre los modelos europeos y los modelos latinoamericanos como un ejercicio de comprensión de las diferentes realidades. Mientras en los primeros, en los europeos, la creación de los Consejos Nacionales de la Magistratura situó el eje tensional de las relaciones entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo (el poder político), en Latinoamérica ese eje tensional se ha situado también en el propio seno del Poder Judicial, esto es, entre los Consejos Nacionales de la Magistratura y las Cortes Supremas que, hasta el momento de la creación de los primeros, habían ostentado importantes competencias en materia de dirección y de gobierno de la administración de justicia. Entonces, el eje tensional se anuncia en doble nivel o en dos direcciones, tensión entre los Consejos Nacionales de la Magistratura y el poder político, tensión entre los Consejos Nacionales de la Magistratura y las Cortes Supremas, en aquellos modelos en los que las Cortes Supremas tienen aún un alto poder y ostentan aún importantes funciones dentro del propio Poder Judicial. Por lo tanto, estos diferentes modelos, los europeos y los latinoamericanos, plantean soluciones diversas en cuestiones, por ejemplo, como la composición de los propios órganos de autogobierno judicial. No podemos trasladar la solución italiana o española y colocarla en otros contextos distintos. El contexto peruano me parece en principio muy interesante porque favorece de alguna manera la participación de representantes de las universidades, representantes de la sociedad civil en definitiva, a través de la elección de los colegios no profesionales o de colegios de profesionales que no sean de abogados.

Cualquiera que sea la composición, hay una idea que me parece irrenunciable, la necesaria composición mixta de los órganos de autogobierno, integrados por miembros judiciales como no judiciales, esto es, laicos, mediante una distribución que no prime a unos frente a los otros sino que busque un adecuado equilibrio en cuanto a su representación. Esta composición mixta es un medio de oxigenación del órgano colegiado, es una vacuna o antídoto contra el virus de la autarquía del cuerpo judicial o de su enquistamiento corporativo y, a su vez, especialmente en aquellos modelos en donde las Cortes Supremas siguen manteniendo importantes competencias en el área de administración, en el área de gobierno, debe evitarse que las mismas puedan ejercer un control directo o indirecto sobre los Consejos Nacionales de la Magistratura. De ahí, a mi juicio, que las diferentes categorías judiciales que integran la organización judicial deban tener su representación dentro de ese órgano, no privilegiando a las élites judiciales, no privilegiando a los que están en la cúpula de la organización judicial.

La creación de los Consejos Nacionales de la Magistratura lo que ha permitido es establecer canales institucionales de comunicación y de relación entre

el Poder Judicial y el poder político; canales que en nuestras sociedades democráticas deben estar presididas por un principio de transparencia y de respeto a la respectiva autonomía. Su configuración —de los Consejos— como órganos de naturaleza política con capacidad incluso de incidencia en la formulación de las políticas públicas en materia de justicia, no es incompatible con la necesidad de garantizar su neutralidad político partidista, esto es, evitar su patrimonialización por los partidos políticos, o lo que algunos denominan, la amenaza partidista. No obstante, el riesgo de interferencia es evidente, la práctica nos ofrece claros ejemplos —el español de los últimos tiempos— en los que esas interferencias son una realidad y la consecuencia es el deterioro y el desprestigio institucional del órgano que en principio y según el modelo teórico está encargado de asegurar, de facilitar y de promover la independencia judicial.

La pérdida de confianza de los ciudadanos en la propia independencia del Poder Judicial y el propio cuestionamiento de la existencia, de la pervivencia, del órgano de autogobierno del Poder Judicial, eso es a lo que lleva la interferencia política en ese órgano. Este riesgo de interferencia política se incrementa cuando el procedimiento de selección y de nombramiento de los miembros del Consejo se basa en el previo reparto de cuotas entre los partidos políticos mayoritarios o en la existencia de pactos políticos entre ellos; en estos casos la selección y el nombramiento dependen exclusivamente de la afinidad política e ideológica de los candidatos, de su no censura política por parte de los partidos mayoritarios y no del mérito o capacidad del candidato para desempeñar las funciones para las cuales va a ser elegido. Como apunta el profesor Binder, la politización que por sí misma no es nociva, no debe confundirse con la partidización que es distinto. Este riesgo ya fue advertido por el Tribunal Constitucional español en una sentencia del año ochenta y seis, la ciento ocho del ochenta y seis, si alguien tiene interés en leerla.

Con ello no quiero decir que los partidos políticos y los grupos parlamentarios carezcan de legitimidad para participar en el proceso de selección de los miembros de los Consejos Nacionales de la Magistratura, pero de ello no debe derivarse una relación de dependencia directa entre el candidato ya elegido y el partido político que lo propuso o apoyó durante el proceso selectivo. Las lógicas parlamentarias de mayoría o de minoría política unidas a la disciplina de voto en función de la adscripción política ideológica de los miembros o vocales no deben trasladarse al ámbito de funcionamiento de los Consejos Nacionales de la Magistratura, pues ello produce como consecuencia el menoscabo de los deseables niveles de independencia, tanto interna como externa, de los jueces. En otras palabras, las dinámicas de enfrentamiento

entre partidos, que son propias del escenario parlamentario, del Congreso, no deben ser trasladadas al ámbito del proceso de toma de decisiones del órgano de gobierno judicial.

Una excesiva influencia de los partidos políticos, de los aparatos partidocráticos, en la elección de los candidatos al Consejo Nacional de la Magistratura, produce, entre otras consecuencias, un aumento de los niveles de mediocridad intelectual y profesional de sus miembros, en cuanto que ese perfil de mediocridad favorece y facilita la manipulación desde el poder político e incrementa los niveles de complacencia de los Consejeros frente a las instrucciones políticas recibidas, en contraposición a las exigencias de excelencia profesional y personal en términos de competencia y de actitud ética que requiere el adecuado desempeño del cargo de Consejero.

Concluyo en ese punto para abocarme ya al último. Tenemos que ser realistas, creo que no hay ningún modelo teórico que elimine las tensiones entre el Poder Judicial y el poder político. Las tensiones son inevitables y en principio no tienen por qué ser valoradas negativamente. La clave será introducir sistemas de pesos y contrapesos que equilibren las relaciones de poderes y mantengan sus separaciones en niveles democráticamente aceptables. Las soluciones tampoco se pueden generalizar, debemos analizar los diferentes contextos, políticos, sociales, culturales, jurídicos, económicos, en los cuales se vaya a producir ese debate y con los cuales vayamos a analizar esas relaciones; pero sí, en todo caso, parece que existe un denominador común: cuanto mayor es el nivel de infiltración de la corrupción en los órganos públicos y, frente a esto, se intensifica la respuesta judicial de control, también es cierto que se intensifican también los intentos de interferencia del poder político en el Poder Judicial. Eso creo que es una idea clave. En todo caso, las conexiones entre el sistema judicial y el sistema político deben estar institucionalizadas, no permanecer ocultas, no ir por vías alternativas, pues esas son imposibles de controlar y de regular; deben estar clarificadas y deben basarse en un principio de trasparencia.

Quiero concluir en una breve reflexión a otro nivel. Hemos estado hablando del actual rol del juez en las sociedades democráticas, hemos hablado de la necesidad de asegurar y de promover la independencia, de cómo los órganos de autogobierno del Poder Judicial nacen históricamente con esta finalidad. Quiero hablar ahora de los jueces como titulares de derechos civiles, de derechos cívicos y políticos, y del juez también como actor para participar en asuntos públicos. El juez en cuanto ciudadano es titular de derechos cívicos y políticos que garantizan su participación en los asuntos públicos.

Es cierto que como consecuencia del ejercicio de esa función jurisdiccional el ejercicio de algunos de esos derechos puede sufrir limitaciones, modulaciones o matizaciones cuya explicación constitucional se establece en términos de garantía, de independencia o de imparcialidad que debe presidir la actuación jurisdiccional. Por tanto, se impone en el comportamiento de los jueces y fundamentalmente de las élites judiciales, la prudencia, la autorrestricción y la moderación que deben guiar la actuación y la intervención pública del juez, para evitar que su imparcialidad pueda ser puesta en entredicho, dando la apariencia de que sus decisiones ya no van a estar basadas en la aplicación de las normas sino en otras razones distintas.

Si la prudencia, la moderación, la autorrestricción, que deben presidir la actuación del juez en los asuntos públicos —fundamentalmente de las élites judiciales— y la matización o modulación en el ejercicio de algunos de los derechos cívicos y políticos son evidentes a través del propio ejercicio de la función jurisdiccional, ello no significa que el juez quede preterido del debate público, no queda al margen de todo proceso de formación de una opinión pública y libre. Esas limitaciones o esas matizaciones en el ejercicio de los derechos cívicos y políticos quedan en parte compensadas mediante el reconocimiento del asociacionismo judicial, mediante el reconocimiento del derecho a crear y a participar en asociaciones profesionales judiciales; las mismas, por tanto, cumplirían una función como canales de participación de los miembros del colectivo judicial en los asuntos de naturaleza pública y de proyección exterior de sus opiniones, como factor de desarrollo de la democracia participativa. Es cierto que las asociaciones judiciales se caracterizan por poseer un discurso ideológico político en el que fundamentan sus propuestas, pero ello no debe suponer una automática adscripción a un determinado partido u opción política; deben ser bien celosas en orden a preservar su autonomía partidista para evitar que acaben convirtiéndose en correas de transmisión o en apéndices togados de un concreto partido político.

Esta pluralidad ideológica judicial canalizada a través de las diferentes asociaciones o de las diferentes corrientes de opinión en una misma asociación es un factor que contribuye a enriquecer el debate público en torno a temas que afectan al conjunto de la sociedad; de ahí, por tanto, que las asociaciones judiciales cumplan una función de relevancia constitucional, cual es la de ser agentes que contribuyen a la formación de una opinión pública libre. Las propias asociaciones judiciales están destinadas a ser puente de comunicación y de relación entre el cuerpo judicial y el poder político, haciendo llegar a este último las demandas, las reivindicaciones, que estimen pertinentes. Ahora bien, su actuación no debe limitarse a defender intereses meramente

corporativistas o al mantenimiento de las prerrogativas de clase, sino que su intervención tiene que adquirir una proyección y una dimensión política. No deben convertirse en cómplices del poder político para neutralizar la independencia judicial en aras a obtener eventuales beneficios futuros para sus miembros o equipos directivos en clave de ascensos, nombramientos o promociones profesionales, esa es una mala praxis que debe ser eliminada. Las asociaciones judiciales están llamadas a jugar un importante rol como puente de contacto entre el sistema judicial y el sistema político, pero, nuevamente, sus relaciones deben estar presididas por criterios de transparencia y de no interferencia política.

Tenía algunas otras cuestiones más que han quedado en el tintero, pero creo que quizás en el debate las podamos recuperar. La idea que he tratado de transmitir es describir el nuevo rol que tiene el juez en las sociedades democráticas, la necesidad que eso conlleva de preservar la independencia judicial y el establecimiento de marcos institucionales que promuevan o faciliten esa independencia judicial, que faciliten también las relaciones entre el Poder Judicial y el Poder Político, pero que de alguna manera garanticen o minimicen los riesgos de interferencia política que en definitiva deterioran la imagen de las justicia en nuestras sociedades y perturban el desarrollo de la función jurisdiccional.

Muchísimas gracias por vuestra atención.

CONCLUSIONES DE LOS EJES TEMÁTICOS

EJE TEMÁTICO I
PODER JUDICIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO

TEMAS

1. INDICADORES DE CALIDAD DE LA JUSTICIA Y DESARROLLO ECONÓMICO

JUSTIFICACIÓN

Todo proceso de desarrollo sostenido y equitativo requiere contar con instituciones eficientes, autónomas y que suministren servicios de calidad.

Resulta necesario que el ordenamiento jurídico siente las bases esenciales para el eficiente funcionamiento de la economía y que se cuente con un sistema de justicia capaz de otorgar tutela efectiva impartiendo justicia de manera oportuna, equitativa, eficaz y transparente.

Un sistema ju dicial con estas características coadyuva a aumentar el nivel de inversión empresarial y la eficiencia de los mecanismos de mercado; y a disminuir la percepción de riesgo de las actividades comerciales.

¿Qué indicadores de performance del sistema de justicia pueden incidir sustancialmente en el desarrollo sostenido de la economía del país?

Conocemos que una administración de justicia que funcione adecuadamente ofrecerá un mecanismo importante de control de decisiones políticas discrecionales, otorgando mayor seguridad jurídica y propendiendo un desarrollo económico mucho más fluido y ascendente, que se trasuntará impactando no solo externamente sino también influirá al interior de la institución judicial, la cual deberá propender hacia una justicia más ágil, eficiente y menos costosa.

Entonces, no solo se trata de disminuir percepciones de riesgo en las actividades comerciales, sino de dar muestras reales de solidez, eficiencia e independencia institucional. Y para evaluar nuestra actual situación tenemos la obligación de preguntarnos ¿estamos en el Perú ofreciendo

ese marco de seguridad jurídica y solidez institucional para contribuir al desarrollo económico de nuestro país?; y si detectamos deficiencias ¿qué medidas debemos tomar para superarlas?

CONCLUSIONES

GRUPO I:

1. Existen deficiencias que afectan la solidez institucional, tales como la ratificación en el cargo de magistrado, que si bien se sustenta en la norma constitucional, ello no es la regla en la mayoría de países democráticos. La ratificación atenta contra la independencia jurisdiccional.
2. Hay necesidad de que el Congreso de la República al momento de legislar se guié por criterios técnicos y democráticos y no solamente políticos.
3. Implementar mecanismos de distribución y redistribución equitativa de la carga procesal.
4. Falta de predictibilidad, uniformidad y transparencia, siendo necesario una mayor participación de la Corte Suprema para la unificación de criterios jurisdiccionales.
5. Necesidad de independencia económica, como un poder del Estado.
6. Elección en democracia directa de los órganos de gobierno en el Poder Judicial.
7. Necesidad de crear mecanismos para una adecuada selección de personal, capacitación, respeto a sus derechos y en cantidad necesaria para las labores requeridas
8. Capacitación continúa a los magistrados y personal jurisdiccional, buscando eficiencia en la administración de justicia.

GRUPO II:

El ordenamiento jurídico sienta las bases esenciales para el eficiente funcionamiento de la economía y se cuente con un sistema de justicia que otorgue tutela judicial efectiva, oportuna, equitativa, eficaz y transparente, las que coadyuvarán al desarrollo económico con justicia social.

GRUPO III:

1. Si estamos avanzando en brindar un marco de seguridad jurídica y solidez institucional, que contribuirá al desarrollo económico de nuestro país, lo demuestran el cambio de visión en las estadísticas, que reflejan parte de los avances que se vienen desarrollando en el Poder Judicial, aunque consideramos que debe de generarse una política agresiva de transparencia y difusión de logros que permita

conocer todas las acciones de cambio que se vienen ejecutando en el Poder Judicial.

2. En la actualidad venimos desarrollando permanentes reuniones Plenarias de amplio debate jurídico a efecto de promover predictibilidad en las resoluciones judiciales, además en las Cortes Superiores de todo el país se vienen desarrollando permanentemente cursos de capacitación, a efectos de la emisión de resoluciones de calidad; igualmente es de público conocimiento la generación de órganos jurisdiccionales de descarga tendentes a dar cumplimiento al plazo razonable. Asimismo, se han creado órganos jurisdiccionales en diferentes especialidades, a efectos de la oportuna atención de la carga procesal. Debemos resaltar que en la actualidad el Poder Judicial viene siendo modernizado tecnológicamente, logrando la interconexión de los órganos jurisdiccionales, que conllevará a una comunicación en tiempo virtual, como el caso del trámite de notificaciones, exhortos, y acceso a jurisprudencia. Todo ello generará credibilidad y confiabilidad de la comunidad en el Poder Judicial.

GRUPO IV:

Con relación a los indicadores de calidad de justicia se identificaron los siguientes: Predictibilidad, confiabilidad, independencia y transparencia. Además se señaló que se requiere de un presupuesto a largo plazo con autonomía económica, celeridad en las decisiones judiciales, el cumplimiento de estos indicadores mejorará la imagen del Poder Judicial tanto a nivel nacional como en el extranjero.

Se concluyó también que se requiere de un poder judicial sin corrupción, se busca una mejora constante en la capacitación de todos los magistrados y auxiliares jurisdiccionales. Buscar el acercamiento de la justicia a la sociedad para legitimar su actividad. Buscar mecanismos para la eficacia de la ejecución de resoluciones judiciales.

GRUPO V:

1. Celeridad de los procesos.
2. Predictibilidad de las decisiones judiciales.
3. Realización de plenos jurisdiccionales.
4. Ejecutabilidad de las resoluciones judiciales.
5. Resoluciones que atienda preferentemente el fondo antes que el cumplimiento del formalismo.
6. Capacitación de los jueces en temas de desarrollo económico.
7. Acceso a la justicia.

GRUPO VI:

1. El factor humano es importantísimo, de allí que se debe incidir en una correcta elección de Magistrados Titulares y Suplentes, debiendo insistirse en la ley de la carrera judicial respecto al ascenso; asimismo se debe eliminar constitucionalmente el proceso de ratificación, que permita que los magistrados sean más independientes en su ejercicio jurisdiccional.
2. Exigir que el Presupuesto para el Poder Judicial sea el que nos asigna la Constitución del Estado o proponer la modificación constitucional a efectos de que sea el propio Poder Judicial el que formule su presupuesto.
3. Es importante que el Poder Judicial implemente una política de gestión por resultado para que sea más eficiente la administración de justicia.
4. Independencia e imparcialidad de los magistrados, así como transparencia y predictibilidad de las resoluciones judiciales, lo que tiene que ver con la publicidad de las mismas.
5. La oficina de Imagen del Poder Judicial debe tener un papel preponderante en la defensa de los magistrados y sus resoluciones.

GRUPO VII:

1. Se debe implementar el Sistema Integrado de Informática, en todos los órganos jurisdiccionales de la República.
2. Predictibilidad:

a. Que se difundan los precedentes jurisdiccionales asumidos por el Poder Judicial, a través de la página web del Poder Judicial, para un mejor acceso.
b. Que el órgano de gobierno implemente plenos jurisdiccionales nacionales también para jueces especializados y jueces de paz letrados para que se lleguen a acuerdos dentro del área de su competencia.

3. Brindar mayor capacitación a los jueces, descentralizando los cursos de la AMAG a todos los Distritos Judiciales.
4. Celeridad Procesal.
5. Transparencia en las actuaciones judiciales.
6. Publicidad de las resoluciones.

GRUPO VIII:

La respuesta por unanimidad es que comprende indicadores específicos: Celeridad que comprende control del despacho, Publicidad: difundir a nivel país todos los pronunciamientos nacionales e internacionales, Calidad que comprende la capacitación permanente a jueces y personal.

GRUPO IX:
Para lograr un Poder Judicial eficaz y eficiente, que brinde un servicio de justicia de calidad, debe regularse y aplicarse nuevos métodos de Despacho Judicial creativos que respondan a las necesidades del momento, en los que primen los principios de publicidad, oralidad e inmediación, a efectos de procurar que las decisiones de los Jueces sean adoptados con mayor celeridad y transparencia, a través de Directivas emanadas por cada Corte y/o por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

GRUPO X:
1. Justicia, transparente oportuna y predecible.
2. Capacitación por especialidades.
3. Mayor acercamiento de la Justicia a la población con la creación de Juzgados.
4. Se requiere la especialidad.
5. Esto va contribuir a lograr la eficiencia y eficacia.

2. ORALIDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES

JUSTIFICACIÓN

Cuando hacemos referencia al sistema de impartición de justicia, muchas veces no se advierte que hablar de "sistema" implica referirse a una estructura interrelacionada, interdependiente y compleja, por lo tanto, cuando de introducir la oralidad como técnica vertebral en los procesos judiciales se trata, debemos tener en cuenta de que ello implicará modificar también una serie de elementos adicionales: modelo de despacho judicial, capacitación de los magistrados, cambio de mentalidad de los litigantes, etc.

Es verdad que la modernidad viene imponiendo la oralización de los procesos, pero cuando se definen o redefinen las políticas legislativas y judiciales, no debe obrarse a ciegas como quien sigue una moda, sino teniendo claros los objetivos que se desean alcanzar, los mismos que deben estar todos orientados a una cada vez mejor realización de justicia en nuestro país, y ello implica que en todo proceso judicial haya una real y plena vigencia de los principios de inmediación, concentración, publicidad, igualdad de las partes y economía procesal, de tal manera que queden atrás los juicios lentos, la congestión excesiva de la justicia ordinaria y la corrupción.

En nuestro país la nueva normatividad procesal penal y laboral introducen la oralidad en ellos; sin embargo, en el primer caso, su implementación aún no es una realidad en todos los Distritos Judiciales, mientras que en el ámbito laboral la norma es aún reciente y apenas se están diseñando estrategias para su incorporación efectiva en dicho proceso. Por otro lado, en el ámbito procesal civil, la situación es aún mucho más incipiente, encontrándose aún a nivel de proyectos. Siendo tal el panorama en nuestro sistema procesal, es buen momento para evaluar lo avanzado con miras a los objetivos propuestos a fin de redefinirlos si fuera el caso.

En tal sentido deben guiar este proceso los siguientes interrogantes como ¿es más eficiente la justicia penal en los ámbitos en los que se ha implementado?, ¿qué deficiencias se han detectado?, ¿qué garantías se busca ofrecer con la introducción de la oralidad en el proceso laboral?, y ¿qué niveles de oralidad se desea alcanzar en los procesos civiles y en otros procesos?

CONCLUSIONES

GRUPO I:

1. Tenemos la percepción de mayor eficiencia, pero se carece de indicadores objetivos y homogéneos que permitan medir de una manera precisa los logros de la justicia penal y su comparación a nivel nacional.
2. Adicionalmente, la eficiencia de la nueva justicia penal que debe ser evaluada no solamente desde una visión del Poder Judicial, sino que además desde una perspectiva externa, es decir de los ciudadanos, sobre percepción de existencia o no de mayor seguridad ciudadana. Es importante medir la confianza ciudadana en los órganos jurisdiccionales.
3. Falta de comunicación interinstitucional.
4. Ausencia de un proyecto integral directriz (a nivel nacional) para alinear los objetivos y ejecución de la justicia penal.
5. La finalidad del nuevo proceso laboral, es lograr una pronta solución de los conflictos a través de la celeridad procesal.
6. Se propone la creación de Defensorías de Oficio en materia laboral o a cargo del Ministerio de Justicia, para la protección de los derechos laborales de quienes utilizando los formularios aprobados acudan al proceso laboral sin abogados.
7. ¿Qué niveles de oralidad se desea alcanzar en los procesos civiles y en otros procesos?
8. El proceso civil se debe oralizar a través de la concentración de la mayor parte de actos procesales, en causas no complejas (que son materia del proceso sumarísimo).

9. Se debe permitir la expedición de sentencias, y autos finales en audiencia, solamente explicando las razones de la decisión, permitiendo que la sentencia motivada se notifique en un plazo no mayor a los cinco días.

GRUPO II:
La oralidad en los procesos judiciales es un sistema positivo que debe implementarse de manera sistemática en todas las especialidades, toda vez que va a contribuir a la celeridad, economía, transparencia y control ciudadano; sin embargo, requiere de un soporte técnico de audio y video, para lo cual debe exigirse el presupuesto necesario al Poder Ejecutivo.

GRUPO III:
1. Es más eficiente la justicia penal en los ámbitos en que se ha implementado.
2. Es mucho más garantista, genera debate, contradicción, rapidez y confianza.
3. La publicidad de éste tipo de proceso (audiencias) permite el control de las partes procesales.
4. La justicia es más eficiente, sin embargo no hay contacto con la ciudadanía.
5. Es necesaria la publicidad a nivel nacional, se necesitan indicadores.
6. El reto es que los abogados se preparen para los juicios orales.
7. En este tipo de procesos se busca la eficiencia y la garantía.
8. Promueve la celeridad procesal, así como la inmediatez, transparencia, una rápida solución en los conflictos, así como la inmediatez y concentración, y economía en los procesos.
9. La oralidad está en relación con la naturaleza del proceso.
10. El proceso de acuerdo a los tratados internacionales deberá ser público y contradictorio**.**

GRUPO IV:
Con relación a la oralidad de los procesos judiciales se concluyó que se requiere implementarla en todos los procesos judiciales a partir de la experiencia del Código Procesal Penal. Este mecanismo mejorará la calidad de la justicia, siempre que se cumpla adecuadamente con el deber de motivación. Se concluyó además que se requiere una adecuada preparación de todos lo operadores jurídicos que participen en él**.**

GRUPO V:
1. Consenso político para consolidar el nuevo modelo procesal penal.
2. Soporte económico a cargo del Estado para la implementación del nuevo modelo procesal penal.

3. Ampliación de la oralidad en los procesos judiciales civil, familia y laboral.
4. Adecuado soporte tecnológico en audio y video para las audiencias.

GRUPO VI:
La oralidad en todos los procesos judiciales es importante y no se advierte, pues genera una justicia acorde al siglo en que vivimos y además es mucho más transparente, célere garantizando el debido proceso es más eficiente la justicia penal actual frente al modelo anterior, no solo por la celeridad que se imprime en los procesos, sino también por la transparencia de la actuación del Juez de Investigación Preparatoria, el Juez Unipersonal y Colegiados; en este sistema se garantiza los derechos del imputado y también del agraviado. El titular de la acción penal tiene el deber de objetividad y probar su caso, si no hay pruebas no hay causa, si las pruebas no son suficientes no hay condena. Los roles están bien definidos, corresponde al Juez ser el imparcial del proceso.

En cuanto a deficiencias encontramos que falta complementar la labor de investigación asumida por el Ministerio Público con el de la Policía Nacional del Perú.

GRUPO VII:
Que se implemente la oralidad para todos los procesos, debiéndose implementar de modo progresivo, es decir que cuando se concluya la reforma procesal penal, se proceda a implementar en las otras áreas como laboral, civil, etc.

GRUPO VIII:
1. En la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal la interpretación ha llevado a casos de impunidad respecto al crimen organizado.
2. Falta de capacitación: es indispensable que se capacite a todos los abogados, exhortar al Ministerio de Justicia (MINJUS) y a los Colegios de Abogados.
3. Distintas interpretaciones que se vienen dando, no debe ser tomado como un problema sino como consecuencia natural de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

GRUPO IX:
Para lograr un Poder Judicial eficaz y eficiente, que brinde un servicio de justicia de calidad, debe regularse y aplicarse nuevos métodos de Despacho Judicial creativos que respondan a las necesidades del

momento, en los que primen los principios de publicidad, oralidad e inmediación, a efectos de procurar que las decisiones de los Jueces sean adoptados con mayor celeridad y transparencia, a través de Directivas emanadas por cada Corte Superior de Justicia y/o por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

GRUPO X:
Hace que los procesos sean mucho más rápidos, ahorra tiempo y esfuerzo, hace una justicia más efectiva, garantiza el contradictorio, da mayor importancia a la inmediación del Juez con las partes.

3. JUSTICIA VIRTUAL

JUSTIFICACIÓN

En un contexto en el que el sistema de justicia ha venido siendo cuestionado por su lentitud e ineficacia, el empleo de medios electrónicos en la tramitación de los procesos constituye una alternativa necesaria. El uso intensivo de estos le dará agilidad al flujo de la información. Sin embargo, deben ser utilizados sin disminuir la eficacia de principios fundamentales del proceso como los de inmediación, oralidad o publicidad.

Por lo tanto, las preguntas que aquí cabrían formularse son: ¿en qué ámbitos y dentro de qué límites puede recurrirse al uso de medios electrónicos, sin que signifique una mella a los principios del debido proceso?, ¿qué normas deben incorporarse o modificarse para facilitar la implementación de una justicia virtual eficiente en el Perú?, ¿qué políticas institucionales deben conjugar para hacer realidad la justicia virtual?, y ¿qué calidades deben poseer los magistrados para garantizar la administración de justicia por este medio?

CONCLUSIONES

GRUPO I:

1. Se debe exigir que las partes en un proceso de contenido patrimonial proporcionen un domicilio electrónico para practicar las notificaciones. En procesos carentes de contenido patrimonial, la notificación electrónica, requerirá que la parte acepte o solicite expresamente ser notificado por este medio.
2. Estudiar la posibilidad de realizar diligencias de manera virtual, con plena garantía de los derechos procesales de las partes.

3. Fomentar el acceso a la información sobre el estado de los procesos en línea, lo cual favorece el principio de publicidad y puede colaborar con la descongestión de los locales judiciales.
4. Incorporar como requisito en la demanda el señalamiento de un domicilio procesal virtual o electrónico, tal como ya se ha previsto en el proceso contencioso administrativo.
5. También debe modificarse el trámite de los exhortos e implementarse nuevos procedimientos para regular la realización de ciertas diligencias en línea, como por ejemplo de declaraciones a las partes y testigos.
6. Permitir el intercambio de información entre entidades públicas y privadas con el Poder Judicial, las cuales deben realizarse por medios electrónicos, agilizando el trámite de los procesos permitiendo ahorro por ejemplo en papel y en servicio de courier al disminuir la remisión de oficios.
7. Implementación en hardware, es decir equipamiento de las diferentes dependencias con equipos de última generación preparados para el intercambio de información en línea, así como para permitir la capacitación de todos los operadores judiciales que vayan a tener relación con estas nuevas tecnologías.
8. De igual manera se deben efectuar todas las coordinaciones necesarias diferentes entidades públicas y privadas (Ministerio Público, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Gobiernos Regionales y Locales, Colegios Profesionales, empresas públicas y privadas, etc.), a través de la celebración de convenios interinstitucionales específicamente referidos al intercambio de información en línea, buscando que la implementación sea global.
9. Los jueces deberán tener acceso a información en línea de diferentes organismos públicos como el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Registros Públicos, etc., acceso a bibliotecas virtuales, a las cuales se haya suscrito el Poder Judicial.
10. De manera progresiva y dentro de un plan institucional deben digitalizarse los expedientes judiciales en archivo y en trámite.
11. Debe sensibilizarse a los litigantes y abogados en el uso de los medios tecnológicos actuales.
12. Predisposición a la aceptación de nuevas tecnologías, para lo cual debe recibir la capacitación necesaria para que facilite la comprensión y su uso debido.

GRUPO II:

El uso de los medios electrónicos en el diseño e implementación de los procesos judiciales en el Perú contribuye a agilizar la impartición de

una justicia oportuna y eficaz; sin embargo, el uso de tales herramientas debe resguardar los principios fundamentales del proceso como la inmediación, la oralidad y la publicidad; en este sentido debe estudiarse la posibilidad de realizar algunas diligencias probatorias de manera virtual.

Una de las herramientas tecnológicas esenciales que debe implementarse en los procesos judiciales son las notificaciones electrónicas que deben ser obligatorias para la comunicación de los actos procesales, excepto los actos postulatorios y la comunicación de la decisión jurisdiccional; sin embargo, debe utilizarse tecnologías virtuales con estándares de calidad para evitar cuestionamientos a su eficacia.

Las herramientas tecnológicas y virtuales que se viene utilizando en la implementación del nuevo proceso penal y que debe replicarse en el ámbito del proceso laboral debe expandirse paulatinamente al proceso civil y al proceso contencioso administrativo: por ejemplo, aparte de las notificaciones electrónicas, deben establecerse audiencias únicas y grabadas en archivos magnéticos o audiovisuales.

Debe fomentarse el acceso a la información de manera virtual por parte de los justiciables y abogados a fin de descongestionar los despachos judiciales y resguardar el principio de publicidad.

Un aspecto esencial es que debe rediseñarse las notificaciones vía exhorto, básicamente a los procuradores públicos, pues el procedimiento actual es lento, engorroso e ineficiente.

GRUPO III:

1. Agenda electrónica, nuevo sistema de grabación de audiencias, firma electrónica, digitalización del expediente judicial, canales de comunicación, notificación electrónica, punto neutro judicial. Se debe implementar tomando las previsiones correspondientes, y de manera progresiva y ordenada, monitoreando los avances.
2. Debe existir una política institucional, para hacer realidad la justicia virtual, y acabar con la problemática judicial de retardo en la administración de justicia. Debe insertarse en un presupuesto para el Poder Judicial que se limite a ser anual, sino multianual, y donde se requiere además la capacidad del personal de operadores de justicia para el uso de los medios en su aplicación. Así mismo debe crearse una base de datos o software de jurisprudencia.

3. Se requiere de magistrados capacitados en el sistema informático de la justicia virtual; además de cualidades como ética profesional e imparcialidad, honestidad, celeridad y vocación de servicio.

GRUPO IV:
Con relación a la justicia virtual, resulta de vital importancia implementar no solo el expediente virtual sino también la notificación electrónica. Se debe reemplazar el papel por el expediente digital; sin embargo, para este cambio emblemático, se requiere no solo de un adecuado presupuesto sino de preparación de todos aquellos que participen en el proceso. La justicia virtual significará ahorro en costo y tiempo y puede legitimar de manera más vigorosa la administración de justicia.

GRUPO V:
1. Implementación del sistema electrónico de notificación virtual en todos los procesos judiciales.
2. Incrementar el uso de video conferencia en las actuaciones y diligencias judiciales.
3. Necesidad de implementar progresivamente el expediente electrónico.
4. Necesidad de dotar de tecnología a todos los órganos jurisdiccionales de nuestro país (sobre todo a las zonas más apartadas).

GRUPO VI:
1. Con la vigencia del Código Procesal Penal advertimos que la tecnología es muy importante. Consideramos que no se atenta contra el debido proceso en su aplicación sino que esto va acorde con la modernidad y la justicia oportuna.
2. Debe implementarse el sistema normativo a efectos de que este moderno sistema se constituya en una herramienta moderna eficaz y eficiente para todo tipo de proceso oral.

GRUPO VII:
Que se implemente la virtualidad en el proceso de modo progresivo, como expediente virtual.

GRUPO VIII:
El uso de medios electrónicos no viola el principio del Debido Proceso.

GRUPO IX:
Para lograr un Poder Judicial eficaz y eficiente, que brinde un servicio de justicia de calidad, debe regularse y aplicarse nuevos métodos de Despacho

Judicial creativos que respondan a las necesidades del momento, en los que primen los principios de publicidad, oralidad, e inmediación, a efectos de procurar que las decisiones de los Jueces sean adoptados con mayor celeridad y transparencia, a través de Directivas emanadas por cada Corte Superior de Justicia y/o por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

GRUPO X:

1. Reducción de conductas inapropiadas.
2. Agilidad, celeridad y transparencia en la solución de conflictos.

EJE TEMÁTICO II
ROL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA

1. PROPUESTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTATIVOS

JUSTIFICACIÓN

Las organizaciones políticas como intermediarias del poder y para acceder al poder mediante elecciones, presentan ante la ciudadanía una plataforma de ideas y proyectos sobre la persona, el Estado, la sociedad y diferentes aspectos propios del ser humano. Dentro de ese conjunto de compromisos y propuestas se configura una visión general sobre el Perú, y también una visión en particular de determinados aspectos de la realidad peruana.

En ese contexto interesa conocer: ¿cuál es la visión de los partidos políticos sobre el Poder Judicial como poder del Estado?, y ¿cuál es grado de compromiso y responsabilidad de los partidos políticos por los grandes cambios y reformas que exigen no solo los justiciables sino la ciudadanía en su conjunto?

Dentro de esa lógica, el Congreso Nacional de Jueces resulta ser un espacio propicio de diálogo e intercambio de pareceres con los magistrados y personal de la judicatura nacional como electores y como sujetos protagonistas del cambio.

CONCLUSIONES

GRUPO I:

1. La visión no escrita de los partidos políticos es considerar al Poder Judicial como un poder sometido al poder político en mérito a los siguientes fundamentos:
   - **a.** Porque no se entiende el concepto de un Estado Constitucional de Derecho y la separación de poderes.
   - **b.** Existe un pretendido sometimiento del Poder Judicial al poder político, a través del aspecto económico al no otorgarle el presupuesto que requiere.

c. Existen escasos partidos políticos formales y los pocos que existen no dan a conocer su gestión y propuesta sobre el tema de administración de justicia.
d. La vida histórica de nuestro país ha demostrado que los gobiernos y partidos políticos de turno han pretendido someter al Poder Judicial con continuas propuestas en reformas que nunca terminan y que justifica la injerencia en el Poder Judicial. Los partidos políticos entienden como primer poder al Legislativo, luego al Ejecutivo como dependiente de ambos poderes.

2. Compromiso y responsabilidad de los partidos políticos por los grandes cambios y reformas que exigen no solo los justiciables sino la ciudadanía en su conjunto.
   a. El compromiso es meramente formal y no real, porque no existe respeto a la independencia y autonomía del Poder Judicial.
   b. No existe un compromiso, porque no existen en realidad partidos políticos, hay mucha improvisación, por lo que se debería exigir la institucionalización de los mismos a fin de que realicen propuestas programáticas con relación a todas las instituciones.
   c. Se debería pedir a los partidos políticos que cumplan con los acuerdos del CERIAJUS en su totalidad, pues fueron compromisos consensuados acerca de las reformas del Poder Judicial.

GRUPO II:
Exigir a los partidos políticos que en sus propuestas de gobierno expongan planes concretos de los problemas reales del Poder Judicial cuyo estudio debe coordinarse con nuestra entidad, lo que no implica soslayar la independencia de los jueces y autonomía del Poder Judicial.

GRUPO III:
Los partidos políticos como promotores de la democracia deben tomar conciencia de la necesidad de comprometer su visión con el fortalecimiento del Poder Judicial, por corresponder a este Poder del Estado brindar seguridad jurídica, promotora no solo del desarrollo económico, sino de la paz social, por ello deben considerar en sus planes de gobierno su compromiso con la independencia y la autonomía del Poder Judicial, sustento del orden democrático.

GRUPO IV:
Con relación a las propuestas de los partidos políticos, se sostiene que estos normalmente tienen como propuesta la intervención en el Poder Judicial a partir de la existencia presunta de actos de corrupción en el Poder Judicial.

No tienen propuestas viables para mejorar la administración de justicia ni asumen el trabajo del Poder Judicial como una política de Estado a la cual deben estar comprometidos todos los partidos políticos de llegar a gobernar el país. Todas las propuestas que hagan los partidos políticos representativos deben ser consensuadas con los integrantes del Poder Judicial.

GRUPO V:

1. Que los partidos políticos no instrumentalicen al Poder Judicial para conseguir réditos políticos partidarios.
2. Desinterés de los partidos políticos para recoger la problemática del Poder Judicial.
3. Política del Estado en el tema de justicia a mediano y largo plazo que sea respetada por el gobierno de turno.
4. Propuestas serias de los partidos políticos respecto de la jurisdicción sin afectar la independencia del Poder Judicial.
5. Que los partidos políticos se comprometan a ver la Justicia como política de Estado y de sostenibilidad de la democracia y no como un tema coyuntural y partidario.
6. Desarrollo de la cultura jurídica en la comunidad, orientado al respeto de las decisiones jurisdiccionales y del Poder Judicial como un Poder del Estado.
7. Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial para facilitar, fomentar, consolidar la interpretación constitucional de los Jueces estableciendo un enlace del control difuso con el control concentrado que realizan el Tribunal Constitucional para que no solo sirva para el caso concreto sino *erga omnes*.

GRUPO VI:

Que todos los partidos políticos deben considerar en sus propuestas y programas de trabajo, temas del Poder Judicial, pues resulta trascendente para la vida institucional del país que sea tema obligado el del Poder Judicial por sus roles nacionales.

GRUPO VII:

Que las propuestas en relación al sistema de justicia de los partidos políticos se enmarquen dentro de políticas de Estado, recogidas en el Acuerdo Nacional.

GRUPO VIII:

Los propios Partidos Políticos no tienen organizaciones y estructuras definidas ni tampoco programación, no son serios, tanto es así por ejemplo

que no hemos tenido la participación de los invitados de los otros Partidos Políticos a este Congreso, solo uno ha respondido, lo que evidencia que ellos no demuestran interés.

GRUPO IX:
El Poder Judicial debe estar exento de Influencias políticas partidarios y de injerencia periodísticas por intereses creados que buscan presionar al Juez en sus decisiones, pues esto influye negativamente en la independencia del Juez.

GRUPO X:

1. La intervención de los partidos políticos representativos no es la más óptima frente a la problemática institucional del Poder Judicial, estos organismos no fortalecen la institucionalización de este Poder del Estado, debiendo en este caso adoptarse políticas adecuadas para lograr mayor acercamiento para establecer políticas generales de desarrollo institucional.
2. Se debe propender al diálogo y comunicación permanente con los partidos políticos más representativos a nivel de coordinación de políticas institucionales.
3. No existe participación activa de los partidos políticos representativos en la problemática del Poder Judicial, ya que estos no involucran en sus planes de gobierno políticas adecuadas de respeto a la división de poderes y de sus autonomías que permitan lograr estabilidad jurídica.

2. PRESUPUESTO DEL ESTADO CON RELACIÓN AL PODER JUDICIAL

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público, el Poder Judicial ha tenido como máximo un porcentaje cercano al 2% del ejercicio fiscal, presupuestos optimistas han bordeado el 1.7%; lo que amerita analizar y dar respuesta a las siguientes preguntas: ¿cuál es la inversión pública que su gobierno hará para el Poder Judicial y qué mecanismos empleará para su concreción?, y ¿cuán comprometidos están por invertir en el sistema de justicia, que dado el contexto actual influye en el desarrollo económico del país?

CONCLUSIONES

GRUPO I:
La forma más elemental de respetar la separación de poderes es respetando la autonomía económica con la aprobación del presupuesto por el Poder Judicial. EL respeto a la autonomía del Poder Judicial empieza por una autonomía económica por lo que debería exigirse el cumplimiento del presupuesto que estuvo asignado por la constitución de 1979, es decir la asignación del 3% del presupuesto.

GRUPO II:
Exigir a los partidos políticos que en sus propuestas de gobierno expongan planes concretos de los problemas reales del Poder Judicial cuyo estudio debe coordinarse con nuestra entidad, lo que no implica soslayar la independencia de los jueces.

GRUPO III:
Se debe implementar un sistema de presupuesto multianual que considere no solo al Poder Judicial, sino al sistema de justicia, concibiendo planes de gobierno de fortalecimiento sostenido de la administración de justicia vía la asignación de un seis por ciento del presupuesto nacional que deberá ser financiado con visión descentralizada.

GRUPO IV:
Respecto al presupuesto del Estado con relación al Poder Judicial, el Estado debe invertir en la administración de la justicia debido a que esta inversión tendrá como beneficio el desarrollo económico del país. El presupuesto que otorga el Estado al Poder Judicial es indispensable para una adecuada marcha del Poder Judicial. El Congreso debe respetar el proyecto de presupuesto que propone el Poder Judicial y no recortarlo, se debe brindar una autonomía presupuestal. Un adecuado presupuesto al Poder Judicial exige como retribución de sus jueces una labor con eficiencia y eficacia. El presupuesto asignado debe servir también para cubrir una remuneración mínima y los elementos logísticos para la labor de los jueces de paz**.**

GRUPO V:
1. Respeto de los partidos políticos a la decisión del Tribunal Constitucional respecto al presupuesto inicial que presenta el Poder Judicial ante el Ejecutivo y Legislativo.
2. Se establezca un porcentaje fijo del Presupuesto Nacional para el Poder Judicial no menor del 5%, además de incremento por razones estratégicas de desarrollo institucional.

GRUPO VI:
No precisa ningún alcance respecto de este tema.

GRUPO VII:
El presupuesto del Poder Judicial debe establecerse en función de resultados.

GRUPO VIII:
El poder político pretende subordinar al Poder Judicial, por ello se busca fortalecer la propuesta de este poder del Estado y garantizar la independencia de los jueces. Estimamos que con el propósito de evitar que los principios de autonomía e independencia resulten afectados por la intervención del Poder Político, es que debe asignar un presupuesto al Poder Judicial por un monto no menor al 2% del Presupuesto General de la República.

GRUPO IX:
La injerencia en la independencia del Poder Judicial se ha debido a su debilidad institucional, por lo que es necesario que ésta deba robustecerse a través de una justicia independiente y predictible.

GRUPO X:
Debe respetarse el Estatuto jurídico, el Poder Judicial presenta su presupuesto y a partir de allí debe aprobarse sin mayor recorte.

El Presupuesto del Poder Judicial debe responder a las necesidades institucionales de este poder del Estado, lo que debe involucrar las necesidades de optimización del servicio de justicia, considerando a cada Distrito Judicial del país, elaborando planes de trabajo a corto, mediano y largo plazo.

3. RELACIONES CON OTROS PODERES DEL ESTADO Y ORGANISMOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA

JUSTIFICACIÓN

La clásica separación de poderes y funciones implica limitar el ejercicio del poder y el control del mismo, y asimismo, conlleva que las instituciones interactúen en el marco de sus atribuciones y competencias.

En ese contexto, y dada la experiencia nacional se deben abordar las siguientes interrogantes: ¿cuáles son los planes programáticos en

relación al control recíproco de los poderes del Estado, concretamente al reconocimiento de la sentencia judicial, y la prevalencia sobre las decisiones de otros órganos autónomos del Estado?, y ¿cuál es su visión de la separación de órganos o poderes y en consecuencia, su conocimiento del Poder Judicial como poder del Estado?

CONCLUSIONES

GRUPO I:
No existen planes programáticos de parte de los partidos políticos, por el contrario existe una permanente campaña mediática de desprestigio a las sentencias judiciales, teniendo como ejemplos concretos las sentencias del Tribunal Constitucional que invaden los fueros jurisdiccionales y proyecto que pretende cambiar la sede del tribunal Constitucional de Arequipa a Lima, no obstante que por sentencia judicial se ha ordenado se cumpla la Constitución para que el tribunal Constitucional funcione en Arequipa.

GRUPO II:
Se debe trabajar en forma coordinada entre los poderes del Estado, controlándose en forma recíproca mediante los mecanismos que establece la Constitución. Proponer la creación de un ente de coordinación interinstitucional de los que conforman el sistema de justicia con los poderes del Estado.

GRUPO III:
Consideramos que deberían implementarse Comités de Coordinación Regional para el desarrollo y fortalecimiento del sistema de justicia, de manera participativa con todas las instituciones involucradas en el sistema de justicia a nivel nacional, regional y local.

GRUPO IV:
Respecto a las relaciones con otros poderes del Estado y organismos del sistema de justicia, se deben establecer comisiones de trabajo interinstitucional para mejorar el trabajo judicial con una agenda que coadyuve al desarrollo económico. Además se deben continuar las reuniones de Consejo de Estado que se venían dando entre los tres poderes del Estado y replicarlos a todos los distritos judiciales. Es necesaria la existencia de vasos comunicantes entre justicia ordinaria y comunitaria, incluyendo la interculturalidad. Se debe establecer una adecuada relación entre el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional para delimitar las funciones de cada uno de ellos, en relación al cumplimiento de los precedentes vinculantes.

GRUPO V:

1. Que el Ministerio del Interior y la Policía Nacional coadyuve a la reforma procesal penal la misma que brinda procesos más garantistas, ágiles y eficientes.
2. Participación de los Gobiernos Regionales y Locales con el sistema de justicia.
3. Reconocimiento del Poder Judicial como un Poder del Estado que garantiza el Estado Constitucional de Derecho y la democracia.
4. Modificación Constitucional referente a los componentes del Consejo Nacional de la Magistratura dando un equilibrio más racional entre legos y abogados.
5. Derogación de la ratificación de los magistrados en la Constitución para asegurar su independencia evitando la manipulación, el favoritismo.
6. Respeto de la competencia del Poder Judicial por el Tribunal Constitucional, evitando que se convierta en una supra instancia, respetando los fueros de la justicia ordinaria.

GRUPO VI:

Una modificación constitucional donde se delimiten bien las competencias del Tribunal Constitucional y que se respete por los demás poderes del Estado las sentencias emanadas del Poder Judicial.

GRUPO VII:

1. Que las relaciones interinstitucionales se den haciendo prevalecer la autonomía e independencia del Poder Judicial.
2. Que frente a planteamientos coyunturales, se activen los mecanismos de coordinación interna del Poder Judicial para que no se pierdan de vista los objetivos del Sistema de Justicia.

GRUPO VIII:

Los otros poderes siempre pretenden subordinar al Poder Judicial incluyendo el poder mediático, por lo que se hace necesario establecer un vocero judicial que exponga ante la opinión pública los motivos de la Judicatura para resolver sobre casos de trascendencia social o sensible en contextos determinados.

GRUPO IX:

La relación entre política y justicia es innegable. Debe trabajarse en función de esa relación.

GRUPO X:
Debemos optimizar el nivel de acercamiento con los demás operadores del sistema de justicia en general para optar políticas integrales que nos permitan lograr políticas que optimicen la eficacia de las funciones del Poder Judicial en la solución de conflictos.
Se debe adoptar políticas adecuadas para fortalecer la institucionalización del Poder Judicial frente a los demás organismos del sistema de justicia.

EJE TEMÁTICO III
BALANCE Y PERSPECTIVAS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL

El 1 de julio del año 2006 entró en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), en el Distrito Judicial de Huaura, y progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales del Perú. Se hace necesario plantear la necesidad de un balance y revisar la situación actual del modelo procesal penal, conocer sus avances, retrocesos y determinar qué resultado positivo presenta con relación a la efectiva realización de la justicia material, así como determinar qué decisiones de política criminal e instituciones de doctrina procesal penal han influido para su desarrollo.

1. ROL DEL MAGISTRADO

JUSTIFICACIÓN

Dentro de las instituciones del Nuevo Código Procesal Penal se tiene a los Jueces de la Investigación Preparatoria y de Juzgamiento (Colegiado – Unipersonal) que conforman el Tribunal Oral. El Juez de la Investigación Preparatoria centra su rol en controlar el plazo de la investigación realizada por el Fiscal, dirigir las audiencias judiciales en la fase de Investigación Preparatoria y resolver sobre la detención o prisión preventiva de los procesados, con particular atención en el poder coercitivo que necesitará el Ministerio Público para el éxito de su investigación. El Juez de Juzgamiento ya sea Colegiado o Unipersonal, conocerá y juzgará las causas conforme al Nuevo Código Procesal Penal, conducirá el Juicio Oral y dictará sentencia (parte interesante del modelo).

CONCLUSIONES

GRUPO I:

1. Aplicación de los principios en los que se basa el nuevo ordenamiento procesal penal, como son: la inmediación, la concentración, la oralidad, publicidad, la inmediatez, contradicción, etc.
2. Distribución de Roles entre los actores del nuevo modelo procesal penal (Ministerio Público, Juez y Defensa).

3. Celeridad en resolución de los conflictos en materia penal, contando con una serie de mecanismos alternativos para ello, aparte del proceso común y procesos especiales.
4. Aplicación de medidas coercitivas personales (detención preventiva), con carácter excepcional y bajo supuestos claramente establecidos.
5. Protección de los derechos fundamentales y garantía de los sujetos de la relación procesal (imputados, agraviados y otros).

GRUPO II:

1. Soluciones rápidas: simplificación procesal, salidas alternativas: Principio de oportunidad, acuerdos reparatorios, terminación anticipada del debate, conclusión anticipada del debate, acusación directa, proceso inmediato. Publicidad y transparencia, genera el acceso a la justicia, reducción y progresiva desaparición de la corrupción, y permite que mejore el concepto social de la justicia en los ciudadanos quienes tienen derecho a ingresar y controlar la labor de los operadores.
2. Con la oralidad los jueces pueden corroborar las expresiones verbales con las corporales, dicha inmediación maximiza la fiabilidad al resolver los casos.

GRUPO III:

1. Al respecto el coordinador teniendo en cuenta las exposiciones y en especial la del señor Juez Supremo César San Martín, precisa se trata de establecer que componentes del Nuevo modelo están fallando. La oralidad acorta plazos y es más garantista, fomenta el contradictorio. Estas son las bondades del nuevo modelo y lo importante es destacar la proyección a la comunidad. La Oralidad se proyecta a la Publicidad, pero sobre todo es un Principio.
2. El rol del magistrado a nivel de investigación preparatoria es la de juez garante, pues protege los derechos fundamentales de la persona imputada y cuida y fiscaliza el derecho de las partes y cuida de los plazos procesales. Si bien el Fiscal es protagonista en la investigación, es el Juez quien decide jurisdiccionalmente, disponiendo medidas coercitivas personales y reales a lo largo del proceso, entre otros.
3. El Juez es en definitiva y en todas las etapas del proceso quien cuida de la constitucionalidad de las actuaciones. El Juez en la etapa preparatoria es garante de los derechos fundamentales, y de control de la constitucionalidad de la acusación en la etapa intermedia. Siendo juez unipersonal o colegiado en la etapa de juzgamiento, el juez penal se encarga de la incorporación de las pruebas y la valoración de las pruebas en las que ha sustentarse la sentencia.

GRUPO IV:

1. Se requiere de un juez capacitado para resolver adecuadamente en el Nuevo Código Procesal Penal.
2. Debe tener el criterio de oportunidad, que no esté regido por la ley literalmente.
3. El Juez debe ser garantista, no inquisidor, imparcial, con respeto de los derechos humanos.
4. Respetuoso del principio acusatorio, no incorporar hechos distintos a la acusación, juez imparcial no puede aportar pruebas de oficio, salvo situaciones excepcionales.
5. El Juez debe dominar los principios que rigen el proceso penal y sus defectos, tener probidad y esforzándose para lograr la finalidad.
6. El juez debe conocer adecuadamente la teoría del caso para poder manejar adecuadamente las audiencias.

GRUPO V:

1. De manera general se puede concluir que el rol del juez en este nuevo sistema procesal penal es positivo. El Juez tiene mayor legitimidad. Al dirigir personalmente la audiencia se cumple con los principios de inmediación, transparencia, celeridad, concentración y, especialmente, el Juez se convierte en un garante de los derechos fundamentales de las partes procesales lo cual es compatible con los principios que inspiran un Estado Constitucional de Derecho.
2. Su rol principal es el de resolver de acuerdo a Derecho y a lo actuado y verificado en el proceso, especialmente en la audiencia la cual se caracteriza por la oralidad. Entendiéndose que la oralidad es un principio viabilizador del debido proceso.
3. El Juez no busca la verdad, la exige. La carga de la prueba incumbe a las partes, pues, el juez es un director de debates con la finalidad de lograr la verdad.

GRUPO VI:

Reconoció que la mecánica de la oralidad como práctica procedimental en los procesos de la especialidad civil, familia, laboral, etc., tendrían una aplicación conducente y positiva respectando aspectos procesales de cada una de aquellas especialidades para evitar por ejemplo la hípervaloración de la audiencia de conciliación en lo laboral o la práctica de la audiencia única y la mediación en el derecho de familia, destacándose que en el proceso civil los beneficios se perciben realmente solamente en el proceso sumarísimo, porque solo en este tipo de proceso se lleva a cabo una audiencia única, en la que se acumulan la mayor parte de los actos

procesales trascendentes, pudiendo incluso emitirse sentencia, lo cual es totalmente beneficioso pues se cumple a cabalidad con la aplicación de los principios de inmediación, celeridad, economía procesal, etc.

GRUPO VII:

1. El Juez debe cumplir su rol de garante de derechos tanto del imputado como de la víctima, de acuerdo a su función establecida en la ley, sin extremar las formalidades.
2. El Juez debe realizar función docente, difundiendo los alcances y bondades del nuevo Código Procesal Penal.

GRUPO VIII:

No precisa ningún alcance respecto de este tema.

GRUPO IX:

1. El Magistrado juega un rol fundamental porque es un Juez de Garantías.
2. Debe tener una sólida preparación para la implementación de este nuevo sistema y para ello se requiere debida Capacitación, pues su labor tiene un componente pedagógico.

GRUPO X:

El Nuevo Código Procesal Penal define con mayor precisión los roles del Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, debiendo el Juez ser garantista, transparente e imparcial.

2. PROBLEMAS NORMATIVOS

JUSTIFICACIÓN

Se alega por un sector de la judicatura que son varios los dispositivos normativos que colisionan con la Constitución, correspondiendo, según algunos jueces, la inaplicación de la norma bajo una operación de control directo e inconsulto de las normas fundamentales; y, en tales supuestos, para otros jueces corresponderá, la inaplicación bajo una operación de control constitucional difuso, consultando a la Sala Suprema en lo Constitucional y Social.

Actualmente se tiene tres sistemas procesales simultáneos en cada Distrito Judicial: a) un proceso penal inquisitivo reformado (Código de Procedimientos Penales) y paralelamente un proceso penal decididamente inquisitivo (Decreto Legislativo Nº 124); b) un nuevo modelo procesal

penal reglado (Decreto Legislativo Nº 957); y c) un conjunto de prácticas procesales no escritas ni uniformes que pueden inaplicar de hecho varias disposiciones del Decreto Legislativo Nº 957, preconizando otros estándares de oralidad, publicidad y contradicción.

Una contradicción entre la Constitución y el Nuevo Código Procesal Penal podría detectarse en los roles del Ministerio Público con los de la Policía Nacional, en cuanto a la conducción de la investigación del delito, la titularidad de la acción penal, recepción de denuncias escritas o sentar el acta de las denuncias verbales, así como tomar declaraciones de los denunciantes siempre bajo la conducción del fiscal.

CONCLUSIONES

GRUPO I:

1. Carencia de exposición de motivos de la norma procesal penal.
2. Deficiencia normativa respecto a las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional (coordinación en sus funciones).

GRUPO II:

Deficiencia normativa respecto a las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional (coordinación en sus funciones).

GRUPO III:

1. Se ha advertido un problema de carácter normativo en el proceso inmediato que está regulado en el artículo 446 del Nuevo Código Procesal, ya que no precisa la oportunidad en que debe realizarle el control de la admisión de medios probatorios en este tipo de proceso, pues se cuenta solo con los alegatos de la teoría del caso de las partes que permite determinar la pertinencia de los medios probatorios ofrecidos.
2. Se ha detectado que no existe norma que regule el caso de la inasistencia de la parte recurrente a la audiencia de apelación de autos, razón por la cual se viene aplicando supletoriamente el artículo, existiendo al respecto el Pleno jurisdiccional Penal Nacional del 2009, quedando como problema normativo en la medida que no todos lo vienen aplicando.

GRUPO IV:

1. El plazo de investigación preparatoria es muy corto, no es posible investigar adecuadamente en procesos complejos, se debe modificar este extremo.

2. Se debe establecer la terminación anticipada en la etapa intermedia, aunque en la práctica debería hacerse en cualquier etapa del proceso, incluyendo la intermedia.
3. Se debe hacer posible el apartamiento de los precedentes judiciales penales para hacer justicia en los casos concretos, motivando nuestra decisión.
4. Estipular la competencia de faltas para la Policía Nacional del Perú (PNP) o para el Juez de Paz Letrado. Igual en el proceso de faltas la apelación de autos para las faltas no está muy clara, el juez en la práctica aplica 5 días para apelar.
5. Se debe establecer las reglas para la impugnación para la prisión preventiva sobre todo en lo que se refiere a la forma supletoria del Código Procesal Civil.
6. La tutela de derecho tiene un problema solo es para los imputados, para el agraviado no se ha establecido.
7. No está establecido un plazo para el recurso de casación, cuando sea en audiencia debe ser de 5 días y cuando se reservan es de 10 días, se debe homogenizar criterios.
8. Un gran problema normativo es que se admite hacer las audiencias sólo con una de las partes, quebrando el principio del contradictorio. Hay discrepancias porque todas las partes están debidamente notificadas, sino puede concurrir debe pedir nueva fecha.

GRUPO V:

1. Todos los aspectos que lleven contradicción con la oralidad pueden ser objeto de corrección tanto vía interpretación como modificación legal para evitar que el expediente escrito se privilegie porque ello dificulta la labor del Juez y del nuevo despacho judicial.
2. Lograr la incorporación del modelo acusatorio en la Constitución, lo cual implica la reforma de todo el sistema procesal penal y las leyes orgánicas.
3. No hay contradicción entre la Constitución y el Nuevo Código Procesal Penal en cuanto a los roles del Ministerio Público y la Policía Nacional, el tema que crea conflicto es el referido a la dirección de la investigación, debiéndose distinguir que la dirección operativa de la investigación corresponde a la Policía Nacional del Perú la que tiene la primera intervención, mientras que el Ministerio Público tiene a su cargo la dirección jurídica de la investigación y tiene la obligación de asegurar la evidencia para el juicio oral.

GRUPO VI:
En cuanto a los problemas normativos, en tanto que existe vidente en el país dos Códigos Procesales y con ello una posible colisión o contradicción con la Constitución Política del Estado se concluyo que ciertamente existe este conflicto procesal que en todo caso de acuerdo al criterio jurisdiccional de cada Magistrado con ejercicio de su independencia jurisdiccional puede acudir en control difuso a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República.

GRUPO VII:
Compatibilizar las disposiciones del Nuevo Código Procesal Penal con las disposiciones constitucionales.

GRUPO VIII:
1. Se han dado en la correcta interpretación de la norma, o la diversidad de las interpretaciones que son un problema derivado de la falta de capacitación adecuada lo que si bien en todo caso debe entenderse por la transición hacia un nuevo sistema procesal.
2. No se dan los presupuestos económicos adecuados para la andadura adecuada del Nuevo Código Procesal Penal que es un instrumento mucho mejor que el anterior. La tutela de derechos debe darse tanto para el imputado como para el agraviado, y eso no rompe el principio de la imparcialidad. Sucede que en La Libertad los fiscales piden ampliaciones pues no avanzan en sus investigaciones.

GRUPO IX:
1. En lo referente a la apelación de autos: ¿si a dicha audiencia no concurre el abogado se declara inadmisible o se reprograma la audiencia ó la sala ingresa a conocer el fondo del asunto?
2. Prueba de oficio: el juez debe intervenir excepcionalmente cuando existe insuficiencia de abogado o fiscal y ello no constituye falta de imparcialidad.
3. El hecho de que el Juez dé lectura de la Carpeta Fiscal no representa contaminar al Juez Penal.
4. Cuando el Juzgado emite una sentencia absolutoria y la Sala de apelaciones decide condenar, ¿ello afecta el principio de la *refomatio in peius*?
5. Aplicación de control de constitucional: ¿es directo, sin necesidad de consulta ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema o está supeditada al proceso de la Ley Orgánica que requiere elevar en consulta para validar la posición del juez?

6. Debe determinarse el plazo de la incautación.
7. La denominación de juez de investigación preparatoria no es adecuado. Debe denominarse Juez de Garantía, pues dicho juez no controla la investigación.
8. Juicio por faltas: el Juez de Paz Letrado presenta el caso e interroga de oficio. Contraviene el sistema. Debe reformarse de acuerdo al sistema acusatorio puro.
9. El peligro procesal en delitos graves: debe prevalecer el interés de la víctima y mantenerse la prisión preventiva.

GRUPO X:

1. Existe resistencia de la Policía Nacional a que el Ministerio Público dirija la investigación, lo que determina la escasa calidad de la misma, y trae como consecuencia el archivo de la mayoría de denuncias que ingresan al sistema, generando impunidad y consiguiente malestar en la sociedad.
2. Existe desconocimiento de parte de la sociedad de los roles que cumplen cada una de las instituciones intervinientes en el nuevo modelo procesal penal, lo que trae como consecuencia que las deficiencias en que incurren el Ministerio Público y la Policía Nacional se le atribuyan al Poder Judicial con la consiguiente afectación de su imagen, siendo necesario adoptarse medidas de difusión masiva de carácter pedagógico sobre las bondades del nuevo Código Procesal Penal incidiendo en los roles de las mencionadas instituciones.
3. No es correcto señalar que el nuevo Código Procesal Penal tiene defectos, sino que ello en todo caso es atribuible a las personas que intervienen en todas las etapas del proceso, por lo que se necesita un cambio de actitudes de cada uno de ellos a fin de asumir con responsabilidad y eficiencia la labor que les corresponde.

3. ASPECTOS ORGANIZACIONALES

JUSTIFICACIÓN

Sobre este asunto de interés, importan las características organizacionales del despacho judicial, vale decir, del despacho del Juez y del Colegiado, el modo de organizar administrativa y jurisdiccionalmente los órganos jurisdiccionales, así como su vinculación con la administración.

En consecuencia, de lo antes señalado nacen las siguientes interrogantes: ¿qué defectos y bondades nos trae el Nuevo Código Procesal Penal?,

¿qué impacto tiene la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal con los ciudadanos integrantes de la sociedad?, ¿qué aspectos positivos o negativos trae el Nuevo Código Procesal Penal para con la sociedad?, y ¿qué beneficios traería o implicaría la aplicación en otras ramas del derecho, tales como el Civil, Familia, Laboral, etc., el modelo del Nuevo Código Procesal Penal?

CONCLUSIONES:

GRUPO I:
No está prevista la separación definitiva de las funciones jurisdiccionales y administrativas.

GRUPO II:
Existe una deficiente preparación de los operadores de justicia como fiscales, policía, abogados y jueces. A pesar de que la Fiscalía y la policía pone a disposición a los detenidos, al no adoptarse los medios de coerción personal proporcional al delito y producirse la excarcelación se crea impunidad, impactando negativamente en la imagen del juez. Falta de difusión. Falta de unificación de criterios del sistema de audiencias.

GRUPO III:
1. Institucionalmente necesitamos reforzar los mecanismos de difusión del nuevo modelo que se establece en el Código Procesal Penal, especialmente en los Distritos Judiciales en los que se encuentra vigente, priorizando en la diferenciación de los roles que se nos ha asignado como Jueces.
2. Realizar difusión del modelo procesal en los Colegios, Universidades y entidades sociales representativas (Sociedad Civil) de manera pragmática.
3. Fomentar la capacitación de todos los operadores que tienen participación en el Nuevo Modelo.
4. Intercambio de experiencias y de información entre los Distritos Judiciales y proyectarla a los otros actores involucrados en el Sistema y órganos de gestión.
5. Autorizar al Pleno para que emita pronunciamiento para que se siga implementando en el resto de los Distritos Judiciales el Nuevo Código Procesal Penal, y fundamentalmente en el Distrito Judicial de Lima, exigiendo el cumplimiento de los planes y programas establecidos en el Nuevo Código.

GRUPO IV:

1. El Juez debe tener solo manejo jurisdiccional, nunca administrativo.
2. Se debe mejorar la infraestructura básica para las audiencias, grabación de audiencias, computadoras, sistema de audio.
3. Es necesaria la coordinación entre la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y el Poder Judicial.
4. La población debe saber de las bondades del nuevo sistema procesal penal.
5. El Juez debe evaluar a su personal y disponer en su oportunidad la remoción del mismo.
6. Se debe cumplir con los horarios programados para culminar todas las audiencias.

GRUPO V:

1. Modificación de las leyes orgánicas para una moderna organización del despacho judicial basado en el sistema de audiencias bajo el principio corporativo y de separación de roles (jurisdiccional y administrativo).
2. El Despacho en el nuevo Código Procesal Penal contiene muchas bondades, pues posibilita un sistema de administración de justicia en materia penal donde la inmediación, la transparencia, la oralidad, la publicidad y la celeridad aportan a brindar una justicia de calidad.
3. El impacto en la comunidad del nuevo sistema procesal penal es favorable debido a la transparencia, consecuencia de la publicidad; la cual genera confianza en la población y disminución de quejas debido a la mayor legitimidad del Juez y la resolución de conflictos con garantías y celeridad, por lo que se recomienda su aplicación en otras ramas del Derecho como pueden ser las ramas civil, familia, laboral, etc.

GRUPO VI:

El Nuevo Código Procesal Penal ha legislado con claridad las funciones obligaciones y derechos, tanto del Magistrado como el aspecto organizacional administrativo y jurisdiccional, de modo tal que eso se remite a ser un asunto normativo que en el mejor de los casos puede organizarse más específicamente con un reglamento o manual de procedimientos.

GRUPO VII:

1. Consolidación de la separación de las funciones administrativas de las jurisdiccionales, encargándose los magistrados de la segunda de manera exclusiva.
2. Corporativizar los órganos jurisdiccionales y su correspondiente soporte administrativo.

3. Que se eliminen los juzgados colegiados integrados por jueces superiores de las salas mixtas descentralizadas, que fueron en su momento una solución inmediata y transitoria al inicio de la implementación del nuevo Código Procesal Penal y que después de tres años de vigencia del nuevo Código ya no tienen razón de ser.

GRUPO VIII:
Los beneficios que traería o implicaría la aplicación en otras ramas del derecho (civil, familia, laboral, etc.) el modelo del Nuevo Código Procesal Penal serían los mismos para las otras ramas del Derecho, celeridad, transparencia, inmediación, oralidad, etc. conflicto, satisfacción de las pretensiones de los litigantes y de la ciudadanía, prestigio al Poder Judicial.

GRUPO IX:
1. El Juez debe desligarse de las funciones administrativas, y limitarse a sus actividades jurisdiccionales. Los jueces aun no internalizan este nuevo método.
2. Falta métodos de trabajo en el Despacho Judicial para la implementación exitosa de este nuevo sistema.

GRUPO X:
1. No se cuenta con un presupuesto suficiente, no asignando el Gobierno los medios económicos necesarios para la implementación del nuevo Código Procesal Penal, es por ello que no se tiene una infraestructura suficiente y adecuada, no se cuenta con salas de audiencias con sistemas de audios y videos, ni con capacitación necesaria para los magistrados, personal jurisdiccional y administrativo, fiscales y Policía Nacional que interviene en la investigación del delito, por lo que el grupo recomienda frente a la escasez de recursos para la adecuada implementación del Código Procesal Penal se gestione el apoyo de organismos internacionales, celebrando los convenios de cooperación pertinentes.
2. El impacto en la ciudadanía ha sido positivo porque los juicios se resuelven de manera oportuna respetando los principios de concentración, inmediación, transparencia, celeridad, publicidad y oralidad, bajo el atento control ciudadano.
3. La aplicación a otras ramas del derecho otorgaría beneficios expuestos en el modelo procesal penal como: inmediación, concentración de las actuaciones, publicidad, transparencia, celeridad, resolución oportuna del conflicto, satisfacción de las pretensiones de los litigantes y de la ciudadanía, prestigio al Poder Judicial.

ACTA DE
SESIÓN PLENARIA

ACTA DE SESIÓN PLENARIA
IV CONGRESO NACIONAL DE JUECES

En la ciudad de Cusco, siendo las quince horas del día 26 de agosto del dos mil diez, se reunieron en las instalaciones del "Centro de Convenciones de la Municipalidad del Cusco" el señor Presidente de la Comisión Organizadora del Cuarto Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial, Señor Doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza; la Señora Doctora Elvia Barrios Alvarado – miembro; el Doctor Helder Domínguez Haro – Secretario Técnico; y los señores magistrados designados por las Cortes Superiores de Justicia del país, a fin de efectuar los trabajos de Comisiones correspondientes al IV Congreso Nacional de Jueces.

Concluido con la exposición de las conclusiones de los grupos de trabajo y del debate de las mismas por el plenario, la señora Directora de Debates Doctora Elvia Barrios Alvarado da pase al proceso de votación de las conclusiones expuestas por los relatores de los grupos de trabajo, el mismo que se desarrolla de la siguiente manera:

CONCLUSIONES DEL EJE TEMÁTICO I

PODER JUDICIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO

Sub Tema 1: Indicadores de calidad de la justicia y desarrollo económico.

¿Qué indicadores de performance del sistema de justicia pueden incidir sustancialmente en el desarrollo sostenido de la economía del país?

Todos los grupos de trabajo en general concluyen en lo siguiente:
Los indicadores de performance del sistema de justicia que inciden sustancialmente en el desarrollo económico del país son:

- Predictibilidad en la solución de los conflictos penales.
- Claridad de resoluciones.
- Celeridad procesal.
- Plazo razonable.

- Acceso a la justicia.
- Capacitación.
- Credibilidad y confiabilidad.

Aprobado por **UNANIMIDAD** por el pleno de participantes oficiales.

¿Estamos en el Perú ofreciendo un marco de seguridad jurídica y solidez institucional para contribuir al desarrollo económico de nuestro país?

Todos los grupos de trabajo coinciden en lo siguiente:

- Se señala que se está avanzando en dictar un marco de seguridad jurídica y solidez institucional que contribuye al desarrollo económico de nuestro país.
- Se debe implementar una política agresiva de transparencia y difusión que permita conocer todos los procesos de cambio que se vienen efectuando en el Poder Judicial.

Aprobado por **UNANIMIDAD** por el pleno de participantes oficiales.

Si observamos deficiencias, ¿Qué medidas debemos tomar para superar las deficiencias?

La propuesta resumida de los grupos de trabajo es:

La eficiencia de la nueva justicia penal debe ser evaluada no solamente desde la visión del Poder Judicial sino que además desde una perspectiva externa; es decir de los ciudadanos sobre percepción de existencia o no de mayor seguridad ciudadana.

Aprobado por **MAYORÍA** por el pleno de participantes oficiales, con la abstención del Dr. Víctor Raúl Mosqueira Neira.

Sub Tema 2: Oralidad en los procesos judiciales.

¿Es más eficiente la justicia penal en los ámbitos en que se ha implementado?

Existe consenso en la mayoría de los grupos de trabajo al señalar que:

El nuevo proceso penal es más garantista, genera debate, contradicción, rapidez y confianza, la publicidad en este tipo de procesos, en las audiencias,

permite el control de las partes procesales; la justicia es más eficiente; también se señala que se carece de indicadores objetivos y homogéneos que permitan medir de una manera precisa los logros de la justicia penal y su comparación a nivel nacional.

Este sistema promueve la celeridad procesal así como la inmediatez y la transparencia.

Aprobado por **UNANIMIDAD** por el pleno de participantes oficiales.

¿Qué garantías se busca ofrecer con la introducción de la oralidad en el proceso laboral?

Existe consenso en la mayoría de los grupos de trabajo al señalar que:

La oralidad en los procesos judiciales es un sistema positivo que debe implementarse de manera sistemática en todas las especialidades, toda vez que la oralidad está contribuyendo en las especialidades que se viene aplicando a la celeridad, economía, transparencia y control ciudadano; sin embargo se requiere del soporte técnico de audio y video para lo cual debe exigirse el presupuesto necesario del Poder Judicial.

Aprobado por **UNANIMIDAD** por el pleno de participantes oficiales.

¿Qué niveles de oralidad se desea alcanzar en los procesos civiles y en otros procesos?

Existe consenso en la mayoría de los grupos de trabajo al señalar que:

Se requiere la implementación de este sistema tanto en el ámbito civil con en otros ámbitos del derecho.

Aprobado por **UNANIMIDAD** por el pleno de participantes oficiales.

Sub Tema 03: La Justicia Virtual.

¿En qué ámbitos y dentro de qué límites puede recurrirse al uso de los medios electrónicos, sin que signifique una mella a los principios del debido proceso?

¿Qué políticas institucionales deben conjugarse para hacer realidad la justicia virtual?

¿Qué calidad deben poseer los magistrados para garantizar la administración de justicia por éste medio?

Los grupos de trabajo coinciden llegando a las siguientes conclusiones:

- El uso de los medios electrónicos en el diseño e implementación de los procesos judiciales en el Perú contribuyen a realizar la impartición de una justicia oportuna y eficaz; sin embargo, el uso de tales herramientas debe resguardar los principios fundamentales del proceso como la inmediación, la oralidad y la publicidad. En ese sentido debe estudiarse la posibilidad de realizar algunas diligencias probatorias de manera virtual.
- Una de las herramientas tecnológicas esenciales que deben implementarse en los procesos judiciales es la notificación electrónica que debe ser obligatoria para la comunicación de los actos procesales, excepto los actos postulatorios y la comunicación de la decisión jurisdiccional; sin embargo, deben utilizarse tecnologías virtuales con estándares de calidad para evitar el cuestionamiento de su eficacia.
- Las herramientas tecnológicas y virtuales que se vienen utilizando en la implementación del nuevo código procesal penal y en el proceso laboral deben implementarse profundamente en las cortes superiores donde aún no se ha puesto en vigencia el nuevo modelo; asimismo, deben expandirse paulatinamente al proceso civil y al proceso contenciosos administrativo. Por ejemplo, se señala que aparte de las notificaciones electrónicas deben establecerse audiencias en archivos magnéticos y audiovisuales.
- Debe fomentarse el acceso a la información de manera virtual por parte de los justiciables y abogados, a fin de descongestionar los despachos judiciales resguardando el principio de publicidad.
- Debe rediseñarse las notificaciones vía exhorto, básicamente a los procuradores públicos, toda vez que el procedimiento actual es lento, engorroso e ineficiente.

Aprobado por **UNANIMIDAD** por el pleno de participantes oficiales.

CONCLUSIONES DEL EJE TEMÁTICO II

ROL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA

Sub Tema 1: Propuestas de los partidos políticos representativos.

¿Cuál es la visión de los partidos políticos sobre el Poder Judicial como poder del Estado?

¿Cuál es el grado de compromiso y responsabilidad de los partidos políticos por los grandes cambios y reformas que exigen no solo los justiciables sino la ciudadanía en su conjunto?

Los partidos políticos suelen considerar al Poder Judicial como un poder sometido al poder político.

Votaron por la exclusión: **UNANIMIDAD.**

La nueva redacción es como sigue:

- Los partidos políticos deben incorporar un espacio propio en sus programas que refuerce la división de poderes y autonomía constitucional del Poder Judicial.
- No existe un compromiso serio por parte de los partidos políticos con la reforma judicial.
- Los partidos políticos deben comprometerse con el fortalecimiento del Poder Judicial, que implica independencia y autonomía del Poder Judicial, justicia predecible, seguridad jurídica, desarrollo económico y paz social.
- Los partidos políticos deben tener propuestas de gobierno, planes concretos de los problemas reales del Poder Judicial que respeten el principio de división de poderes.
- Las propuestas en relación al sistema de justicia de los partidos políticos deben enmarcarse dentro de políticas de Estado que fueron oportunamente recogidas en el Acuerdo Nacional.
- Emplazar a los partidos políticos que presenten sus propuestas de gobierno con relación con el sistema de justicia y la judicatura nacional en un tiempo razonable, para su análisis por el Poder Judicial y el seguimiento en caso que dicho partido político llegue al poder.

Aprobado por **UNANIMIDAD** por el pleno de participantes oficiales.

Sub Tema 2: Presupuesto del Estado con Relación al Poder Judicial.

El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo deben respetar y cumplir con el presupuesto solicitado por el Poder Judicial.

Aprobado por **UNANIMIDAD** por el pleno de participantes oficiales.

Sub Tema 03: Relaciones con otros poderes del Estado y organismos del sistema de justicia.

¿Cuáles son los planes programáticos de los partidos políticos en relación al control recíproco de los poderes del Estado, concretamente el reconocimiento de la sentencia judicial y la prevalencia sobre las decisiones de otros órganos autónomos del Estado?

- Reconocimiento del Poder Judicial como un poder del Estado, garantía del Estado Constitucional de Derecho y la democracia.
- Trabajo coordinado y control recíproco entre los poderes del Estado, no solo del sistema de justicia sino también con los gobiernos regionales y municipales.
- Proponer la creación de un ente de coordinación interinstitucional de los que conforman el sistema de justicia con los poderes del Estado o que se deben reactivar las reuniones de llamado Consejo de Estado y replicarlos a todos los distritos judiciales.

Aprobado por **UNANIMIDAD** por el pleno de participantes oficiales.

CONCLUSIONES DEL EJE TEMÁTICO III

BALANCE Y PERSPECTIVAS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL

La Comisión debe señalar lo siguiente, en realidad las diez conclusiones son homogéneas, hay consenso con algunas particularidades respecto al rol del magistrado, cada uno da su apreciación, unos poniendo incidencia en el perfil del magistrado, otros poniendo incidencia con relación al rol del magistrado concretizado a como debe actuar en el proceso penal; con relación a los problemas normativos, todos los han identificado, unos con mayor exigencia que otros, y en los aspectos organizacionales también se ha señalado fundamentalmente que el Juez debe resignarse de las funciones administrativas. Dado que las conclusiones de los diez grupos son homogéneas, sin perjuicio de que se someta a votación, son cinco planteamientos los que han sido expuestos. Solamente se va a llevar las conclusiones de los diez grupos.

Entonces, se ha determinado de manera genérica el rol del Magistrado, los problemas normativos, las bondades, los defectos que han sido tomados por los grupos, y el doctor Neyra ha alcanzado documentos que él ha redactado con su experiencia profesional, y hay coincidencias con relación a los planteamientos que él ha hecho que son importantes. Se han señalado las bondades y los defectos, el impacto en la aplicación, los aspectos positivos y negativos que se sustrae, los beneficios que trae o implica y todos son coincidentes. En ese sentido y en esa misma línea la Comisión solicita al Plenario autorización para consolidar las conclusiones respetando siempre el sentido dado. En este acto, por unanimidad el Pleno autoriza a la Comisión a consolidar las conclusiones.

Prosiguiendo, la doctora Elvia Barrios manifiesta que para concluir existe un planteamiento muy importante que se señaló que iba a someterse a debate.

PRIMERO: En relación al planteamiento formulado por el doctor Víctor Prado que indicó que el nuevo modelo procesal es una herramienta eficaz para hacer frente a la criminalidad organizada porque hay dentro de este modelo instituciones que no han sido claramente debatidas, que no hemos tomado en consideración, pero desde la visión que tiene el doctor Prado –y nos lo ha dicho–, como la entrega vigilada, el agente encubierto, la colaboración eficaz, el enjuiciamiento de personas jurídicas, indudablemente tenemos que señalar que este nuevo modelo es una herramienta eficaz para

hacer frente a la criminalidad organizada, y en ese sentido, efectuar esta conclusión solicitando también al Plenario que se incorpore como conclusión.

Procedida la votación queda **APROBADO EN UNANIMIDAD**.

SEGUNDO: La otra propuesta planteada con relación al efecto que se advierte en algunos Distritos Judiciales esta referida a la labor jurisdiccional que realizan los jueces de paz y los jueces mixtos que en algunos distritos judiciales donde está vigente la reforma, se aprecia notoriamente porque realizan funciones de manera conjunta, porque distorsiona la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y que por ello se exige se implemente un presupuesto. Entonces se solicita la aprobación del pleno para que la Comisión redacte adecuadamente dicha conclusión.

Procedida la votación queda **APROBADO EN UNANIMIDAD**.

TERCERO: Finalmente se formula una propuesta aun cuando hay una opinión política con relación a que hay un retroceso en la implementación del nuevo modelo. Esto es, que se implemente el nuevo modelo procesal penal en distritos judiciales denominados "pequeños" por la población que tienen: Huancavelica, Pasco y Apurímac.

Procedida la votación queda **APROBADO EN UNANIMIDAD**.

ROL DEL JUEZ

El Juez debe poseer una sólida preparación para aplicar adecuadamente el Nuevo Código Procesal Penal y un sentido de oportunidad. Asimismo, su actuación debe contener un componente pedagógico, difundiendo los alcances y bondades del Nuevo Código Procesal Penal.

Desarrolla un rol fundamental dado que es quien cuida de la constitucionalidad de las actuaciones en todas las etapas del proceso. En la etapa preparatoria, es garante de los derechos fundamentales; en la etapa intermedia, del control de la constitucionalidad de la acusación.

Siendo juez unipersonal o colegiado en la etapa de juzgamiento, el juez penal se encarga de la incorporación de las pruebas y la valoración de aquellas que van a sustentar la sentencia. Dicha incorporación no debe ser de oficio para no quebrar el deber de imparcialidad, salvo que esta actividad sea excepcional, pues debe tenerse presente que el juez no busca la verdad, sino la exige, incumbiendo a las partes la carga de la prueba.

Si bien el Fiscal es protagonista de la investigación, es el Juez quien decide jurisdiccionalmente, resolviendo de acuerdo a derecho y a lo actuado y verificado en el proceso; disponiendo medidas coercitivas personales y reales a lo largo del mismo.

Aprobado por **UNANIMIDAD** por el pleno de participantes oficiales.

PROBLEMAS NORMATIVOS

- En el Proceso Inmediato, regulado por el artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal, no se precisa la oportunidad en que debe realizarse el control de la admisión de los medios probatorios en este tipo de proceso, contándose solo con los alegatos de la teoría del caso de las partes que permite determinar la pertinencia de los medios probatorios ofrecidos.
- Se ha detectado que no existe norma que regule el caso de la inasistencia de la parte recurrente a la audiencia de apelación de autos, existiendo al respecto el Pleno Jurisdiccional Nacional de 2009, quedando como problema normativo en la medida de que no todos vienen aplicándolo.
- Debe ampliarse el plazo de investigación preparatoria.
- Debe establecerse que la conclusión anticipada se haga en cualquier etapa del proceso, inclusive en la etapa intermedia.
- Deben reformularse la competencia y los plazos para la impugnación en materia de Faltas en el Nuevo Código Procesal Penal.
- Debe establecerse en el Nuevo Código Procesal Penal la tutela de derechos también para la víctima o actor civil.
- Deficiencia normativa respecto a las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú (coordinación en sus funciones).
- Debe distinguirse que la dirección operativa de la investigación corresponde a la Policía Nacional del Perú, la que tiene la primera intervención, mientras que el Ministerio Público tiene a su cargo la dirección jurídica de la investigación y la obligación de asegurar la evidencia para el juicio oral.
- Debe precisarse si la audiencia de apelación de prisión preventiva debe contar o no con la participación del imputado.
- En lo referente a la apelación de autos, en el caso que a dicha audiencia no concurra el abogado, ¿se declara inadmisible o se reprograma la audiencia o la sala ingresa a conocer el fondo del asunto?
- Cuando el juzgado emite sentencia absolutoria y la sala de apelaciones decide condenar ¿ello afecta el principio de *reformatio in peius*?
- En torno a la aplicación del control de la constitucionalidad, ¿es directo sin necesidad de consulta ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema

o está supeditada al proceso de la Ley Orgánica que requiere elevar en consulta para validar la posición del juez?
- Debe determinarse el plazo de incautación.
- La denominación de Juez de Investigación Preparatoria no es adecuado, debiendo modificarse a Juez de Garantía, pues dicho juez no controla la investigación.
- En el juicio por Faltas, el juez de paz letrado presenta el caso e interroga de oficio, contraviniéndose el sistema, por lo que debe reformarse de acuerdo al sistema acusatorio puro.
- En el caso de peligro procesal en delitos graves, debe prevalecer el interés de la víctima y mantenerse la prisión preventiva.

Aprobado por **UNANIMIDAD** por el pleno de participantes oficiales.

ASPECTOS ORGANIZACIONALES

- Se debe proporcionar infraestructura suficiente y adecuada para las audiencias.
- Es necesario mejorar la coordinación entre la Policía Nacional del Perú, los representantes del Ministerio Público y el Poder Judicial para la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal.
- Se requiere la modificación de las leyes orgánicas para una moderna organización del despacho judicial basado en el sistema de audiencias bajo el principio corporativo y de separación de roles jurisdiccionales y administrativos, encargándose a los jueces el primero de ellos en forma exclusiva.
- Faltan métodos de trabajo en el Despacho Judicial para la implementación del sistema.
- Eliminación de los juzgados colegiados integrados por jueces superiores de las salas mixtas descentralizadas, que fueron en su momento una solución inmediata y transitoria al inicio de la implementación del nuevo Código Procesal Penal y que después de tres años de vigencia ya no tienen razón de ser.
- Es necesario reforzar los mecanismos de difusión del nuevo modelo establecido en el Código Procesal Penal, especialmente en los distritos judiciales en donde se encuentra vigente, priorizando en la diferenciación de roles (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial).
- Realizar la difusión del modelo procesal en los colegios, universidades y entidades sociales representativas (sociedad civil) de manera pragmática.
- Fomentar la capacitación de todos los operadores que tienen participación en el nuevo modelo.

- Intercambio de experiencias e información entre los distritos judiciales y proyectarla a los otros actores involucrados en el sistema y órganos de gestión.
- Estando a que no se cuenta con presupuesto suficiente, se recomienda que frente a la escasez de recursos para la adecuada implementación del Código Procesal Penal, se gestione el apoyo de organismos internacionales celebrando los convenios de cooperación pertinentes.

Aprobado por **UNANIMIDAD** por el pleno de participantes oficiales.

¿QUÉ BONDADES Y DEFECTOS NOS TRAE EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL?

Bondades:
- Fomenta el plazo razonable y el contradictorio, por tanto es más garantista.
- Aplicación de los principios en que se basa el nuevo ordenamiento procesal penal, como son: inmediación, celeridad, concentración, oralidad, contradicción, etc.
- La flexibilidad del Código permite opciones simplificadas de poner fin al conflicto penal (terminación anticipada, conclusión anticipada) lo cual permite la utilización de tiempo y recursos en procesos que representan mayor complejidad.
- Protección de los derechos fundamentales y garantía de los sujetos de la relación procesal.
- Distribución de roles entre los actores del nuevo proceso penal (Ministerio Público, Juez y Defensa).
- Publicidad, transparencia y control popular de todas las audiencias (salvo prohibición expresa). De este modo, el sistema procesal permite evidenciar el comportamiento de cada uno de los operadores jurídicos, disminuyendo considerablemente los índices de corrupción.
- El juez asume decisión sobre lo debatido y probado en audiencia en las diligencias previas al juzgamiento e incorporando las pruebas pre constituidas.
- Aplicación de medidas coercitivas personales (detención preventiva), con carácter excepcional y bajo supuestos claramente establecidos.
- Creación del proceso especial de seguridad para inimputables.

Defectos:
- Insuficiente presupuesto para una implementación adecuada del Nuevo Código Procesal Penal, que es un instrumento mucho mejor que el anterior.
- Carencia de la exposición de motivos de la norma procesal penal.

- No está prevista la separación definitiva de las funciones jurisdiccionales y administrativas.
- Distintas interpretaciones del Código Procesal Penal que afecta la predictibilidad judicial.
- Falta de unificación de criterios del sistema de audiencias.
- En la etapa preparatoria se afecta el principio de concentración, porque se realizan hasta doce a trece audiencias, las cuales distraen tiempo y recursos.
- Mantiene rezagos de escrituralidad, que fomentan la formación de cuadernos incidentales. Ello dificulta la elevación en caso de impugnaciones.
- Deficiente preparación de los operadores de justicia como fiscales, policías, abogados y jueces.
- No se fija una reparación civil en proporción al daño causado, en razón de que no existe etapa probatoria para este concepto.
- No ha habido un tratamiento mínimo suficiente de la justicia de paz.

Aprobados por **UNANIMIDAD** por el pleno de participantes oficiales.

¿QUÉ IMPACTO TIENE LA APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL CON LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD? ¿QUÉ ASPECTOS POSITIVOS O NEGATIVOS TRAE EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA CON LA SOCIEDAD?

- El impacto es positivo en la etapa de juzgamiento por la celeridad de su desarrollo, no obstante se encuentra insatisfacción en la etapa preparatoria fiscal. El conjunto de la población indica que se genera impunidad, básicamente por la inobservancia de técnicas y garantías de investigación por parte de la Policía, al haberse producido en algunos casos excarcelaciones por falta de investigaciones adecuadas.
- La inexperiencia e incapacidad de algunos fiscales incide en la imagen negativa del Código Procesal Penal, sobre todo porque no se identifican roles.
- Se advierte falta de conciencia en la ciudadanía sobre su obligación en participar en el proceso cuando es convocado, ya sea como testigo, parte o abogado, para cuyo efecto se requiere que el juez aplique los apremios pertinentes a fin de evitar la dilación o frustración de las audiencias.
- En audiencia pública se explica pedagógicamente a las partes y al público las ventajas de este nuevo sistema procesal. Ese mayor contacto permite un mejor entendimiento del sistema de justicia y una mayor aceptación de los jueces por parte de la población.

Aprobado por **UNANIMIDAD** por el pleno de participantes oficiales.

¿QUÉ BENEFICIOS TRAERÍA O IMPLICARÍA LA APLICACIÓN EN OTRAS RAMAS DEL DERECHO, TALES COMO LA CIVIL, FAMILIA, LABORAL, ETC., DEL MODELO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL?

- Tendría una aplicación conducente y positiva, debiendo respetarse aspectos procesales propios de cada una de las especialidades.
- Facilitaría la celeridad y transparencia en los procesos.
- Permitiría la satisfacción de los sujetos en la resolución de sus conflictos de implicancia jurídica.
- El Poder Judicial se vería mejor legitimado ante la sociedad.
- Se pueden utilizar las siguientes técnicas de litigación oral para la producción de información: teoría del caso para el demandante y el demandado, hechos relevantes y pruebas que permitan probar sus pretensiones a través de los alegatos de apertura y de clausura; examen directo, contra examen, objeciones; presentación de la prueba real o material; uso de la prueba demostrativa; publicidad.

Aprobado por **UNANIMIDAD** por el pleno de participantes oficiales.

Entonces señores jueces, hemos concluido los tres ejes temáticos, la Comisión me concede el uso de la palabra y en nombre de ellos primero agradezco la participación y el esfuerzo, comprendan ustedes de parte nuestra la exigencia de su puntualidad y participación. Igualmente, si alguna deficiencia hubo por parte de la Comisión las disculpas del caso pero en el camino vamos aprendiendo, mejorando, reconociendo nuestras debilidades, vamos a potenciar nuestras fortalezas, igual vamos a hacer en nuestro quehacer jurisdiccional, muchas gracias.

DECLARACIÓN DE CUSCO

IV CONGRESO NACIONAL DE JUECES DEL PODER JUDICIAL

DECLARACIÓN DEL CUSCO

Los señores participantes reunidos en la Ciudad Imperial del Cusco, con ocasión del IV Congreso Nacional de Jueces, desarrollado del 25 al 27 de agosto de 2010, declaramos lo siguiente:

PRIMERO: Respaldar la gestión del señor Presidente del Poder Judicial, Dr. Javier Villa Stein, por su férrea defensa de la institucionalidad de este poder del Estado.

SEGUNDO: Exhortar a los otros poderes del Estado que se dote al Poder Judicial de un presupuesto acorde a sus necesidades. La adecuada provisión de recursos públicos redundará en la mejora de los índices del desarrollo económico del país, garantizará la tutela de los derechos fundamentales de la persona, y consolidará la institucionalidad democrática.

TERCERO: Demandar a las agrupaciones políticas que incluyan en sus Planes de Gobierno acciones concretas para fortalecer la independencia del Poder Judicial y su autonomía económica.

CUARTO: Expresar la profunda preocupación de los jueces del Perú por la sorpresiva decisión del Poder Ejecutivo de suspender la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en los demás Distritos Judiciales, no obstante el calendario aprobado oficialmente. Pese a que públicamente se manifestó la voluntad gubernamental de continuar con el proceso de implementación y adelantar la vigencia del Código para los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte y Callao se anuncia la suspensión del mismo con argumentos

inaceptables y notoriamente infundados. Lamentamos que impropiamente se invoque como fundamento de este retroceso institucional los problemas de seguridad ciudadana que padece el país, sin tomar en cuenta los factores reales del incremento de la criminalidad y la efectiva incidencia de un Código Procesal Penal en la prevención del delito.

QUINTO: Rechazar todo tipo de injerencia que vulnere la independencia de los Jueces y la autonomía del Poder Judicial. Valoramos las críticas fundadas y la expectativa social por un sistema de justicia que garantice el imperio del Derecho, así como reafirmamos nuestro compromiso en el ejercicio responsable de la función jurisdiccional.

SEXTO: Apoyar las acciones adoptadas por los órganos de gobierno del Poder Judicial para mejorar el servicio de justicia. Especialmente, consideramos indispensable generalizar el uso de las notificaciones electrónicas en los órganos jurisdiccionales de la República. Invocamos a los señores abogados se inscriban en el registro de casillas electrónicas.

SÉPTIMO: Agradecer a la Corte Superior de Justicia del Cusco por la cálida acogida que ha brindado a cada uno de los asistentes y por su valiosa participación en la organización del IV Congreso Nacional de Jueces.

Foto Oficial del IV Congreso Nacional de Jueces, captada en los exteriores del Templo de Coricancha, hoy Convento de Santo Domingo.

DOCUMENTOS DE INTERÉS

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 075 -2009-CE-PJ

Piura, 20 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 284-2007-CE-PJ, de fecha 18 de diciembre de 2007, se institucionalizó el "Congreso Nacional de Magistrados del Poder Judicial", el mismo que se desarrollará anualmente;

Segundo: Que, mediante Ley de la Carrera Judicial se denomina Jueces a todos los magistrados que desempeñan función jurisdiccional en este Poder del Estado; por lo que la cuarta edición del referido certamen que se llevará a cabo en el año 2010, deberá tener presente esa disposición;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria descentralizada de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por haberse excusado de asistir, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar la realización del Cuarto Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial, que se llevará a cabo en el mes de agosto de 2010, en la ciudad del Cusco.

Artículo Segundo: En el referido certamen participarán:

- El señor Presidente del Poder Judicial,
- Los señores Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República,
- Los señores integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- Los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República.
- Un Juez Superior, un Juez Especializado y/o Mixto, un Juez de Paz Letrado y un Juez de Paz, de cado uno de los Distritos Judiciales del país, elegidos por sus pares en Sala Plena y Junta de Jueces; en cuanto a los Jueces de Paz, estos son designados por el Presidente de la Corte Superior,
- Un trabajador jurisdiccional de cada Corte Superior.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, R. A. N° 375 -2009-CE-PJ

En el caso de la Corte Superior de Justicia de Lima, participarán dos Jueces Superiores, dos Jueces especializados y/o Mixtos, dos Jueces de Paz Letrado y dos Jueces de Paz.

Artículo Tercero: La Gerencia General del Poder Judicial, estará a cargo de los gastos respectivos.

Artículo Cuarto: Delegar al Presidente del Poder Judicial las facultades de adoptar las acciones y medidas complementarias que resulten necesarias; así como la conformación de la Comisión Organizadora del referido certamen, la cual elaborará el programa, la metodología a seguir; y se encargará de todo su desarrollo.

Artículo Quinto: Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL — REPÚBLICA DEL PERÚ

JAVIER VILLA STEIN **JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA**

FLAMINIO VIGO SALDAÑA **DARIO PALACIOS DEXTRE**

HUGO SALAS ORTIZ

Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

N° 371 -2009-P-PJ

Lima, 28 de diciembre del 2009

VISTO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 375-2009-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprueba la realización del Cuarto Congreso Nacional de Magistrados del Poder Judicial, que se llevará a cabo en el mes de agosto del año 2010 en la ciudad del Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, para la organización del mencionado certamen, a través del artículo cuarto de la citada resolución se delega al señor Presidente del Poder Judicial, las facultades de adoptar las acciones y medidas complementarias que resulten necesarias; así como conformar la Comisión Organizadora del referido certamen, la cual elaborará el programa de metodología a seguir, las misma que se ejecutará con la aprobación del señor Presidente y se encargará de todo el desarrollo.

Por tales razones, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Designar a los siguientes Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, quienes integrarán la Comisión encargada de organizar el Cuarto Congreso Nacional de Magistrados del Poder Judicial, a llevarse a cabo en la ciudad del Cusco en el mes de agosto del próximo año:

- Señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, quien la Presidirá.
- Señor doctor Hugo Salas Ortíz, miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- Señora doctora Elvia Barrios Alvarado, Juez Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- Señor doctor Darwin Alex Somocurcio Pacheco, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

- Señor doctor Aldo Figueroa Navarro, Juez Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Señor doctor Carlos Alfredo Escobar Antezano, Juez Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Señor doctor Luis Carlos Arce Córdova, Juez Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Señor doctor Luis Alberto Mera Casas, Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- Señor doctor Helder Domínguez Haro, Director del Centro de Investigaciones Judiciales, quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión.

Artículo Segundo: Disponer que los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país elijan en Sala Plena y junta de Jueces de sus respectivos Distritos Judiciales a los Magistrados que participarán en el citado evento debiendo remitir los resultados de dicha elección a la Presidencia del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
PRESIDENCIA

JAVIER VILLA STEIN
Presidente

Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

DEL PODER JUDICIAL No. 009-2010-P-PJ

Lima, 13 de enero del 2010

CONSIDERANDO:

Que, habiendo sido aprobada por Resolución Administrativa No. 375-2009-CE-PJ la realización del Cuarto Congreso Nacional de Magistrados del Poder Judicial que se llevará a cabo en el mes de agosto de 2010 en la ciudad del Cusco, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial No. 371-2009-P-PJ de fecha 28 de diciembre de 2009 se resolvió designar a los Magistrados y funcionarios del Poder judicial, que integran la Comisión encargada de organizar dicho evento.

Que, siendo necesaria que la organización de este Certamen, cuente con la participación de los Magistrados y funcionarios, que coadyuven en la adopción de las acciones y medidas complementarias que sean menester, así como en la elaboración del programa de metodología a seguir, resulta necesario ampliar dicha Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial e incluir a dicha designación a un miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Que, por lo tanto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley No. 27465.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Ampliar la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial No. 371-2009-P-PJ de fecha 28 de diciembre de 2009 e incluir como integrante de la Comisión encargada de organizar el Cuarto Congreso Nacional de Magistrados del Poder Judicial, a llevarse a cabo en el mes de agosto del año en curso, en la ciudad del Cusco al señor doctor Dario Octavio Palacios Dextre, miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

Artículo Segundo: Poner la presente Resolución en conocimiento de los órganos del Poder Judicial y demás pertinentes; así como de los interesados para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER VILLA STEIN
Presidente del Poder Judicial

LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA

"Cuarto Congreso Nacional de Jueces:
Desafíos de la justicia en el siglo XXI"

LINEAMIENTOS

I. *BASE NORMATIVA*

Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo Nº 284-2007-CE-PJ de fecha 18 de diciembre de 2007.
Se dispone institucionalizar el Congreso Nacional de Magistrados del Poder Judicial", el mismo que se realizará anualmente.

Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo Nº 375-2009-CE-PJ de fecha 20 de noviembre de 2009.
Aprueba la realización del Cuarto Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial (se cambia la denominación de Magistrados por Jueces), el modo de selección de los participantes, dispone que la Gerencia General estará a cargo de los gastos respectivos y se delega al Presidente del Poder Judicial las facultades para su ejecución.

Resolución Administrativa de Presidencia Nº 371-2009-P-PJ de fecha 28 de diciembre de 2009.
Se designa a los miembros de la Comisión Organizadora del IV Congreso Nacional de Jueces y a su Presidente el Dr. Jorge Solís Espinoza; asimismo, se dispone que los Presidentes de Cortes Superiores remitan la listas de participantes.

Resolución Administrativa de Presidencia Nº 009-2010-P-PJ de fecha 13 de enero de 2010.
Se amplía la Resolución Administrativa de Presidencia Nº 371-2009-P-PJ, e incluye como integrante de la Comisión Organizadora al Dr. Darío Octavio Palacios Dextre, miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Resolución Administrativa de Presidencia Nº 063-2010-P-PJ de fecha 29 de marzo de 2010.
Se oficializa la fecha del Congreso para los días 25, 26 y 27 de agosto del año 2010.

Asimismo, se ha tenido en cuenta las Declaraciones y conclusiones del

I, II y III Congresos Nacionales del Poder Judicial; Resumen Ejecutivo y Mensaje del Presidente del Poder Judicial al asumir la Presidencia, Plan de Trabajo de la Presidencia y Plan de Desarrollo Institucional.

II. OBJETIVOS

1.1. Evaluar los resultados alcanzados hasta el momento, en lo que a la implementación de los acuerdos, recomendaciones y/o conclusiones emanadas de los tres Congresos correspondan, fruto de ese proceso.

1.2. Analizar y destacar el nivel de participación de la judicatura nacional en relación al desarrollo económico del país, en el entendido que la confianza en el Poder Judicial es un elemento importante para el funcionamiento de la economía peruana.

1.3. Debatir sobre el rol de las asociaciones políticas o partidos políticos en el escenario nacional y su visión que tienen del Poder Judicial, como poder del Estado.

1.4. Recoger directamente propuestas de los actores del sistema judicial para poder rediseñar estrategias considerando las especificidades locales de los diferentes Distritos Judiciales, las experiencias de sus similares en el ámbito nacional, así como las que nos transmitan los ponentes invitados de realidades nacionales diferentes.

1.5. Implementar estrategias modernas de gobierno y gestión del Despacho Judicial tendentes a prestar nuevos y mejores servicios al justiciable, mayor acceso a la justicia, mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos judiciales, mayor celeridad y transparencia en los procesos y mayor participación ciudadana.

1.6. Promover la integración, vencer la resistencia al cambio y hacer del Poder Judicial una institución funcional y eficiente, al servicio de los ciudadanos, que son su razón de ser, y a su vez, sus mejores jueces.

III. DESTINATARIOS

Participantes Oficiales

1.1. Presidente del Poder Judicial, Jueces Supremos y miembros integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

1.2. Participan: 5 magistrados por Distrito Judicial, Presidente de Corte, Juez Superior, Juez de Primera Instancia, Juez de Paz Letrado y Juez de Paz. En el caso del Distrito Judicial de Lima participan además del Presidente de Corte, 2 Jueces Superiores, 2 Jueces de Primera Instancia, 2 Jueces de Paz Letrado y 2 Jueces de Paz. Los mismos que en virtud del artículo segundo de la parte resolutiva de la Resolución Nº 375-2009-CE-PJ y artículo segundo de la Resolución Nº 371-2009-P-PJ son elegidos por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, por la Sala Plena y la Junta de Jueces de sus respectivos Distritos Judiciales.

Expositores

1.3. Juristas y profesionales de otras disciplinas en calidad de expositores.

Invitados

1.4. No obstante tratarse de un Congreso Nacional de Jueces, participarán también en calidad de invitados, representantes del personal jurisdiccional designados en cada sede, con el objeto de conocer de un modo directo los temas que han de ser tratados en el evento y colaborar en la tarea de implementar sus acuerdos. Participan 29 trabajadores jurisdiccionales y/o administrativos.

1.5. Participan, además, jueces y funcionarios del Poder Judicial no considerados en la lista de participantes oficiales o como coordinadores.

1.6. Participan en calidad de invitados personalidades que no forman parte del Poder Judicial.

Cuadro de Participantes

15	Jueces Supremos
2	Consejeros
149	Jueces de todos los niveles (a excepción de Jueces Supremos)
29	Personal Jurisdiccional
6	Comisión Organizadora[1]
201	Total

Se completa la lista con los expositores, coordinadores, invitados y miembros de apoyo de la Secretaria Técnica de la Comisión Organizadora.

IV. TEMARIO

Ejes Temáticos

1) **Poder Judicial y Desarrollo Económico**
   1.1) Indicadores de calidad de la justicia y desarrollo económico
   1.2) Oralidad en los procesos judiciales
   1.3) Justicia virtual

2) **Rol de los partidos políticos en el Sistema de Justicia**
   2.1) Propuestas de los partidos políticos representativos
   2.2) Presupuesto del Estado con relación al Poder Judicial
   2.3) Relaciones c on otros poderes del Estado y organismos del Sistema de Justicia

3) **Balance y perspectivas del Sistema Procesal Penal**
   3.1) Rol del Magistrado
   3.2) Problemas Normativos
   3.3) Aspectos Organizacionales

V. FECHA Y LUGAR

El Congreso se desarrolla en la ciudad del Cusco, los días 25, 26 y 27 de agosto del presente año, se ha previsto el acto inaugural para el día 24 de agosto, por cuanto en ese día las delegaciones estarán arribando a la ciudad del Cusco, y se tendrá mayor espacio de tiempo para iniciar las exposiciones y debates a partir del día 25 de agosto.

VI.*METODOLOGÍA*

La metodología de trabajo que guía el desarrollo del Congreso incluye dos etapas claramente definidas:

6.1. ETAPA PREVIA AL CONGRESO:

a. Análisis de los ejes temáticos por parte de los Jueces Supremos y Consejeros y la discusión en mesas de trabajo a nivel de Distritos

Judiciales sobre los temas propuestos en el Programa Oficial (Jornadas Preparatorias), y sobre la base de los materiales de lectura del Congreso.

b. Estos debates tiene como objetivo que los propios actores analicen los ejes temáticos propuestos y, asimismo, los logros alcanzados con la implementación de las propuestas recogidas de la experiencia de los Congresos Nacionales anteriores, e igualmente detecten sus deficiencias.

c. Las conclusiones se hacen llegar a la Comisión Organizadora del Congreso, a fin de realizar una consolidación de ellas y se pongan en conocimiento de los expositores y las correspondientes comisiones de trabajo. De esta manera se aprovecharán mejor las participaciones y los tiempos.

6.2. DESARROLLO DEL CONGRESO:

La ejecución de actividades en los días en que propiamente se desarrolla el Congreso, se divide a su vez en tres momentos:

a. *Primer momento*: se realizan las exposiciones de los especialistas invitados, de acuerdo a la temática que corresponda. En ellas se consideran los alcances que previamente se les ha hecho llegar respecto de lo que acontece en nuestra realidad nacional; de esta manera sus conclusiones son mucho más enriquecedoras para los participantes.

Culminadas las exposiciones, los participantes formulan sus interrogantes en forma clara y precisa, de forma tal que se permita la intervención del mayor número de Jueces, participantes o invitados.

b. *Segundo momento*: los participantes se reúnen en Comisiones de Trabajo previamente conformadas. En éstas se presentan los aportes recogidos de las mesas de trabajo previos al Congreso debidamente consolidadas por la Comisión Organizadora y en función también de las exposiciones. El objetivo de esta fase es de que sus conclusiones se expresen en términos positivos con propuestas y recomendaciones susceptibles de ser implementadas a corto plazo.

Antes del inicio de los trabajos en comisiones, el Coordinador responsable del tema a abordar hace una breve disertación sobre la importancia del mismo.

El Coordinador es un juez encargado de moderar el trabajo en comisiones.

c. *Tercer momento:* se realiza la sesión plenaria con el objeto de dar cuenta del trabajo de comisiones y el debate e intercambio de opiniones de los participantes.

Se ha considerado en el Congreso, por primera vez, una sesión de dinámica de grupos, a través de técnicas de animación grupal con el objeto de crear espacios de confianza e integración de los participantes.

VII. ***PRESUPUESTO***

Recursos propios del Poder Judicial.

VIII. ***ANEXOS***

1.1. Programa por sesiones.
1.2. Justificación de los ejes temáticos.
1.3. Cronograma de actividades.

PROGRAMA

IV CONGRESO NACIONAL DE JUECES DEL PODER JUDICIAL

Cusco, agosto 2010

PROGRAMA

MARTES 24

INAUGURACIÓN	
5:00 p.m.	Registro de asistencia, acreditación y entrega de materiales
5.45 p.m.	Saludo del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco, Dr. Darwin Somocurcio Pacheco
	Palabras del Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Jorge Alfredo Solís Espinoza, Juez Supremo y miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
	Inauguración por el Presidente del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Javier Villa Stein
7: 30 pm.	Función teatral grupo artístico Kusikay

MIÉRCOLES 25

PRIMER EJE TEMÁTICO: PODER JUDICIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO	
8:30 a.m. 12:00 p.m. 1:00 p.m.	Exposiciones Eco. Pablo Secada Elguera (Perú) Dr. Alfredo Pérez Galimberti (Argentina) Dr. Alejandro Toledo Manrique (Perú) Foto Oficial
3:00 p.m. 6:00 p.m.	Dinámica de grupos

JUEVES 26

SEGUNDO EJE TEMÁTICO: ROL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA	
9:00 a.m. 1:00 p.m.	Exposiciones Joseph Aguiló Regla (España) Manuel Miranda Estrampes (España) Comisiones de Trabajo
3:00 p.m. 7:00 p.m.	Comisiones de Trabajo y Primera Sesión Plenaria

VIERNES 27

TERCER EJE TEMÁTICO: BALANCE Y PERSPECTIVAS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL	
9:00 a.m. 1:00 p.m.	Exposiciones Comisiones de Trabajo
3:00 p.m. 7:00 p.m.	Comisiones de Trabajo Segunda Sesión Plenaria Clausura

PARTICIPANTES

IV CONGRESO NACIONAL DE JUECES
RELACIÓN DE PARTICIPANTES

JUECES SUPREMOS

1	Villa Stein, Javier	Presidente del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de la República
2	Almenara Bryson, Luis Felipe	Presidente de la Sala Civil Permanente
3	Vásquez Cortez, Elcira	Presidenta de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
4	San Martín Castro, César Eugenio	Presidente de la Sala Penal Permanente
5	Ticona Postigo, Víctor Lucas	Presidente de la Sala Civil Transitoria
6	Rodríguez Tineo, Duberlí Apolinar	Presidente de la Sala Penal Transitoria
7	Távara Córdova, Francisco Artemio	Juez Supremo de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
8	Rodríguez Mendoza, Jacinto	Juez Supremo de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
9	Lecaros Cornejo José Luis	Juez Supremo de la Sala Penal Permanente
10	Prado Saldarriaga, Víctor Roberto	Juez Supremo de la Sala Penal Permanente

MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO

11	Gonzáles Campos, Robinson	Juez Supremo. Miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
12	Vigo Saldaña, Flaminio	Juez Superior. Miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

COMISIÓN ORGANIZADORA

13	Solís Espinoza, Jorge	Juez Supremo. Miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
14	Palacios Dextre; Darío	Juez Especializado. Miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
15	Barrios Alvarado, Elvia	Juez Supremo Provisional de la Primera Sala Penal Transitoria
16	Somocurcio Pacheco, Darwin Alex	Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco
17	Figueroa Navarro, Aldo	Juez Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima
18	Escobar Antezano, Carlos Alfredo	Juez Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima
19	Arce Córdova, Luis Carlos	Juez Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima
20	Mera Casas, Luis Alberto	Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
21	Domínguez Haro, Helder	Director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial

PARTICIPANTES OFICIALES

Corte Superior de Justicia de Amazonas

22	Espino Méndez, Alejandro	Presidente de Corte
23	Vigil Curo, Luz Carolina	Juez Superior Titular
24	Delgado Paredes, Francisco Santiago	Juez Especializado Titular
25	Gástelo Benavides, José Alfredo	Juez de Paz Letrado Titular
26	Baldera Tesen, José Alberto	Juez de Paz de Naranjitos
27	Pereyra Zamora, Sarela	Trabajador Jurisdiccional

Corte Superior de Justicia de Ancash

28	Amaro Trujillo, Julio César	Presidente de Corte
29	Lagos Espinel, Silvio Rolando	Juez Superior Titular
30	Lovatón Bailón, Margarita Asunción	Juez Especializado Titular
31	Coloma Villegas, Benjamín Uldarico	Juez de Paz Letrado Titular
32	Mejía Alva, Judith Mariza	Juez de Paz del Distrito de Huaylas
33	Villafán Cano, Hommer	Trabajador Jurisdiccional

Corte Superior de Justicia de Apurímac

34	Vilcanqui Capaquira, Lucio Bonifacio	Presidente de Corte
35	Leguía Loayza, Luis Alberto	Representantes de los Jueces Superiores
36	Salas Callo, Antonio	Representante de los Jueces Especializados y Mixtos
37	Sánchez Villafuerte, Rosa	Representantes de los Jueces de Paz Letrados
38	Garibay Orozco, Edgar F.	Juez de Paz No Letrado del Centro Poblado de Uranmarca
39	Aguilar Bustamante, Henry U.	Trabajador Jurisdiccional

Corte Superior de Justicia de Arequipa

40	Rubio Zevallos, Isaac	Presidente de Corte
41	Rivera Dueñas, Max Mario Delfín	Juez Superior Titular
42	Del Carpio Milón, Javier	Juez Especializado Titular
43	Valdivia Talavera, Humberto Grover	Juez de Paz Letrado Titular
44	Mamani Cutipa, Gregorio	Juez de Paz de la Comunidad Campesina de La Yunta
45	Zegarra Rodríguez, Mercedes Magdalena	Trabajador Jurisdiccional

Corte Superior de Justicia de Ayacucho

46	Jara Huayta, Marcial	Presidente de Corte
47	Arce Villar, César	Presidente de la Segunda Sala Penal
48	Olarte Arteaga, Vladimiro	Juez Superior (p) de la Primera Sala Penal
49	Dueñas Carhuapoma, Rigoberto	Juez (t) del Cuarto Juzgado de Paz Letrado
50	Mejía Paredes, Nely Margot	Juez de Paz del Distrito de San Miguel
51	Almonacid Molina, Annabelee Isabel	Trabajador Jurisdiccional

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

52	Ruiz Vigo, Luis Amílcar	Presidente de Corte
53	Horna León, Percy Hardy	Juez Superior de la Sala Civil
54	Flores Arrascue, Vicente Ferrer	Juez Especializado en lo Civil

55	Lingán Alvitez, Luis Alberto	Juez Especializado de Familia
56	Cotrina Zuloeta, Anel Cloris	Juez de Paz
57	Castrejón Sangay, Heiner Enrique	Trabajador Jurisdiccional

Corte Superior de Justicia de Callao

58	Hinostroza Pariachi, César José	Presidente de Corte
59	Huamaní Llamas, Evangelina	Representante de los Jueces de Superiores
6º	Pastor Arce, Ricardo Rodolfo	Representante de los Jueces Especializados
61	Leonardo Infante, Marianella	Representante de los Jueces de Paz Letrados
62	Ramírez Valles, Alberto	Representante de los Jueces de Paz
63	Dupuich Grijalva, Enma Paulina	Representante de los Trabajadores

Corte Superior de Justicia de Cañete

64	Rueda Fernández, Silvia Consuelo	Presidente de Corte
65	Vivas Sierra, Paulo	Juez Superior Titular de la Sala Civil de Cañete
66	Ascencio Ortiz, Isaías José	Juez Superior Provisional de la Sala Penal de Apelaciones
67	Flores Santos, Rommel Hugo	Juez Provisional del Segundo Juzgado Penal Unipersonal
68	Porras Ayala, Juan Augusto	Juez de Paz
69	Yovera Vargas, César Augusto	Trabajador jurisdiccional

Corte Superior de Justicia de Cusco

70	Somocurcio Pacheco, Darwin Alex	Presidente de Corte
71	Quinte Villegas, Andrés	Juez Superior Titular
72	Ancón Ramírez, Noe Rosendo	Juez Titular del Tercer Juzgado de Familia
73	Casafranca Yépez, Juan Carlos	Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Canchis
74	Quispehuanca Gamarra, Carlos	Juez de Paz del Distrito de Poroy
75	Acurio Avendaño, María Cristina	Trabajador Jurisdiccional

Corte Superior de Justicia de Huancavelica

76	Julca Vargas, Anita Luz	Presidente de Corte

77	Ñahuinlla Alata, Noe Rodecindo	Juez Superior. Presidente de la Sala Especializada Civil
78	Espinoza Avendaño, René Edgar	Juez Superior Provisional de la Sala Especializada Civil
79	Jaramillo Garro, Marisol Cemiramis	Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Distrito de Ascención
80	Sullca Guzmán, Celestino	Juez de Paz
81	Valencia Tunque, Federico	Trabajador jurisdiccional

Corte Superior de Justicia de Huánuco

82	Garay Molina, Ana Cecilia	Presidente de Corte
83	González Aguirre, César Orlando	Juez Superior
84	Castillo Barreto, Yofré Arturo	Juez Mixto
85	Cercedo Falcón, Juana Silvia	Juez de Paz Letrado
86	Huamán Barrueta, Melida	Juez de Paz
87	Martel Martínez, Ofelia Soledad	Trabajador Jurisdiccional

Corte Superior de Justicia de Huaura

88	Mosqueira Neira, Víctor Raúl	Presidente de Corte
89	Herrera Villar, Javier Abad	Presidente de la Sala Civil
90	Sánchez Sánchez, Walter	Juez Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaura
91	Mantilla Carbajal, Jorge Francisco	Juez Provisional del Primer Juzgado Civil
92	Claros Santos, Justo Pastor	Juez del Juzgado de Paz de Primera Nominación de Paccho
93	Utush Flores, María Teodosia	Representante de los Trabajadores Jurisdiccionales

Corte Superior de Justicia de Ica

94	Saavedra Parra, Miguel Ángel	Presidente de Corte
95	Quispe Segovia, Héctor Dionicio	Presidente de la Primera Sala Civil de Ica
96	Farfán Quispe, Elcira	Juez del Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Parcona
97	Cuestas Alvarado, Claudia Mercedes	Juez del Juzgado de Paz Letrado de San Clemente Pisco

98	Cabrera Parvina, Marcelina Enrique	Juez de Paz de Santiago de Chocorvos – Huancavelica
99	García Ferreyra, Francisco Alejandro	Trabajador Jurisdiccional

Corte Superior de Justicia de Junín

100	Ilave García, Lorenzo Pablo	Presidente de Corte
101	Carvo Castro, Calos Abraham	Juez Superior Titular de la Segunda Sala Penal de Huancayo
102	Tambini Vivas, Lilliam Rosalía	Juez Especializado Titular del Segundo Juzgado Penal de Huancayo
103	Salas Flores, Zoraida Julia	Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarma
104	Aco Quispe, Abelardo	Juez de Paz del Centro Poblado Ashaninka San Pablo
105	Castro Manrique, Ximena Isabel	Trabajador Jurisdiccional

Corte Superior de Justicia de Lambayeque

106	Ponte Durango, Ricardo	Presidente de Corte
107	Chávez Mella, Zavina Magdalena	Juez Superior Presidenta de la Sala Penal de Apelaciones
108	Ruiz Carmona, Alejandro	Juez Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ferreñafe
109	Gil Ludeña, Yolanda	Juez Provisional del Cuarto Juzgado Penal Liquidador Transitorio
110	Quiñones Ruiz, Félix Manuel	Juez de Paz
111	Timoteo Arrascue, José Vicente	Trabajador Jurisdiccional

Corte Superior de Justicia de La Libertad

112	Urbina Ganvini, Pedro Guillermo	Presidente de Corte
113	Vásquez Bustamante, Ana Mirella	Juez Superior de la Sala Mixta Descentralizada de Huamachuco
114	Peralta García, Lola Emérida	Juez Titular de Primera Instancia, Juez del Quinto Juzgado Especializado en materia Laboral Permanente
115	Torres Marín, José Ventura	Juez Titular del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo

116	Aguilar Nureña, Felipe Santiago	Juez de Paz de Única Nominación del Caserío de Huacapongo
117	Romero Rodríguez, Rafael Esteban	Trabajador Jurisdiccional

Corte Superior de Justicia de Lima

118	Vega Vega, César Javier	Presidente de Corte
119	Vidal Morales, Juan Carlos	Juez Superior
120	Álvarez Olazabal, Elvira María	Juez Superior
121	Sánchez Sánchez, Isabel Beatriz	Juez del 8vo Juzgado Contencioso Administrativo
122	Mixán Álvarez, Ronald	Juez de 48 Juzgado Civil de Lima
123	Requena Vargas, Milagros Serena	Juez del 3er Juzgado de Paz Letrado de La Victoria
124	Ramírez Niño de Guzmán, Jorge	Juez del 2do Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre
125	Zegarra, Devora Modesta	Juez de Paz de San Bartolomé – Huarochirí
126	Higueras, Deborha Lorena	Juez de Paz de Ricardo Palma – Huarochirí
127	Cáceres Rojas, Claudia Carola	Trabajador jurisdiccional

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

128	Calderón Puertas, Carlos Alberto	Presidente de Corte
129	Pinedo Coa, Vicente Amador	Juez Superior Titular
130	Cueva Solís, Ronald Iván	Juez Especializado Titular
131	Soto Cortés, Ronald	Juez de Paz Letrado Titular
132	Nunura Panta, Elsa	Juez de Paz con sede en el Asentamiento Humano La Ensenada de Chillón, Distrito de Puente Piedra
133	Sáenz Abarca, Juana Marina	Trabajador Jurisdiccional

Corte Superior de Justicia de Loreto

134	Cabrera Paredes, Roger Alberto	Presidente de Corte
135	Atarama Lonzoy, Aldo Nervo	Juez Superior Titular
136	Romero Ríos, María Edna	Juez Titular Especializada
137	Campean Palomino, Yuri	Juez de Paz Letrado
138	Vásquez Tangoa, Juanita	Juez de Paz
139	Rojas Linares, Eddier	Trabajador Jurisdiccional

Corte Superior de Justicia de Madre de Dios

140	Hurtado Centeno, John Rosel	Presidente de Corte
141	Cusimayta Barreto, Marino Gabriel	Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno
142	Mendoza Romero, Hugo	Juez del Juzgado Mixto de Iñapari
143	Palomino Cárdenas, Francisco Javier	Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata
144	Roca Chacaliaza, Joel Henrry	Juez de Paz de Inambari – Mazuko
145	Ikeda Chávez, Anela Vanessa	Trabajador Jurisdiccional

Corte Superior de Justicia de Moquegua

146	Salinas Mendoza, Alfredo	Presidente de Corte
147	Rebaza Parco, Elmer	Juez Superior Titular Sala Mixta Descentralizada de Ilo
148	Alegre Valdivia, Judith Maritza Jesús	Juez Superior Provisional de la Sala Mixta de Mariscal Nieto
149	Vega Valencia, Lidia Josefina	Juez Provisional del Segundo Juzgado Mixto de Mariscal Nieto
150	Bustinza Canaviry, Carlos	Juez de Paz de San Antonio
151	Estrada Meza, Vivian Verónica	Trabajador Jurisdiccional

Corte Superior de Justicia de Pasco

152	Paucar Lino, Antonio	Presidente de Corte
153	Del Pozo Moreno, Ricardo	Juez Superior
154	Sánchez Cerna, Yanet	Juez Especializado
155	Huamán Portal, Elvira	Juez de Paz Letrado
156	Carhuachin Mateo, Edmundo	Juez de Paz
157	Córdova Lozano, Carlos Tobías	Trabajador Jurisdiccional

Corte Superior de Justicia de Piura

158	Guerrero Castillo, Marco Antonio	Presidente de Corte
159	Castillo Gutiérrez, Luciano	Juez Superior
160	Ulloa Paragulla, Fanny Luisa	Juez Especializado Titular del Segundo Juzgado Especializado Civil de la Provincia de Sullana
161	Servant Socola, Daina	Juez de Paz Letrado Titular del Distrito de Tambogrande
162	Pacherrez Salazar, Carlos Gualberto	Juez de Paz de Única Nominación de Buenos Aires-Sullana

163	Galecio Gonzáles, Walter Julio	Trabajador Jurisdiccional

Corte Superior de Justicia de Puno

164	Luque Mamani, Reynaldo	Presidente de Corte
165	Timoteo Linares Carreón, Jorge Vicente	Juez Superior Titular
166	Machicao Tejada, José	Juez Especializado
167	Paredes Mestas, Víctor Alberto	Juez de Paz Letrado Titular
168	Molleapaza Sucasaca, Clemencia Julia	Juez de Paz No Letrado
169	Núñez Torres, Daissy Dany	Trabajador Jurisdiccional

Corte Superior de Justicia de San Martín

170	Rojas Domínguez, Edgar	Presidente de Corte
171	Paredes Bardales, Juan Carlos	Juez Superior Titular
172	Espinoza Palomino, Andrés César	Juez Especializado Titular
173	López Roberto, Jaqueline Rosa	Juez de Paz Letrado Titular
174	Tenteis Daichap, Israel	Juez de Paz de la Comunidad Nativa de Shimpiyacu, Moyobamba
175	Piña Chávez, Nilda	Trabajador Jurisdiccional

Corte Superior de Justicia del Santa

176	Sotelo Mateo, Eloy E.	Presidente de Corte
177	Maya Espinoza, Carlos Alberto	Juez Superior (T) - Presidente de la Sala Laboral
178	Chiu Pardo, Wilson Alejandro	Juez (T) - Tercer Juzgado Laboral
179	Huanca Luque, Adolfo	Juez (T) - Tercer Juzgado de Paz Letrado - Juez Provisional del Quinto Juzgado Civil
180	Vásquez Tomas, Eva Marilú	Juez de Paz No Letrado - Pueblo de Puyalli
181	Cerna Altamirano, Alina Roxana	Trabajador Jurisdiccional

Corte Superior de Justicia de Tacna

182	Zegarra Ramírez, Gonzalo Fernán	Presidente de Corte
183	Gordillo Cossio, Mario	Juez Superior Titular – Presidente de la Sala Civil Transitoria

184	Limache Ninaja, Pedro	Juez Titular del Juzgado Mixto e Investigación Preparatoria de Jorge Basadre
185	Gutiérrez Cutipa, Grushenka Marushia	Juez Titular del Juzgado de Paz, actualmente Juez del Juzgado Especializado de Familia Transitoria
186	Cutipe Helffer, Catherine Elizabeth	Juez de Paz de Bolognesi
187	Medina Castro, Joaquín Asencio	Trabajador Jurisdiccional

Corte Superior de Justicia de Tumbes

188	Salvador Gómez, Luis Finlay	Presidente de Corte
189	León Dios, Percy Elmer	Juez Superior Titular
190	Vizcarra Tinedo, Williams Hernán	Representante de los Jueces Especializados y/o Mixtos
191	Maldonado Pérez, Jennifer Roxana	Representante de los Jueces de Paz Letrado
192	Feijoo Rueda, Roberto Emilio	Juez de Paz de Pampas de Hospital
193	Arica Raymundo, Karina Paola	Trabajador Jurisdiccional

Corte Superior de Justicia de Ucayali

194	Aricoche Guerra, Freddy Elmer	Presidente de Corte
195	Rivera Berrospi, Federik Randolp	Presidente de la Segunda Sala Especializada en lo Penal
196	Tuesta Oyarce, Eliana	Juez Especializado Titular
197	Herrera Mendoza, Henrry Roger	Juez de Paz Letrado Titular
198	Schmidt Schaus, Pedro	Juez de Paz No Letrado
199	Calderón Moreno, César Manuel	Trabajador Jurisdiccional

COORDINADORES

200	Neyra Flores, José Antonio	Corte Suprema
201	Príncipe Trujillo, Hugo	Corte Suprema
202	Alva Rodríguez, Cecilia	Corte Superior de Justicia de Lima
203	Hurtado Reyes, Martín Alejandro	Corte Superior de Justicia de Lima
204	Mendoza Caballero, Susana Matilde	Corte Superior de Justicia de Lima
205	Vidal Ccanto, Eddy Luz	Corte Superior de Justicia de Lima
206	Sequeiros Vargas, Iván Alberto	Corte Superior de Justicia de Lima
207	Sánchez Espinoza, Luz Victoria	Corte Superior de Justicia de Lima
208	Campos Martínez, Alicia Jessica	Corte Superior de Lima Norte

209	Ildefonso Vargas, Madeleine	Corte Superior del Callao
210	Vilcarromero Silva, Rodomiro Arturo	Corte Superior de Amazonas
211	Velezmoro Arbaiza, María Isabel	Corte Superior de Ancash
212	Tayro Tayro, Erwin Arthur	Corte Superior de Apurímac
213	Del Carpio Barreda, Kenneth	Corte Superior de Arequipa
214	Huamán de la Cruz, Carlos Rubén	Corte Superior de Ayacucho
215	Leyva Pérez, Julio César	Corte Superior de Huaura
216	Cárdenas Villegas, Miriam Luz	Corte Superior de Junín
217	Paucar Cueva, Omar Levi	Corte Superior de Huancavelica
218	Flores León, Vilma Felicitas	Corte Superior de Huánuco
219	Alarcón Montoya, Óscar Eliot	Corte Superior de La Libertad
220	Tolentino Cruz, Frey Mesías	Corte Superior Del Santa
221	Campos Barranzuela, Edhin	Corte Superior de Piura
222	Chevarría Tisnado, Guido Armando	Corte Superior de Puno
223	Ayala Espinoza, Flor de María	Corte Superior de Pasco
224	Fernández Concha, Polonia Marina	Corte Superior de Piura
225	Santillán Tuesta, Juan Carlos	Corte Superior de Ucayali

JUECES INVITADOS

226	Albán Rivas, Juan Manuel	Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca
227	Romero Zumaeta, Rocío del Pilar	Juez Especializado Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima
228	Alva Vásquez, Anita Ivonne	Juez Especializado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco
229	Chaparro Guerra, Esmelín	Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Junín
230	Monzón Cárdenas, Norka	Juez Especializado de la Corte Superior de Justicia de Ica
233	León Velasco, Segismundo Israel	Juez Especializado Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima
234	Orihuela Abregú, Alexander	Juez Especializado de la Corte Superior de Justicia de Junín
235	Alegría Hidalgo, Juan Luis	Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca
236	Brousset Salas, Ricardo Alberto	Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima
237	Acevedo Mena, Roberto Luis	Juez Supremo de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

238	Romero Díaz, Angel Henry	Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima
239	Lomparte Sánchez, Walter Alfredo	Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Santa
240	Zamalloa Campero, Eloy	Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa
241	Sologuren Anchante, Javier Santiago	Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Loreto
242	Luján Suasnabar, Percida Damaris	Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Junín
243	Eyzaguirre Gárate, Nancy Elizabeth	Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima
244	Flores Vega, Carlos Hernán	Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima
245	Paredes Dávila, Manuel Roberto	Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Cañete
246	Burgos Mariños, Víctor Alberto Martín	Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad
247	Torres Vega, Isabel Cristina	Juez Supremo Provisional de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria
248	Martínez Gutiérrez, María Elena Giovanna	Juez Especializado de la Corte Superior de Justicia de Lima
249	Gómez Marchisio, Mercedes Dolores	Juez Superior de la Quinta Sala Penal para Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima
250	Huangal Naveda, Manuel	Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque
251	Carrillo Mendoza, Daniel	Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque
252	Rodas Ramírez, Enrique	Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque
253	Quispe Jallo, Aurelio	Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
254	Portilla Rodríguez, Ana María Juez	Especializado Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
255	Claros Carrasco, Emma Doris	Juez Especializado Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
256	Mac Pherson Molina, Heydee Yasmín	Juez Especializado Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

257	Rugel Medina, Luz Janet	Juez Especializado Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
258	Mercado Vílchez, Belinda Isabel	Juez Especializado Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
259	Dávila Arquiñigo, Rosario Marlene	Juez Especializado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
260	Pastor Concha, Rocsana	Juez de Paz Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
261	Villavicencio Olarte, Judith	Juez del Cuadragésimo Octavo Juzgado Penal de Lima
262	Apaza Panuera, María Luisa	Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Santa
263	Doris Rodríguez Alarcón, Doris	Juez Superior Provisional de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima
264	León Vargas, Lesly	Juez adscrito a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de La Libertad
265	Salazar Hidrogo, Carlos	Juez adscrito a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de La Libertad
266	Mendiburu Mendocilla, Miguel	Juez Odecma de la Corte Superior de Justicia de La Libertad
267	Biaggi Gómez, Julio Enrique	Juez Supremo Provisional
268	Dueñas Niño de Guzmán, Justo Abril	Juez Superior Titular Presidente 1era Sala Civil Cusco
269	Bustamante del Castillo, Wilber	Juez Superior Titular
270	Pinares Silva de Torre, Miriam Helly	Juez Superior Titular
271	Quispe Álvarez, Carlos	Juez Superior Titular Presidente 2da Sala Civil Cusco Concha Mora
272	Concha Mora, Octavio	Juez Superior Titular
273	Murillo Flores, Luis Fernando	Juez Superior Titular
274	Sarmiento Núñez, Luis Alfonso	Juez Superior Titular Presidente Sala Apelaciones Cusco
275	Álvarez Dueñas, Pedro	Juez Superior Titular
276	Silva Astete Mario, Hugo	Juez Superior Titular
277	Castañeda Sánchez, Miguel Grimaldo	Juez Superior Titular Presidente 1era Sala Penal Liquidadora – Cusco
278	Fernández Echea, Carlos Bernardino	Juez Superior Titular

279	Chipana Guillen, Walter	Juez Superior Provisional
280	Balladares Aparicio, Uriel	Juez Superior Titular Presidente 2da Sala Penal Liquidadora – Cusco
281	Grossman Casas, Elizabeth	Juez Superior Titular
282	Pereira Alagón, Yuri Jhon	Juez Superior Titular
283	Delgado Aybar, Yenny	Juez Superior Titular Presidenta Sala Penal Liquidadora Transitoria – Cusco
284	Oviedo Ligarda, Yrma Rosario	Juez Superior Provisional
285	Álvarez Mendoza, Liberata Sonia	Juez Superior Provisional
286	Barra Pineda, Dafne Dana	Juez Superior Titular Presidenta Sala Mixta Descentralizada – Urubamba
287	Pérez Carlos, Fanny Lupe	Juez Superior Provisional
288	Ortega Mateo, Ignacio Francisco de Sales	Juez Superior Provisional
289	Velásquez Cuentas, Begonia del Rocío	Juez Superior Titular Presidenta Sala Mixta Descentralizada – Sicuani
290	Contreras Campana, Sandra	Juez Superior Provisional
291	Cornejo Sánchez, Mariliana	Juez Superior Provisional
292	Colque Rojas, Rodolfo	Juez II Titular 1er Juzgado Laboral Cusco
293	Castelo Andía, Miguel Ángel	Juez II Titular 3er Juzgado Unipersonal Cusco
294	Ochoa Muñoz, Reynaldo	Juez II Titular 4to Juzgado Investigación Preparatoria. Cusco
295	Camacho Zambrano, Juana Consuelo	Juez Titular 6to Juzgado Paz Letrado Saphy – Cusco
296	Yabar Villargarcía, Nelly Consuelo	Juez II Provisional 2do Juzgado Mixto Sicuani
297	Villegas Cajachagua, Félix	Juez II Titular Juzgado Mixto, Unipersonal, Liquidador Paruro

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

298	Suero Ludeña, Hugo	Gerente General del Poder Judicial
299	Vega Marroquín, Alberto	Administrador de la Corte Suprema de Justicia
300	Eslava Escobar, Carlos	Asesor de Imagen y Prensa del Poder Judicial

PROTOCOLO Y RELACIONES PUBLICAS DEL PODER JUDICIAL

301	Reyes Beraún, Edgar	Director (e) de Protocolo de la Corte Suprema
302	Larrea Morales, Úlises	Director del Museo del Poder Judicial
303	Solís Díaz, Janet	Jefa de Protocolo de la Corte Superior de Justicia de Lima
304	Leveratto Valdivia, Angel	Jefe de Escolta del Presidente
305	Jara Pereda, Alex	Seguridad del Presidente
306	Cuadros Mendoza, Jorge	Seguridad del Presidente
307	Dulanto Faverio, Iván	Edecán del Presidente
308	Picón Santillana, Luked	Médico de la Corte Suprema

IMAGEN Y PRENSA DE LA CORTE SUPREMA

309	Gonzáles Navarrete, Guillermo	Jefe de la Dirección de Imagen y Prensa del Poder Judicial
310	Bayona Ruiz, Julián	Personal de la Dirección de Imagen y Prensa del Poder Judicial
311	Torres Ponce, Carlos	Personal de la Dirección de Imagen y Prensa del Poder Judicial
312	Vela Huanilo, Luis	Personal de la Dirección de Imagen y Prensa del Poder Judicial
313	Cárdenas Manrique, Abdón	Personal de la Dirección de Imagen y Prensa del Poder Judicial
314	Medina Tagle, Francisco	Personal de la Dirección de Imagen y Prensa del Poder Judicial

EQUIPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

315	López Castro, Miguel Angel	Centro de Investigaciones Judiciales
316	Chávez Descalzi, Jorge Angel	Centro de Investigaciones Judiciales
317	López García, Yahaira	Centro de Investigaciones Judiciales
318	Reátegui Noriega, Nancy	Centro de Investigaciones Judiciales
319	Prado Cominges, Julissa	Consejo Ejecutivo
320	Oscátegui Torres, Ulises	Consejo Ejecutivo
321	Pajuelo Bustamante, Ricardo	Consejo Ejecutivo
322	Capcha Requena, Roly	Consejo Ejecutivo
323	Montoya Olaechea, Edwin	Administración Corte Superior de Justicia de Lima
324	Iglesias León, Fernando	Administración Corte Suprema de Justicia

EQUIPO DE TRABAJO INTEGRADO POR PERSONAL JURISDICCIONAL YADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

325	Grajeda Bashualdo, Milagros Marilyn	Asistente de Presidencia
326	Zárate Huillca, Karina	Asistente de Presidencia
327	Monteagudo Mendoza, Toribio Rolando	Chofer de Presidencia
328	Vargas Manga, Lynda	Asistente de Presidencia
329	Chacon Lovatón, Paola Alejandra	Asistente de Presidencia
330	Gastañaga Tito, Geymi Mayela	Asistente de Presidencia
331	Zegarra Zavala, Adolfo	Encargado de Imagen Institucional
332	Chacón Tapara, Jorge	Asistente de Imagen Institucional
333	Caituiro Valenzuela, Hed	Encargado de Apoyo a la Justicia de Paz
334	Porras Condori, Nelson	Asistente de Presidencia
335	Córdova Cuellar, Cynthia	Asistente de Odecma
336	Contreras Tinta, Jesús Antonio	Administrador del Módulo Penal
337	Vallenas Quispe, Alcides	Administrador de Corte
338	Morales Estrada, Nélida	Secretaria de Administración
339	Tamata Kehuarucho, Ross Mery	Asistente de Administración
340	Cahuana Abarca, Yhaguiney	Asistente /Redam
341	Rueda Sosa Alcides, Samuel	Jefe de Personal y Escalafón
342	Bustamante Ramírez, Doris	Asistente de Personal
343	Hurtado Sucsa, Mariela	Asistente de Personal
344	Amesquita Mancilla, Lady	Asistente Administrativo I
345	Ganvini Valdivieso, Jaqueline Ivonne	Encargada de Tesorería
346	Baca Barra, María Rossana	Asistente Administrativo II
347	Porras Guillén, Lorenzo	Encargado de Informática
348	Mazzini Obregón, Nicolay	Administrador de Redes y Comunicaciones
349	Núñez Surco, Jesús Edilberto	Asistente de Informática
350	Mar Farfán, Nancy Emilia	Asistente de Logística
351	Huamán Baca, Sherly Yelina	Asistente de Logística
352	Che Morveli, Carlos Alfredo	Asistente de Logística
353	Echegaray Vidal, Karina Verónica	Relatora de la Primera Sala Civil de Cusco
354	Fernández Paiva, Natalí	Asistente de Control Patrimonial
355	Gonzáles Sayán, Hugo	Presidente del Gobierno Regional del Cusco
356	Florez García, Luis Arturo	Alcalde de La Municipalidad Provincial de Cusco

357	Angulo Espejo, Marcelo	Gobernador del Departamento del Cusco
358	Ugarte Pérez, Juan Antonio	Arzobispo de la Arquidiócesis del Cusco
359	Sanguinetti Smith, José Luis	Comandante General de la 5ta Brigada de Montaña – Cusco
360	Romero Iparraguirre, Luis	Director de la X Dirección Territorial de Policía – Cusco
361	Ortiz de Orué de Ladrón de Guevara, Elisabeth	Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco
362	Campana Zegarra, Silvio	Representante del Defensor del Pueblo en el Cusco
363	Aguilar Callo, Víctor Raúl	Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco
364	Luna Farfán, Faustino	Decano del Ilustre Colegio de Abogados del Cusco
365	Ladrón de Guevara De la Cruz, Víctor	Jefe de la Oficina del Jurado Electoral Especial del Cusco
366	Terrones Pereira, Domingo Silverio	Consejero del Consejo Ejecutivo Distrital
367	Callapiña Hurtado, Rafael	Ex Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Cusco y Cotabambas